

311



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN

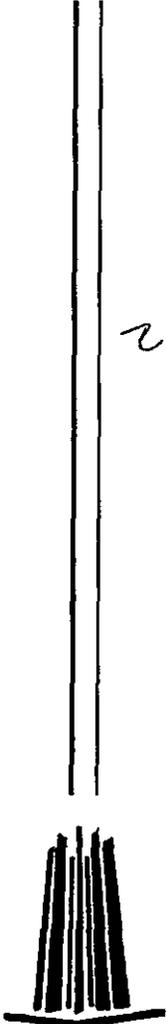
“LA INAPLICABILIDAD DE LAS SANCIONES QUE EN  
MATERIA PENAL DISPONE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO”

2029940

T E S I S:  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ENRIQUE RUSTY MONDRAGÓN HUERTA

ASESOR DE TESIS:  
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES MORALES

MÉXICO 200





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES :**

**SEÑORA PAULA HUERTA HERNANDEZ**

**POR QUE HAS SACRIFICADO MUCHAS COSAS DANDOME LO MEJOR DE TU VIDA, ENSEÑANDOME EL CAMINO DEL SACRIFICIO PARA PODER LOGRAR LAS METAS DESEADAS Y PORQUE HAS HECHO DE TUS HIJOS HOMBRES DE BIEN , ENSEÑANDONOS QUE LO MEJOR DE UN HOMBRE ES SU HONESTIDAD, TRABAJO Y RECTITUD.**

**+ SEÑOR ENRIQUE REYNALDO MONDRAGON CORREA +**

**POR QUE ME ENSEÑASTE A LUCHAR CONTRA CUALQUIER ADVERSIDAD, CON TENACIDAD Y VALENTIA SIN IMPORTAR LAS LIMITACIONES QUE SE PUEDEN TENER, PORQUE CON TU EJEMPLO ME GUIASTE POR EL CAMINO DE LA VIDA, SIN ESCATIMAR ESFUERZO ALGUNO, PORQUE ME ENSEÑASTE QUE EL AMOR A LA FAMILIA ES EL CAMINO MAS CORTO PARA LOGRAR TRIUNFOS Y CUMPLIR CON LAS METAS ANHELADAS, PORQUE AUN CUANDO YA NO ESTAS FISICAMENTE EN ESTE MUNDO TU OBRA CONTINUA Y SE QUE MIENTRAS YO VIVA SIEMPRE ESTARAS CONMIGO.**

**PADRE Y MADRE SE QUE JAMAS EXISTIRA UNA FORMA DE AGRADECER UNA VIDA DE LUCHA, SACRIFICIO Y ESFUERZO CONSTANTE, SOLO DESEO QUE ENTIENDAN QUE EL LOGRO DE SUS HIJOS ES EL LOGRO SUYO, QUE EL ESFUERZO DE SUS HIJOS ES INSPIRADO EN USTEDES, QUE EL IDEAL DE SUS HIJOS SON USTEDES.**

**CON RESPETO, CARIÑO Y ADMIRACION DE SU HIJO ENRIQUE RUSTY MONDRAGON HUERTA.**

*A MIS HERMANOS*

*BENJAMIN, JUAN CARLOS, FREDY E ISRAEL  
MONDRAGON HUERTA*

*QUIENES ME BRINDARON SU APOYO MORAL Y  
MATERIAL DENTRO DEL SENO FAMILIAR Y EN MI  
ETAPA ESTUDIANTIL,*

*YA QUE FUERON, SON Y SERAN UNO DE MIS IMPULSOS  
MAS GRANDES PARA PODER LOGRAR TODOS MIS  
ANHELOS Y PROYECTOS MAS IMPORTANTES EN MI  
VIDA..CON LA INCESANTE SEGURIDAD DE QUE  
ESTAREMOS UNIDOS COMO ANTES, AHORA Y SIEMPRE,  
EN LA FATALIDAD Y EN LA FORTUNA POR ESO GRACIAS  
HERMANOS.*

*A MI ESPOSA*

*LOURDES ARACELI DE LEON SANCHEZ*

*GRACIAS POR AYUDARME A CRUZAR CON  
FIRMEZA EL CAMINO DE LA SUPERACION,  
PORQUE CON TU APOYO Y ALIENTO HOY  
HE LOGRADO UNO DE MIS MAS CAROS  
ANHELOS, PORQUE ME ENSEÑASTE QUE  
DETRÁS DE UNA GRAN MUJER SIEMPRE  
ESTARA UN GRAN HOMBRE, PORQUE ME  
HAS ENSEÑADO QUE LOS SUEÑOS SE  
PUEDEN CONVERTIR EN REALIDAD SI  
DE VERDAD UNO LO DESEA, POR ESO  
Y POR MUCHO MAS, CON AMOR TE  
AGRADEZCO QUE ME HAYAS PERMITIDO  
CAMINAR DE TU BRAZO Y ASI LLEGAR  
JUNTOS AL INFINITO. GRACIAS MI AMOR.*

**A MIS HIJAS**

**NAYELI ARACELI MONDRAGON DE LEON  
YESICA MONDRAGON DE LEON  
Y AL BEBE QUE PRONTO LLEGARA.  
POR SER EL MOTIVO EL PORQUE Y EL TODO DE  
MI RAZON DE VIVIR Y TRIUNFAR Y ESPERANDO  
QUE ALGUN DIA PUEDAN SEGUIR MI EJEMPLO Y  
ASI PODER LOGRAR SUS ANHELOS Y METAS QUE  
SE FIJEN EN LA VIDA PERO MUY EN ESPECIAL  
POR EL ORGULLO Y FELICIDAD DE TENERLAS  
COMO HIJAS.**

**A MIS SOBRINAS**

**DAYANA, ESTEPHANNY, MICHAEL MONDRAGON JAIME  
LESLIE ANAHI Y MONICA MARYEL MONDRAGON LIMON.  
EUNISE PAULINA MONDRAGON RAMON.  
DENYS ALEXA MONDRAGON GONZALEZ.  
NANCY DANIELA DE LEON PATIÑO  
POR TODOS LOS MOMENTOS FELICES QUE JUNTOS HEMOS  
COMPARTIDO Y POR FORMAR PARTE DE MI VIDA Y DE MI FAMILIA.**

**A MIS SOBRINOS**

**SALVADOR, OMAR Y ALAN DE LEON AGUILAR  
BRYAN OMAR Y DANIEL ANTONIO DE LEON ESPINOZA.  
POR EL CARIÑO Y RESPETO QUE SIEMPRE ME HAN  
TENIDO YA QUE ESO ME HA MOTIVADO A SUPERARME  
DIA CON DIA CUMPLIENDO MIS METAS Y CON ELLAS  
ABRIENDO UN CAMINO POR EL CUAL ESPERO UN DIA  
PUEDAN CAMINAR SIGUIENDO MIS PASOS HASTA EL  
FINAL.**

*A MIS SEÑORES SUEGROS*

*SEÑORA LOURDES SANCHEZ GUZMAN*

*POR EL APOYO, COMPRESION Y CARIÑO MOSTRADO  
HACIA MI PERSONA, POR TOLERAR MIS ERRORES Y  
ENGRANDECER MIS VIRTUDES, Y PRINCIPALMENTE  
POR SER UNA MUJER BUENA Y MARAVILLOSA  
POR QUE CON SU APOYO HE LOGRADO CUMPLIR MI  
SUEÑO MAS ANHELADO Y POR SER UNA GRAN MUJER  
QUE TODO LO DA POR SU FAMILIA POR ESO Y POR TODO  
GRACIAS.*

*SEÑOR JORGE DE LEON SANCHEZ*

*A QUIEN DESEO EXPRESARLE MI PROFUNDO  
AGRADECIMIENTO YA QUE ES UNA PERSONA A  
LA CUAL ADMIRO Y RESPETO POR LA CONFIANZA  
Y FE QUE SIEMPRE DEPOSITO EN MI Y POR HABERME  
TRANSMITIDO EL DESEO DE SUPERACION YA QUE  
ES UN EJEMPLO PARA MI YA QUE DE SU BONDAD,  
CONSEJOS, CARIÑO Y AMISTAD HA LLENADO DE ANIMO  
MI ESPIRITU PARA PODER LUCHAR CONTRA LA  
ADVERSIDAD Y SALIR AVANTE, PORQUE DE USTED HE  
APRENDIDO A SER FELIZ CON LO QUE TENGO Y  
NO SER INFELIZ POR LO QUE NO TENGO, POR ESO Y  
POR EL APOYO QUE ME HA BRINDADO PARA PODER  
LOGRAR UNO DE MIS SUEÑOS MAS ANHELADOS Y  
ALCANZAR MI META DESEADA, POR ESO CON CARIÑO  
Y RESPETO. GRACIAS.*

**A MIS CUÑADOS**

**JUAN JORGE, SALVADOR Y ARTURO DE LEON SANCHEZ  
CON CARIÑO Y RESPETO AGRADECIENDOLES EL APOYO  
QUE ME HAN BRINDADO PARA QUE YO PUDIESE LOGRAR  
LA META MAS ANHELADA EN MI VIDA, POR SER UNOS  
EXCELENTES SERES HUMANOS Y UNOS MAGNIFICOS CUÑADOS  
POR ESO GRACIAS.**

**A MIS AMIGOS**

**TANTO DE LA INFANCIA PORQUE JUNTO A ELLOS  
COMPARTI LA ETAPA MAS BELLA DE TODO SER  
HUMANO QUE ES LA INFANCIA YA QUE GRACIAS A  
ELLA SE CONOCE EL MUNDO DE LOS SUEÑOS Y  
LAS ILUSIONES POR ESO NO SE PUEDE JAMAS OLVIDAR  
A LOS AMIGOS DE LA INFANCIA ASI COMO A TODOS  
LOS AMIGOS QUE DE UNA U OTRA MANERA  
FORMARON PARTE EN MI PROCESO ESCOLAR PARA  
PODER LLEGAR A ESTA ETAPA , POR SU AMISTAD Y  
APOYO MUCHAS GRACIAS.**

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE LA  
CARRERA DE DERECHO.**

**OSCAR HERNANDEZ CRUZ ,JUAN RAMIREZ LUCERO  
EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ, JOSE ELIAS GUERRERO SOTO  
MANUEL ELIGIO CRUZ RAMIREZ, JOSE ELEAZAR RUIZ JIMENEZ  
HECTOR MONDRAGON CANO,ARMANDO MUÑOZ GARCIA  
JAVIER PADILLA MATEO, GUILLERMO PEREZ GARCIA.  
A TODOS USTEDES GRACIAS POR SU COMPAÑERISMO Y APOYO  
QUE ME HAN BRINDADO A TRAVES DE LA CARRERA DE  
LICENCIATURA EN DERECHO**

*A EL LICENCIADO*

*JUAN C. CARREÑO ESCORCIA*

*MI MAS SINCERO RESPETO, ADMIRACION Y GRATITUD  
POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE CONOCER  
EL MUNDO DE LA ABOGACIA, Y POR HABERME DADO  
LA PRIMERA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR EN UN  
DESPACHO JURIDICO, POR LOS CONSEJOS Y AMISTAD  
QUE ME BRINDO, POR ESO HOY LE DOY LAS GRACIAS.*

*A EL LICENCIADO*

*+ JOSE ANTONIO HERNANDEZ FERNANDEZ +*

*POR QUE MAS QUE UN JEFE DE TRABAJO FUE  
PARA MI COMO UN PADRE YA QUE SIEMPRE SE EMPEÑO  
EN ENSEÑARME A TRABAJAR Y ME AYUDO Y CONTRIBUYO  
A MI FORMACION PROFESIONAL FOMENTANDO EN MI EL  
RESPETO Y ATENCION A LAS PERSONAS, A SER HONESTO  
CONMIGO MISMO PARA PODER SER HONESTO CON LOS DEMAS,  
ME ENSEÑO QUE EL DINERO EN UN RATO SE GASTA, PERO EL  
PRESTIGIO Y LA DIGNIDAD ES PARA TODA LA VIDA, PORQUE  
ME ENSEÑO QUE SOLO CON ESTUDIO, DEDICACION Y TRABAJO  
SE TRIUNFA EN LA VIDA.*

*POR TODO ELLO Y DONDE QUIERA QUE ESTE, SE QUE GUIA  
MIS PASOS Y ME ACOMPAÑA EN EL CAMINO QUE HE DE ANDAR,  
POR ESO GRACIAS. QUERIDO AMIGO.*

***AL HONORABLE JURADO***

***LICENCIADOS:***

***ALFONSO OMAR VIVAS ZACARIAS***

***EDUARDO HERRERA CARRANZA***

***FRANCISCO JAVIER TORRES MORALES***

***RUBEN LOPEZ CORTES***

***JORGE LUIS ABARCO MORENO.***

***LES AGRADEZCO INFINITAMENTE POR SU TIEMPO  
QUE LE HAN DEDICADO AL PRESENTE TRABAJO***

***EN ESPECIAL AL LICENCIADO***

***FRANCISCO JAVIER TORRES MORALES***

***YA QUE GRACIAS A SU APOYO QUE ME OTORGO, ASI COMO  
SUS SABIOS CONSEJOS Y SU DIRECCION ME FUE POSIBLE  
LA REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO, POR ESO PARA EL  
MI PROFUNDO Y ETERNO RESPETO Y GRATITUD.***

***A LA UNAM Y A MI ES CUELA NACIONAL DE  
ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON  
AGRADECIENDO INFINITAMENTE EL PRIVILEGIO  
Y LA OPORTUNIDAD QUE ME BRINDO PARA  
FORMARME COMO ESTUDIANTE EN SUS AULAS  
DE ESTUDIO Y POR EL GRAN PRIVILEGIO DE  
HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE  
REALIZAR MI FORMACION PROFESIONAL***

## INDICE

INTRODUCCION	I
--------------	---

### CAPITULO I.- EL DERECHO PENAL.

A.- CONCEPTO	1
B.- DESARROLLO HISTORICO	3
C.- DESTINATARIOS	15
D.- EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO	18
E.- EL DERECHO PENAL ADJETIVO	19

### CAPITULO II. EL DERECHO DEL TRABAJO.

A.- DEFINICION	20
B.- EVOLUCION	26
C.- ELEMENTOS PERSONALES DEL DERECHO DEL TRABAJO	55
1 EL PATRON	55
2 EL TRABAJADOR	59

### CAPITULO III. EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO

A.- NOCIONES GENERALES	62
B.- ORIGEN	65
C.- OPINION DEL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA	81
D.- FUTURO DEL DERECHO PENAL LABORAL.	83

## **CAPITULO IV. LOS DELITOS PREVISTOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

<b>A.- FRAUDE DEL PATRON (ARTICULO 1004)</b>	<b>86</b>
<b>B.- INASISTENCIA A DOS O MAS AUDIENCIAS EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR. (ARTICULO 1005)</b>	<b>90</b>
<b>C.- ABANDONO DE LA DEFENSA DEL TRABAJADOR (ARTICULO 1005)</b>	<b>91</b>
<b>D.- FALSO TESTIMONIO (ARTICULO 1006)</b>	<b>98</b>
<b>E.- FALSO DOCUMENTO. (ARTICULO (1006)</b>	<b>99</b>
<b>F.- LA NO APLICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL CAPITULO RESPECTIVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</b>	<b>100</b>
<b>G. LA INTEGRACION A LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN ESTE TIPO DE DELITOS.</b>	<b>109</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>126</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>132</b>

## INTRODUCCION

DESDE LA DECADA DE LOS OCHENTAS LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TIENE PREVISTO EN UN CAPITULO ESPECIAL SANCIONAR AQUELLAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACTOS DELICTUOSOS , LA PRACTICA NOS DEMUESTRA QUE POR LAS NECESIDADES ECONOMICAS Y POR ECONOMIA PROCESAL, NO SE APLICAN LAS SANCIONES PREVISTAS POR LOS ARTICULOS 1004, AL 1006 DEL ORDENAMIENTO JURIDICO EN MENCION.

CUANDO DECIMOS QUE POR RAZONES ECONOMICAS NO SE DENUNCIAN LOS HECHOS DELICTUOSOS QUE SE COMETEN EN RELACION LABORAL, NOS REFERIMOS AL HECHO PREVISTO POR EL ARTICULO 1004 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CUAL SANCIONA AL PATRON QUE OBLIGUE AL TRABAJADOR A FIRMAR RECIBOS POR CANTIDADES MAYORES A LAS EFECTIVAMENTE OTORGADAS, EL TRABAJADOR FIRMA DICHOS RECIBOS CON TAL DE SEGUIR CON EL EMPLEO, SIN IMPORTARLE CONVERTIRSE A SU VEZ EN VICTIMA DE UN DELITO Y COMPLICE DE OTRO, EN VIRTUD DE QUE EL PATRON DEFRAUDARA AL FISCO AL MANIFESTARLE QUE PAGA CANTIDADES POR CONCEPTO DE SUELDO MAYORES A LAS REALES.

LOS DELITOS PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 1005 Y 1006 , DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE COMETEN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL PROPIAMENTE DICHO , POR EJEMPLO, LA INASISTENCIA A DOS O MAS AUDIENCIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR EN ABANDONO DE LA DEFENSA DEL TRABAJADOR EN LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS O TESTIGOS FALSOS EN AUDIENCIAS LABORALES.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS LO QUE NOS MOTIVA A ELABORAR EL PRESENTE TRABAJO RECEPCIONAL, ES DETERMINAR LA IMPERIOSA NECESIDAD DE APLICAR LA LEY COMO ESTA PREVISTO Y NO DEJAR AL ARBITRIO DE LAS PARTES QUE EN UN CONFLICTO LABORAL, UNICAMENTE DA LUGAR A QUE SE TACHEN O TILDEN DE IDONEOS, SOSLAYANDO QUE SE ESTA COMETIENDO UN DELITO PREVISTO POR LA LEY EN ESTUDIO.

EN CONSECUENCIA EL VERDADERO MOTIVO DE ESTA TESIS LO ENCONTRAMOS EN ESTABLECER LA NECESIDAD DE HACER REALIDAD LO PLASMADO EN LA LEY, A EFECTO DE EVITAR QUE LOS ARTICULOS 1004 AL 1006, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SIGAN SIENDO LETRA MUERTA COMO HASTA AHORA OCURRE.

## II.-

YA QUE EN MUCHAS DE LAS OCASIONES AL TERMINAR UN JUICIO LABORAL EL TRABAJADOR SE LIMITA A COBRAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES DEMANDADAS Y NO SE QUERELLA O DENUNCIA LOS DELITOS EN QUE INCURRIO EL PATRON AL EXHIBIR DOCUMENTOS FALSOS CON FIRMAS FALSAS Y TESTIGOS IGUALMENTE FALSOS , ESTO POR QUE LE ATRAERIA UN GASTO ECONOMICO QUE NUNCA RECUPERARIA , POR ESO SE PROPONE QUE SE INCORPORE A LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE , AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN ESOS DELITOS Y QUE DICHOS DELITOS SEAN DE LOS LLAMADOS DE OFICIO PARA QUE SE LE DE VISTA A DICHO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADJUNTO A LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA QUE SE INICIE DE OFICIO LA AVERIGUACION PREVIA EN CONTRA DE QUIEN COMETA CUALESQUIERA DE LOS DELITOS A QUE HACEMOS MENCION EN EL PRESENTE TRABAJO RECEPCIONAL.

## **CAPITULO I.- EL DERECHO PENAL.**

**A .- CONCEPTO**

**B .- DESARROLLO HISTORICO**

**C.- DESTINATARIOS**

**D.- EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO**

**E.- EL DERECHO PENAL ADJETIVO**

## **A) CONCEPTO**

**LA SOCIEDAD A TRAVES DEL ESTADO ORGANIZA JURIDICAMENTE LA REPRESION CON FINES ADECUADOS, SU LUCHA INCESANTE CONTRA EL DELITO DANDO ORIGEN AL DERECHO PENAL. ENSEGUIDA SE TRANSCRIBEN DIVERSAS ACEPCIONES DEL DERECHO PENAL :**

**A) MARIO EUGENIO CUELLO CALON ES: " UN CONJUNTO DE LEYES QUE DETERMINAN LOS DELITOS Y LAS PENAS QUE EL PODER SOCIAL IMPONE AL DELINCUENTE: ..."<sup>1</sup>**

**B) A SU VEZ, IGNACIO VILLALOBOS ESTABLECE QUE ES :**

**"LA RAMA DEL DERECHO PENAL INTERNO, CUYAS DISPOSICIONES TIENDEN A MANTENER EL ORDEN POLITICO SOCIAL DE UNA COMUNIDAD, COMBATIENDO POR MEDIO DE PENAS Y OTRAS MEDIDAS ADECUADAS A AQUELLAS CONDUCTAS QUE LE DAÑAN O PONEN EN PELIGRO ".<sup>2</sup>**

**C) POR SU PARTE CELESTINO PORTE PETIT, DICE QUE ES : "EL CONJUNTO DE NORMAS QUE DETERMINAN EL DELITO, LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD".<sup>3</sup>**

---

<sup>1</sup> CUELLO CALON EUGENIO "DERECHO PENAL" TOMO I EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO, 1990 P. 61

<sup>2</sup> VILLALOBOS IGNACIO DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GRAL. EDITORIAL PORRUA SA.A MEX. 1990 P. 15

<sup>3</sup> PORTE PETIT , CELESTINO , "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL " TOMO I. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO , 1990 P. 16

ESTOS CONCEPTOS TIENEN TRES PUNTOS ESPECIFICOS COMO LO SON EL DELITO , LA PENA Y LA RELACION JURIDICA ENTRE AMBOS.

ASI ES COMO EL DERECHO PENAL A LO LARGO DE LA HISTORIA HA REVERTIDO VARIAS DENOMINACIONES, POSTURAS ESTAS DE ENTRE LAS QUE SOBRESALEN , (EN OTROS PAISES), LOS QUE SE INCLINAN POR LA CONCEPTUALIZACION DE DERECHO CRIMINAL , LOS QUE ESTIMAN COMO DERECHO PENAL, EN MEXICO LA DENOMINACION GENERALMENTE UTILIZADA ES LA DE DERECHO CONSIDERADO COMO PARTE INTEGRANTE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO CUYO CONCEPTO GIRA EN TORNO DE UN CRITERIO SUBJETIVO Y OTRO CON UN CRITERIO OBJETIVO , ENTENDIDO EL PRIMERO COMO EL CONJUNTO DE ATRIBUCIONES DEL ESTADO PARA DETERMINAR LOS CASOS EN QUE DEBEN DE IMPONERSE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SENTIDO OBJETIVO SE HA ESTIMADO COMO EL CONJUNTO DE LEYES MEDIANTE LAS CUALES EL ESTADO DEFINE LOS DELITOS, DETERMINA LAS PENAS Y REGULA SU APLICACION AL CASO CONCRETO.

EN SUMA SE ESTIMA QUE EL DERECHO PENAL ES EL CONJUNTO DE NORMAS IMPUESTAS POR EL ESTADO A FIN DE REGULAR LA CONDUCTA DELICTIVA DE LOS INDIVIDUOS PARA LA PACIFICA CONVIVENCIA SOCIAL, PARA LO CUAL ESTABLECE ADEMAS LA SANCION Y SU APLICACION AL CASO, EN CONCRETO.

## **B) DESARROLLO HISTORICO**

### **EPOCA PRECORTESIANA**

MUY POCOS DATOS PRECISOS SE TIENEN SOBRE EL DERECHO PENAL ANTERIOR A LA LLEGADA DE LOS CONQUISTADORES INDUDABLEMENTE LOS DISTINTOS REINOS Y SEÑORIOS POBLADORES DE LO QUE AHORA ES NUESTRA PATRIA POSEYERON REGLAMENTACIONES SOBRE LA MATERIA PENAL COMO NO EXISTIA UNA UNIDAD POLITICA ENTRE LOS DIVERSOS NUCLEOS ABORIGENES PORQUE NO HABIA UNA SOLA NACION SINO VARIAS RESULTA MAS CORRECTO ALUDIR UNICAMENTE AL DERECHO DE TRES DE LOS PUEBLOS PRINCIPALES ENCONTRADOS POR LOS EUROPEOS POCO DESPUES DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA, EL MAYA EL TARASCO Y EL AZTECA.

SE LE LLAMA DERECHO PRECORTESIANO A TODO EL QUE RIGIO HASTA ANTES DE LA LLEGADA DE HERNAN CORTES DESIGNANDOSE ASI NO SOLO A LA ORDEN JURIDICO DE LOS TRES SEÑORIOS MENCIONADOS SINO TAMBIEN AL DE LOS DEMAS GRUPOS.

#### **EL PUEBLO MAYA**

ENTRE LOS MAYAS LAS LEYENDAS PENALES AL IGUAL QUE EN LOS OTROS REINOS Y SEÑORIOS SE CARACTERIZABAN POR SU SEVERIDAD-LOS TABAS O CACIQUES TENIAN A SU CARGO LA FUNCION DE JUZGADOR Y APLICABAN COMO PENAS PRINCIPALES LA MUERTE Y LA ESCLAVITUD, LA

PRIMERA SE RESERVABA PARA LOS ADULTEROS HOMICIDAS INCENDIARIOS, RAPTORES Y CORRUPTORES DE DONCELLAS, LA SEGUNDA PARA LOS LADRONES SI EL AUTOR DEL ROBO ERA UN SEÑOR PRINCIPAL SE LE LABRABA EL ROSTRO DESDE LA BARBA HASTA LA FRENTE, DICE CHAVERO<sup>4</sup> QUE EL PUEBLO MAYA NO USO COMO PENA NI LA PRISION NI LOS AZOTES PERO A LOS CONDENADOS A MUERTE Y A LOS ESCLAVOS FUGITIVOS SE LES ENCERRABA EN JAULAS DE MADERA QUE SERVIAN DE CARCELES. LAS SENTENCIAS PENALES ERAN INAPELABLES.

#### EL DERECHO PENAL EN EL PUEBLO TARASCO.

DE LAS LEYES PENALES DE LOS TARASCOS SE SABE MUCHO MENOS QUE RESPECTO A LAS DE OTROS NUCLEOS MAS SE TIENE NOTICIA CIERTA DE LA CRUELDAD DE LAS PENAS EL ADULTERIO HABIDO CON ALGUNAS MUJERES SOBRE CALZONTZI SE CASTIGABA NO SOLO CON LA MUERTE DEL ADULTERO SINO TRASCENDIA A TODA SU FAMILIA , LOS BIENES DEL CULPABLE ERAN CONFISCADOS Y CUANDO UN FAMILIAR DEL MONARCA LLEVABA UNA VIDA ESCANDALOSA, SE LE MATABA EN UNION DE SU SERVIDUMBRE Y SE LE CONFISCABAN LOS BIENES. AL FORZADOR DE MUJERES LE ROMPIAN LA BOCA HASTA LAS OREJAS EMPALANDOLO DESPUES HASTA HACERLO MORIR, EL HECHICERO ERA ARRASTRADO VIVO O SE LE LATIGABA A QUIEN ROBABA POR PRIMERA VEZ GENERALMENTE SE LE PERDONABA PERO SI REINCIDIA SE LE HACIA DESPENAR, DEJANDO QUE SU CUERPO FUESE COMIDO POR LAS AVES .

---

<sup>4</sup> HISTORIA ANTIGUA DE LA CONQUISTA , MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS TOMO I CAP. X. 1937.

### EL DERECHO PENAL ENTRE LOS AZTECAS.

DE MAYOR IMPORTANCIA RESULTA EL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL DE LOS AZTECAS AUN CUANDO SU LEGISLACION NO EJERCIO INFLUENCIA EN LA POSTERIOR ERA EL REINO O IMPERIO DE MAS RELIEVE A LA HORA DE LA CONQUISTA. ESTE PUEBLO FUE NO SOLO EL QUE DOMINO MILITARMENTE LA MAYOR PARTE DE LOS REINOS DE LA ALTIPLANICIE MEXICANA, SINO QUE IMPUSO O INFLUENCIO LAS PRACTICAS JURIDICAS DE TODOS AQUELLOS NUCLEOS QUE CONSERVABAN SU INDEPENDENCIA A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES SEGUN ESTUDIOS RECIENTES LLEVADOS A CABO POR EL INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO LOS NAHOAS ALCANZARON METAS INSOSPECHADAS EN MATERIA PENAL .

EXPRESA VILLANT<sup>5</sup> QUE DOS INSTITUCIONES PROTEGIAN A LA SOCIEDAD AZTECA Y LA MANTENIAN UNIDA CONSTITUYENDO EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DEL ORDEN SOCIAL LA RELIGION Y LA TRIBU. LA RELIGION PENETRABA EN LOS DIVERSOS ASPECTOS DE LA VIDA DEL PUEBLO PARA EL INDIVIDUO TODO DEPENDIA DE LA OBEDIENCIA RELIGIOSA , EL SACERDOCIO NO ESTUVO SEPARADO DE LA AUTORIDAD CIVIL SINO DEPENDIENTE DE ELLA AL TIEMPO QUE LA HACIA DEPENDER DE SI, CON ELLO AMBAS JERARQUIAS SE COMPLEMENTABAN. LA SOCIEDAD AZTECA EXISTIA PARA BENEFICIO DE LA TRIBU Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEBIA CONTRIBUIR A LA CONSERVACION DE LA COMUNIDAD.

DE TAL ESTADO DE COSAS DERIVARON IMPORTANTES CONSECUENCIAS PARA LOS MIEMBROS DE LA TRIBU QUIENES VIOLABAN EL

---

<sup>5</sup> LA CIVILIZACION AZTECA PAGS. 153 ISS, FONDO DE CULTURA ECONOMICA , 1944

ORDEN SOCIAL ERAN COLOCADOS EN UN ESTATUS DE INFERIORIDAD Y SE APROVECHABA SU TRABAJO EN UNA ESPECIE DE ESCLAVITUD EL PERTENECER A LA COMUNIDAD TRAIA CONSIGO SEGURIDAD Y SUBSISTENCIA, EL SER EXPULSADO SIGNIFICABA LA MUERTE POR LAS TRIBUS ENEMIGAS Y POR LAS FIERAS O POR EL PROPIO PUEBLO

EN UN PRINCIPIO ESCASEARON LOS ROBOS Y DELITOS EN MENOR IMPORTANCIA, CUANDO LAS RELACIONES DE LOS INDIVIDUOS ENTONCES ESTABAN AFECTADAS A LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA COMUNIDAD PERO A MEDIDA EN QUE LA POBLACION CRECIO SE COMPLICARON LAS TAREAS Y FORMAS DE SUBSISTENCIA AUMENTARON LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y SE PROVOCARON OTROS CONFLICTOS E INJUSTICIAS.

POR OTRA PARTE, EL PUEBLO AZTECA, ESENCIALMENTE GUERRERO Y COMBATIVO, EDUCABA A LOS JOVENES PARA EL SERVICIO DE LAS ARMAS LA ANIMOSIDAD PERSONAL SE MANIFESTABA EN DERROTAMIENTOS DE SANGRE DEBILITANDOSE LA POTENCIALIDAD GUERRERA DE LA TRIBU Y FUE PRECISO CREAR TRIBUNALES QUE EJERCIERAN SU JURISDICCION EN ESTOS ASUNTOS .

DE ACUERDO CON LA AUTORIZADA OPINION DE ESQUIVEL OBREGON<sup>6</sup> , EN TANTO EL DERECHO CIVIL DE LOS AZTECAS ERA OBJETO DE TRADICION ORAL , EL PENAL ERA ESCRITO , PUES EN LOS CODIGOS QUE SE HAN CONSERVADO SE ENCUENTRA CLARAMENTE EXPRESADO CADA UNO DE LOS

---

<sup>6</sup> APUNTES PARA LA HISTORIA EL DERECHO EN MEXICO, T.I. PAG. 81 EDICION POLIS, 1937

DELITOS SE REPRESENTABAN MEDIANTE ESCENAS PINTADAS , LO MISMO LAS PENAS .

EL DERECHO PENAL AZTECA REVELABA EXCESIVA SEVERIDAD, PRINCIPALMENTE CON LOS DELITOS CONSIDERADOS CAPACES DE HACER PELIGRAR LA ESTABILIDAD DEL GOBIERNO O LA PERSONA MISMA DEL SOBERANO LAS PENAS CRUELES SE APLICARON TAMBIEN A OTROS TIPOS DE INFRACCIONES. HA QUEDADO PERFECTAMENTE DEMOSTRADO QUE LOS AZTECAS CONOCIERON LA DISTINCION ENTRE DELITO DOLOSO Y CULPOSO, LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA PENA , LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD LA ACUMULACION DE SANCIONES ,LA REINCIDENCIA, EL INDULTO Y LA AMNISTIA.

LAS PENAS ERAN LAS SIGUIENTES ..DESTIERRO, PENAS INFAMANTES, PERDIDA DE LA NOBLEZA, SUSPENSION Y DESTITUCION DE EMPLEO, ESCLAVITUD Y ARRESTO, PRISION, DEMOLICION DE LA CASA DEL INFRACITOR , CORPORALES, PECUNIARIAS, Y LA MUERTE, QUE SE PRODIGABA DEMASIADO. ESTA ULTIMA SE APLICABA PRINCIPALMENTE EN LAS SIGUIENTES FORMAS: INCINERACION EN VIDA, DECAPITACION, ESTRANGULACION, DESCUARTIZAMIENTO, EMPALAMIENTO, LAPIDACION, GARROTE Y MACHACAMIENTO DE LA CABEZA.

SEGUN EL INVESTIGADOR CARLOS H. ALVA LOS DELITOS EN EL PUEBLO AZTECA PUEDEN CLASIFICARSE EN LA SIGUIENTE FORMA : CONTRA LA SEGURIDAD DEL IMPERIO, CONTRA LA MORAL PUBLICA , CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS, COMETIDOS POR FUNCIONARIOS, COMETIDOS EN ESTADO DE GUERRA, CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS,

USURPACION DE FUNCIONES Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS , CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LAS PERSONAS, SEXUALES Y CONTRA LAS PERSONAS EN SU MATRIMONIO<sup>7</sup>.

#### EPOCA COLONIAL.

LA CONQUISTA PUSO EN CONTACTO AL PUEBLO ESPAÑOL CON EL GRUPO DE RAZAS ABORIGENES, LOS INTEGRANTES DE ESTAS FUERON LOS SIERVOS Y LOS EUROPEOS LOS AMOS, POR MAS QUE EN LA LEGISLACION ESCRITA COMO DICÉ DON MIGUEL S. MACEDO SE LES DECLARARA A LOS INDIOS HOMBRES LIBRES Y SE LES DEJARA ABIERTO EL CAMINO DE SU EMANCIPACION Y ELEVACION SOCIAL 'POR MEDIO DEL TRABAJO, EL ESTUDIO Y LA VIRTUD.

EN ARAS DE CONSIDERACION INFLUYERON LAS LEGISLACIONES DE LOS GRUPOS INDIGENAS EN EL NUEVO ESTADO, A PESAR DE LA DISPOSICION DEL EMPERADOR CARLOS V , ANOTADA MAS TARDE EN LA RECOPIACION DE INDIAS EN EL SENTIDO DE RESPETAR Y CONSERVAR LAS LEYES Y COSTUMBRES DE LOS ABORIGENES , AMENOS SE OPUSIERAN A LA FE O A LA MORAL, POR LO TANTO LA LEGISLACION DE LA NUEVA ESPAÑA FUE NETAMENTE EUROPEA .

EN LA COLONIA SE PUSO EN VIGOR LA LEGISLACION DE CASTILLA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE LEYES DE TORO ESTAS TUVIERON VIGENCIA POR DISPOSICION DE LAS LEYES DE INDIAS .

---

<sup>7</sup> APUNTES PARA LA HISTORIA DE DERECHO PENAL MEXICANO PAGINA 11 EDITORIAL CULTURA , 1931

A PESAR DE QUE EN 1596 SE REALIZO LA RECOPIACION DE ESAS LEYES DE INDIAS .EN MATERIA JURIDICA REINABA LA CONFUSION Y SE APLICABA EL FUERO REAL, AUTOS ACORDADOS, LA NUEVA Y MODISIMA RECOPIACION, A MAS DE ALGUNAS ORDENANZAS DICTADAS PARA LA COLONIA, COMO LA MINERIA, LA DE INTENDENTES Y LAS DE PREMIOS.

PUEDE AFIRMARSE QUE LA LEGISLACION COLONIAL MANTENIA LAS DIFERENCIAS DE CASTAS ,POR ELLO NO DEBE DE EXTRAÑAR QUE EN MATERIA PENAL HAYA HABIDO UN CRUEL SISTEMA INTIMIDATORIO PARA LOS NEGROS, MULATOS Y CASTAS, COMO TRIBUTOS AL REY, PROHIBICIONES DE PORTAR ARMAS Y DE TRANSITAR POR LAS CALLES DE NOCHE, OBLIGACION DE VIVIR CON AMO CONOCIDO, PENAS DE TRABAJO EN MINIMAS Y DE AZOTES, TODO POR PROCEDIMIENTOS SUMARIOS, "EXCUSADO DE TIEMPO Y PROCESO ". PARA LOS INDIOS LAS LEYES FUERON MAS BENEVOLAS, SEÑALANDOSE COMO PENAS LOS TRABAJOS PERSONALES, POR CAUSARLES LAS DE AZOTES Y PECUNIARIOS, DEBIENDOSE VIVIR EN CONVENTOS , PENSIONES O COMO MINISTERIOS DE LA COLONIA Y SIEMPRE QUE EL DELITO FUERA GRAVE, PUES SI RESULTABA GRAVE LA PENA SERIA LA ADECUADA AUNQUE CONTINUANDO EL REO EN SU OFICIO Y CON SU MUJER, SOLO PODIAN LOS INDIOS SER ENTREGADOS A SUS ACREEDORES PARA PAGARLES CON SU SERVICIO, Y LOS MAYORES DE TRECE AÑOS PODIAN SER EMPLEADOS EN LOS TRANSPORTES, DONDE SE HICIERA DE CAMINOS O DE BESTIAS DE CARGA. LOS DELITOS CONTRA LOS INDIOS DEBEN SER CASTIGADOS CON MAYOR RIGOR QUE EN OTROS CASOS.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> CARRANCA Y TRUJILLO "DERECHO PENAL MEXICANO" T.I. PAG. 78 4a EDICION MENOS 55

**MEXICO INDEPENDIENTE**

A PENAS INICIADO POR HIDALGO EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA EN 1810, EL 17 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO EN MORELOS DECRETO, EN SU CUARTEL GENERAL DE AGUACATILLO, LA ABOLICION, DE LA ESCLAVITUD<sup>9</sup>,CONFIRMANDO ASI EL ANTERIOR DECRETO EXPEDIDO EN VALLADOLID POR EL CURA DOLORES.

LA GRAVE CRISIS PRODUCIDA EN TODOS LOS ORDENES POR LA GUERRA PENDIENTES POR REMEDIAR EN LO POSIBLE, LA NUEVA Y DIFICIL SITUACION. SE PROCURO ORGANIZAR A LA POLICIA Y REGLAMENTAR LAS PORTACIONES DE ARMAS Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO COMBATIR LA VAGANCIA, LA MENDICIDAD, EL ROBO Y EL ASALTO (CONCEDIDO POSIBLEMENTE EN 1938) SE DISPUSO PARA HACER FRENTE A LOS PROBLEMAS DE ENTONCES PARA QUE QUEDARA EN VIGOR LAS LEYES EXISTENTES DURANTE LA DOMINACION.

COMO RESUMEN DE ESTA EPOCA - ASIENTA RICARDO ABARCA-<sup>10</sup> NOS QUEDA UNA LEGISLACION FRAGMENTARIA Y DISPERSA, MOTIVADA POR LOS TIPOS DE DELINCUENTES QUE LLEGABAN A CONSTITUIR PROBLEMAS POLITICOS, PERO NINGUN INTENTO DE FORMACION DE UN ORDEN JURIDICO TOTAL, HAY ATISBOS DE HUMANITARISMO EN ALGUNAS PENAS, PERO SE PRODIGAN LAS DE MUERTES COMO ARMAS DE LUCHA CONTRA LOS ENEMIGOS POLITICOS ,LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES QUE SE SUCEDEN

---

<sup>9</sup> LEGISLACION INDIGENISTA DE MEXICO, PAG. 23 No. 38 DE LAS EDICIONES INDIGENISTA INTERAMERICANO , MEXICO 1958.

<sup>10</sup> EL DERECHO PENAL EN MEXICO PAG. 109, 1941. PORRUA.

NINGUNA INFLUENCIA EJERCEN EN EL DESENVOLVIMIENTO DE LA LEGISLACION PENAL Y NO SE PUEDEN AFIRMAR QUE LAS ESCASAS INSTITUCIONES HUMANITARIAS CREADAS POR LAS LEYES, SE HAYAN REALIZADO.

### CODIFICACION

LA PRIMERA CODIFICACION DE LA REPUBLICA EN MATERIA PENAL, SE EXPIDIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, POR DECRETO DEL 8 DE ABRIL DE 1835. EL PROYECTO HABIA SIDO ELABORADO DESDE 1832. ESO APRUEBA QUE FUE EL ESTADO DE VERACRUZ LA ENTIDAD QUE PRIMERAMENTE CONTO CON UN CODIGO PENAL LOCAL PUES SI BIEN EN EL ESTADO DE MEXICO SE HABIA REDACTADO EN 1831 UN BOSQUEJO GENERAL DEL CODIGO PENAL NO LLEGO A TENER VIGENCIA<sup>11</sup>.

ES COMO LA OPINION EN EL SENTIDO DE QUE EL PRIMER CODIGO REPRESIVO - EL VERACRUZANO ES EL DE 5 DE MAYO DE 1869, PERO COMO SE HA VISTO, LO FUE EL DE 1835 EN LA CAPITAL DEL PAIS HABIA SIDO DESIGNADA UNA CONDICION ,DESDE 1862, ,PARA LA REDACCION DE UN PROYECTO DE CODIGO PENAL ,CUYOS TRABAJOS FUERON INTERRUMPIDOS POR LA INTERVENCION FRANCESA DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO .(DON LUIS GARRIDO INDICA QUE EN ESTA EPOCA EL EMPERADOR MANDO A PONER EN VIGOR EN MEXICO EL CODIGO PENAL FRANCES) .EN 1868 SE FORMO UNA NUEVA COMISION, INTEGRADA POR LOS SEÑORES LICENCIADOS

---

<sup>11</sup> CELESTINO PORTE PETIT "EVOLUCION LEGISLATIVA EN MEXICO PAG. 101SS ED. JURIDICA MEX.

ANTONIO MARTINEZ DE CASTRO, JOSE MARIA LAFRAGUA, MANUEL ORTIZ DE MONTELLANO Y MANUEL M. DE SAMACONA QUE TRABAJÓ TENIENDO COMO MODELO DE INSPIRACION EL CODIGO ESPAÑOL DE 1870 AL AÑO SIGUIENTE (7 DE DICIEMBRE DE 1871), FUE APROBADO EL PROYECTO POR EL PODER LEGISLATIVO Y COMENZO A REGIR, PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL .EL DIA 1 DE ABRIL DE 1872 ESTE ORDENAMIENTO SE CONOCE COMO CODIGO DE 71, O JURIDICO DE MARTINEZ DE CASTRO Y SE AFILIO, COMO SU MODELO, A LA TENDENCIA DE LA ESCUELA CLASICA. ESTUVO VIGENTE HASTA 1929.

EN 1903 EL PRESIDENTE GENERAL PROFIRIO DIAZ, DESIGNO, UNA COMISION PRESIDIDA POR EL LICENCIADO MIGUEL S. MACEDO PARA LLEVAR A CABO UNA REVISION DE LA LEGISLACION PENAL.

LOS TRABAJOS SE TERMINARON HASTA EL AÑO DE 1912,SIN QUE EL PROYECTO DE REFORMA SE PUDIERA PLASMAR DEBIDO A QUE EL PAIS SE ENCONTRABA EN PLENA REVOLUCION.

SIENDO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL LICENCIADO EMILIO PORTES GIL. SE EXPIDIO EL CODIGO DE 1929, CONOCIDO COMO CODIGO ALMARAZ, POR HABER FORMADO PARTE DE LA COMISION REDACTORA EL SEÑOR LICENCIADO JOSE ALMARAZ, QUIEN EXPRESA QUE SE ACORDO PRESENTAR UN PROYECTO FUNDADO EN LA ESCUELA POSITIVA<sup>12</sup>

SE HA CENSURADO ESTE CUERPO DE LEYES POR PRETENDER BASARSE DECIDIDAMENTE EN LAS ORIENTACIONES DEL POSITIVISMO, DE HECHO

---

<sup>12</sup> EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO PENAL DE 1929. PAG. 18.

SIGUIO EN MUCHOS ASPECTOS LA SISTEMATICA DE LA ESCUELA CLASICA. PUEDEN SEÑALARSE, SIN EMBARGO, VARIOS ACIERTOS, ENTRE LOS CUALES DESTACAN LA SUPRESION DE LA PENA CAPITAL Y LA ELASTICIDAD PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES, YA QUE SE ESTABLECIERON MINIMOS Y MAXIMOS PARA CADA DELITO.

DEFECTOS TECNICOS Y ESCOLLOS DE TIPO PRACTICO HICIERON DE DIFICIL APLICACION ESTE CODIGO DE PRIMERA VIGENCIA PUES SOLO RIGIO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1929 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1931 AL DIA SIGUIENTE (17 DE SEPTIEMBRE DE 1931), ENTRO EN VIGOR EL QUE RIGE EN LA ACTUALIDAD FUE PROMULGADO POR EL PRESIDENTE ORTIZ RUBIO EL 13 DE AGOSTO DE 1931 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 14 DEL MISMO MES Y AÑO CON EL NOMBRE " CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL 276". INTEGRARON LA COMISION REDACTORA LOS SEÑORES LICENCIADOS ALFONSO TEJA ZABRE, LUIS GARRIDO ,ERNESTO GARZA, JOSE ANGEL CENICEROS, JOSE LOPEZ LIRA Y CARLOS ANGELES .

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS, ELABORADA POR EL LICENCIADO TEJA ZAVRE , "NINGUNA ESCUELA, NI DOCTRINA, NI SISTEMA PENAL ALGUNO PUEDE SERVIR PARA FUNDAR INTEGRAMENTE LA CONSTITUCION DE UN CODIGO PENAL. PARA EL SOLO ES POSIBLE SEGUIR UNA TENDENCIA ECLECTIVA Y PRAGMATICA ,O SEA PRACTICA Y REALIZABLE. LA FORMULA: NO HAY DELITO SINO DELINCUENTES, DEBE COMPLETARSE ASI: NO HAY DELINCUENTES SINO HOMBRES. EL DELITO ES PRINCIPALMENTE UN HECHO

CONTINGENTE ; SUS CAUSAS SON MULTIPLES ; ES RESULTADO DE FUERZAS ANTECEDORES. LA PENA ES UN MAL NECESARIO, SE JUSTIFICA POR DISTINTOS CONCEPTOS PARCIALES, POR LA INTIMIDACION ,LA EJEMPLARIDAD, LA ESPIACION EN AREAS DEL BIEN COLECTIVO ,NECESIDAD DE EVITAR LA VENGANZA PRIVADA ETC, PERO FUNDAMENTALMENTE POR LA NECESIDAD DE CONSERVAR EL ORDEN SOCIAL".

EL CODIGO DE 31 HA RECIBIDO DESDE SU APARICION NUMEROSOS ELOGIOS DE PROPIOS Y EXTRAÑOS Y TAMBIEN, POR SUPUESTO, DIVERSAS CENSURAS.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA. MEXICO Y LA CULTURA. PAGS. 827 Y SS. ED. DE LA SEP. MEXICO , 1946.

### **C) DESTINATARIOS DEL DERECHO PENAL**

**ES IMPORTANTE DETERMINAR LA UBICACION DE LOS DESTINATARIOS DE LA NORMA PENAL EN LA SISTEMATICA DEL DERECHO PENAL.**

**CUELLO CALON, JIMENEZ DE ASUA Y ANTON ONECA, SE REFIEREN A LOS DESTINATARIOS DE LA NORMA PENAL, EN LA INTRODUCCION DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL; OTROS COMO DEL ROSAL, PAOLI, PETROCELLI, RANIERI, CAVALLO, SANTIANELLO Y VANNINI, INCLUYEN LOS DESTINATARIOS DE LA NORMA PENAL EN EL ESTUDIO DE LA NORMA PENAL, QUE ES SU LUGAR ADECUADO, PUES SI SE TRATA DEL PROBLEMA DE LOS DESTINATARIOS DE LA NORMA PENAL, ES DECIR, A QUIEN VA DIRIGIDA LA NORMA PENAL, ES INCUESTIONABLE QUE EL LUGAR , LA UBICACION DE ESTA CUESTION, LO ES EN EL ESTUDIO DE LA NORMA PENAL Y NO EN LA INTRODUCCION DONDE SE ESTUDIAN LOS TEMAS PREVIOS Y GENERALES DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL, O SEA, QUE ESTAMOS FRENTE A UNA CUESTION DE APLICACION DE LA LEY, OBSERVANDOSE FACILMENTE QUE ENTRE EL TITULAR DEL DERECHO PENAL Y EL DESTINATARIO DEL MISMO DERECHO PENAL, GIRA EL ORDENAMIENTO JURIDICO PUNITIVO.**

**LA NORMA PENAL ¿A QUIENES SE DIRIGE?, ¿QUIENES SON SUS DESTINATARIOS? SOBRE ESTE PARTICULAR EXISTEN VARIAS TEORIAS:**

- a) LA NORMA SE DIRIGE A LOS ORGANOS DEL ESTADO.**
- b) SE DIRIGE A LOS SUBDITOS.**
- c) SE DIRIGE DIRECTAMENTE A LOS ORGANOS DEL ESTADO E INDIRECTAMENTE A LOS SUBDITOS.**

- d) SE DIRIGE TANTO A LOS ORGANOS DEL ESTADO COMO A LOS SUBDITOS ,Y
- e) SE DIRIGE EL PRECEPTO A LOS SUBDITOS Y LA SANCION A LOS ORGANOS DEL ESTADO.

NO OBSTANTE ESTAR DE ACUERDO MUCHOS AUTORES EN QUE LA NORMA SE DIRIGE A LOS SUBDITOS, SE DIVIDEN LAS OPINIONES EN DOS CORRIENTES: UNOS, AFIRMANDO QUE LA NORMA SE DIRIGE A TODOS SIN EXCEPCION OTROS, QUE UNICAMENTE A LOS CAPACES Y NO A LOS INCAPACES. ENTRE LOS PRIMEROS SE ENCUENTRAN MAGGIORE, ANTON ONECA, ANTOLISEI, CUELLO CALON, SANTANIELLO, Y OTROS MAS; Y ENTRE LOS SEGUNDOS QUE ESTIMAN QUE LA NORMA NO SE DIRIGE A LOS INCAPACES SE ENCUENTRAN PETROCELLI, CAVALLO, Y VANNINI. ESTE ULTIMO AUTOR SOSTIENE QUE LA NORMA PENAL SE DIRIGE SOLAMENTE A LOS INDIVIDUOS CAPACES DE ENTENDERLA Y DE SUFRIRLA. POR TANTO, NOS DICE, DESTINATARIOS DE LA NORMA SON LOS INDIVIDUOS SANOS Y MADUROS DE LA MENTE, LOS INDIVIDUOS PSIQUICAMENTE CAPACES.

NUESTRO CRITERIO ES EN EL SENTIDO DE QUE DESTINATARIOS DEL DERECHO PENAL SON TODOS AQUELLOS INDIVIDUOS SIN DISTINCION DE NINGUNA ESPECIE, QUE TIENEN LA OBLIGACION DE ACATAR, DE OBEDECER LAS LEYES PENALES.

**PRECEPTO**

**ELEMENTOS**

N  
O  
R  
M  
A  
  
P  
E  
N  
A  
L

**SANCION**

**DESTINATARIOS**

- C a) Organos del Estado.
- R b) Subditos.
- I c) Directamente a los organos del
- T Estado e indirectamente a los
- E subditos.
- R d) Organos del Estado como a los
- I subditos.
- e) El precepto a los subditos y la
- S sancion a los organos del Estado

**D) EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO**

**DERECHO PENAL SUSTANTIVO.- PARA MANZINI LA RELACION DEL DERECHO PENAL CON EL DERECHO PROCESAL PENAL ENCUENTRAN SU JUSTIFICACION EN QUE " EL DERECHO PENAL MATERIAL O SUSTANCIAL ES LA ENERGIA POTENCIAL, EL DERECHO PROCESAL ES EL MEDIO CON QUE ESTA ENERGIA PUEDE CONCRETAMENTE PONERSE EN ACCION"**

**LO ANTERIOR ES EXPLICABLE EN TODO REGIMEN DE DERECHO, POR QUE EL ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL, CONSIDERADO COMO SIMPLE CATALOGO DE PROHIBICIONES, SINO ACTUALIZARA LA APLICACION DE SUS SANCIONES SERIA INUTIL, EMPERO, DE NINGUNA MANERA SE PODRIA LLEGAR AL EXTREMO DE APLICARLAS FRIAMENTE , SIN OBSERVAR CIERTAS FORMAS Y ACTOS, CON BASE EN LOS CUALES SE JUSTIFICARA LA ACTUALIZACION DE LA PENA, RAZON SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO QUE NO ES OTRA COSA QUE EL CODIGO PENAL ESTO ES TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTICULOS QUE COMPLEMENTAN AL CODIGO PENAL Y ESTE A SU VEZ REQUIERE INDISPENSABLEMENTE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA HACER POSIBLE SUS FINES YA QUE DE NADA SERVIRIA QUE EXISTIESE EL CODIGO PENAL QUE REGULA LOS DELITOS, SIN QUE EXISTIESE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ES EL QUE REGULA LOS CASTIGOS O PENAS QUE DEBERA IMPONERSE A LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL SUSTANTIVO.**

**ES DECIR Y PARA DEFINIR AL DERECHO SUSTANTIVO: YO DIRIA QUE EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO ES AQUEL QUE CONTIENE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y EL DERECHO PROCESAL PENAL O ADJETIVO CONTIENE LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA HACERLAS VALER**

**E) EL DERECHO PENAL ADJETIVO**

**MANERA DE DESIGNAR AL DERECHO PROCESAL POR CUANTO EN ESTE PRIVA EL ASPECTO FORMAL. (DERECHO DE FORMA)**

**SON LAS NORMAS QUE REGULAN LA FORMA Y MANERA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL DEL ESTADO. ASI , LAS LEYES DE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL Y LOS CODIGOS PROCESALES.**

## **CAPITULO II. EL DERECHO DEL TRABAJO.**

**A.- DEFINICION**

**B.- EVOLUCION**

**C.- ELEMENTOS PERSONALES DEL DERECHO DEL TRABAJO**

**1 EL PATRON**

**2 EL TRABAJADOR**

## A) DEFINICION

EL PRIMER PASO QUE HA DE TOMARSE ES PRECISAMENTE DETERMINAR EL CONCEPTO DE TRABAJO, EL CUAL NOS LLEVA A ENTENDER CON MAYOR PRECISION TODO LO QUE EN ADELANTE SE ANUNCIA. SE AFIRMA QUE EL ORIGEN DE LA PALABRA TRABAJO ES INCIERTO, LA OPINION DE LOS AUTORES SE DIVIDE. UNA PARTE AFIRMA QUE LA PALABRA TRABAJO PROVIENE DEL LATIN TRABIS, TRABS, QUE SIGNIFICA TRABA, YA QUE EL TRABAJO SE TRADUCE EN UNA TRABA PARA LOS INDIVIDUOS, LO ANTERIOR PORQUE SIEMPRE LLEVA IMPLICITO EL DESPLIEGUE DE UN CIERTO ESFUERZO. OTRA CORRIENTE DE AUTORES ENCUENTRA SU RAIZ EN LA PALABRA LABORARE O LABRARE QUE QUIERE DECIR LABRAR, ENTENDIENDOSE PARA TAL CASO LA LABRANZA DE LA TIERRA. UNA TERCERA CORRIENTE SITUA EL TERMINO TRABAJO DENTRO DEL GRIEGO TLHIBO QUE QUIERE DECIR APRETAR, OPRIMIR O AFLIGIR. SIN EMBARGO Y COMO LO MENCIONA EL MAESTRO NESTOR DE BUEN LOZANO :<sup>14</sup> " TODOS TENEMOS UNA IDEA APROXIMADA DE LO QUE ES EL TRABAJO . LO CONSIDERAMOS SINONIMO DE ACTIVIDAD PROVECHOSA. DE ESFUERZO DIRIGIDO CON LA CONSECUION DE UN BIEN VALIOSO. "EFECTIVAMENTE ESTAMOS DE ACUERDO CON EL MAESTRO DE BUEN, TODA VEZ DE QUE SOLO HABLAMOS DE LA PALABRA TRABAJO SIN CONSIDERAR HASTA AHORA LO JURIDICO. POR OTRO LADO, EN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA SE DEFINE AL TRABAJO COMO EL ESFUERZO HUMANO APLICADO A LA PRODUCCION DE LA RIQUEZA. DEL ANTERIOR CONCEPTO SE

DESPRENDE LO SIGUIENTE, PRIMERO, QUE EL TRABAJO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A UNA ACTIVIDAD HUMANA , ES DECIR QUE NO SERA CONSIDERADO COMO TAL , EL TRABAJO DE ALGUN ANIMAL O MAQUINA. SEGUNDO, QUE ESE ESFUERZO HUMANO TENGA COMO FINALIDAD LA PRODUCCION DE UNA RIQUEZA . POR OTRA PARTE LA LEGISLACION MEXICANA INCLUYO EN LA ACTUAL LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESPECIFICAMENTE EN SU ARTICULO OCTAVO, SEGUNDO PARRAFO UNA DEFINICION DE TRABAJO: "SE ENTIENDE POR TRABAJO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELECTUAL O MATERIAL INDEPENDIENTE DEL GRADO DE PREPARACION TECNICA REQUERIDO POR CADA PROFESION U OFICIO . " ANTE TAL DEFINICION HECHA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO , NOS PERMITIMOS SEÑALAR QUE ESTA ACTIVIDAD HUMANA DEBE SER LICITA , ES DECIR QUE NO VAYA EN CONTRA DEL DERECHO .

DADO LO ANTERIOR TANTO LA DOCTRINA NACIONAL COMO LA EXTRANJERA, ASI COMO NUESTRA LEGISLACION VIGENTE, ESTA DE ACUERDO EN EL SENTIDO DE DELIMITAR EL TRONCO DE ESTA DISCIPLINA A UN SOLO ASPECTO DEL TRABAJO, Y ES PRECISAMENTE EL TRABAJO SUBORDINADO, AUN CUANDO EN LO SUCESIVO PUEDAN EXISTIR NUEVOS AMBITOS.

SOLO QUE EL MAESTRO TRUEBA URBINA NO ESTA DE ACUERDO CON ESTA OPINION TODA VEZ QUE NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO ESENCIALMENTE REIVINDICATORIO, SE CONSTITUYE EN . "EL DERECHO DE TODO AQUEL QUE PRESTA A OTRO UN SERVICIO Y NO DE LOS LLAMADOS SUBORDINADOS O

---

<sup>14</sup> DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRUA, TOMO I, SEXTA EDICION, MEXICO 1986 P. 15

DEPENDIENTES, COMO SE SUPONE EN EL EXTRANJERO Y AQUI MISMO EN RELACION JURIDICA."<sup>15</sup>

MUY A PESAR DE ELLO, EN LA ACTUALIDAD SE CONTEMPLA MUY ESPECIALMENTE EL TRABAJO SUBORDINADO , Y QUE DEBE SER ADEMÁS PERSONAL, TAL Y COMO SE ESPECIFICA EN EL ARTICULO 8 PRIMER PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE A LA LETRA DICE: TRABAJADOR ES LA PERSONA FISICA QUE PRESTA A OTRA FISICA O MORAL UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO .EL MAESTRO NESTOR DE BUEN A LA PARTE DE LOS DOS ELEMENTOS EXISTENTES SE AGREGA UNO MÁS ESTE ES LA REMUNERACION, QUE LO CONSIDERA UN ELEMENTO MUY IMPORTANTE, PORQUE A PARTE DE SER EL ELEMENTO CENTRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, AFIRMA QUE " SI EL TRABAJO NO ES REMUNERADO O SI NO CONLLEVA EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO NO HABRA RELACION LABORAL.

---

15. TRUEBA URBINA, ALBERTO. DERECHO DEL TRABAJO EDITORIAL PORRUA, TERCERA EDICION, MEXICO

REGIDA POR EL DERECHO LABORAL. "16 MARIO DE LA CUEVA SEÑALA LO SIGUIENTE " LA RELACION JURIDICA NACE POR EL HECHO DE LA PRESTACION DEL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO ,POR LO TANTO PARA SU EXISTENCIA ES SUFICIENTE LA PRESENCIA DE UN TRABAJADOR Y UN PATRON , Y EL INICIO DE LA PRESTACION DE UN TRABAJO, AUNQUE NO SE HAYA DETERMINADO EL MONTO DE LA FORMA DE PAGO DEL SALARIO. DE LO QUE DEDUCIMOS QUE EL SALARIO. SI BIEN, EN EL CAMPO DE LA TEORIA ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LA RELACION , EN LA VIDA DE ELLA APARECE A POSTERIORI, COMO UNA CONSECUENCIA DE LA PRESTACION DEL TRABAJO." A MANERA DE CONCLUIR EL PRESENTE PUNTO PODEMOS ASEGURAR QUE EL DERECHO DEL TRABAJO TIENE COMO OBJETO EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO Y LICITO.

CADA UNO DE LOS MUCHOS AUTORES TIENE SU PROPIA DEFINICION ALGUNOS LAS DAN MUY AMPLIAS , OTROS NO, PERO NINGUNA SIN PERDER LA ESENCIA DE LO QUE SIGNIFICA. POR TAL MOTIVO PASAREMOS A SEÑALAR LAS DE ALGUNOS . EN PRIMER LUGAR TENEMOS AL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA , PARA QUIEN EL DERECHO DEL TRABAJO ES "LA NORMA QUE SE PROPONE REALIZAR LA JUSTICIA SOCIAL EN EL EQUILIBRIO DE LAS RELACIONES ENTRE EL TRABAJO Y EL CAPITAL ".17 ESTA

---

16 DE BUEN LOZANO , NESTOR, OP. CIT. P. 16

17 O.P. CIT. P. 85.

DEFINICION SOLO SE BASA EN LAS RELACIONES TRABAJO CAPITAL OMITIENDO LAS QUE SON LAS DE PERSONA A PERSONA, COMO SERIA EL CASO DE LAS RELACIONES DEL SERVICIO DOMESTICO .

EN SEGUNDO TERMINO, TENEMOS AL JURISTA TRUEBA URBINA QUIEN DEFINE AL DERECHO DEL TRABAJO COMO . " EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS , NORMAS E INSTITUCIONES QUE PROTEGEN, DIGNIFICAN Y TIENDEN A REIVINDICAR A TODOS LOS QUE VIVEN DE SUS ESFUERZOS MATERIALES E INTELECTUALES, PARA LA REALIZACION DE SUS DESTINOS HISTORICOS . SOCIALIZAR LA VIDA HUMANA .<sup>18</sup>" EN ESTA DEFINICION EL MAESTRO TROBA URBINA OMITE EL SUJETO PATRONES , YA QUE NO HAY QUE OLVIDAR QUE TAMBIEN LOS PROTEGE LA LEGISLACION LABORAL .

EN TERCER LUGAR TENEMOS AL MAESTRO SANCHEZ ALVARADO ,QUIEN AFIRMA QUE " EL DERECHO DEL TRABAJO ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN, EN SUS ASPECTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, ENTRE TRABAJADORES EN SI Y ENTRE PATRONES ENTRE SI MEDIANTE LA INTERMEDIACION DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PROTEGER Y PROPAGAR A TODO AQUEL QUE PRESTE UN SERVICIO SUBORDINADO Y PERMITIRLE VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS QUE COMO SER HUMANO LE CORRESPONDEN PARA QUE PUEDA ALCANZAR SU DESTINO .<sup>19</sup>" EN NUESTRA OPINION, ESTA MERECE SER UNA DEFINICION MUY COMPLETA ,

---

18.-NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRUA SEXTA EDICION, MEXICO 1981 P. 135

<sup>19</sup> DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO . MEXICO 1967 T.I. VOL. IP. 36

POR SU PARTE EL MAESTRO NESTOR DE BUEN NOS DA LA SIGUIENTE DEFINICION " DERECHO DEL TRABAJO ES EL CONJUNTO DE NORMAS RELATIVAS A LAS RELACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVAN DE LA PRESTACION LIBRE, SUBORDINADA Y REMUNERADA, DE SERVICIOS PERSONALES Y CUYA FUNCION ES PRODUCIR EL EQUILIBRIO DE LOS FACTORES EN JUEGO MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUSTICIA SOCIAL."<sup>20</sup> POR ULTIMO EL JURISTA JOSE DAVALOS NOS DA SU DEFINICION " DERECHO DEL TRABAJO ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS QUE TIENE POR OBJETO CONSEGUIR EL EQUILIBRIO Y LA JUSTICIA SOCIAL EN LAS RELACIONES DE TRABAJO <sup>21</sup>"

POR MI PARTE CONSIDERO QUE EL DERECHO DEL TRABAJO ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS TENDIENTES A LOGRAR EL EQUILIBRIO SOCIAL Y ECONOMICO EN LAS RELACIONES DE TRABAJO REMUNERADAS, PERO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE TIPO SUBORDINADO .

---

20 - OP. CIT. P. 131

21.- O P CIT. P. 44

B) EVOLUCION

DADO QUE NO ES POSIBLE CONCEBIR EL HOMBRE SEPARADO DE LA IDEA DEL TRABAJO ES PERTINENTE SEÑALAR ALGUNA DE LAS FORMAS EN QUE SE HA CONCEBIDO A DICHO ESFUERZO LABORAL A LO LARGO DE LA HISTORIA. COMO EJEMPLOS PODEMOS MENCIONAR, QUE EN EL ANTIGUO TESTAMENTO (GENESIS III, 1-1 19), DIOS CONDENA A ADAN A SACAR DE LA TIERRA EL ALIMENTO "CON GRANDES FATIGAS" Y A COMER EL PAN " MEDIANTE EL SUDOR DE SU ROSTRO". EL TRABAJO ES CONCEBIDO EN LA BIBLIA COMO CASTIGO.

SIENDO QUE EN OTRAS CONCEPCIONES, TENEMOS QUE PARA ALGUNOS PENSADORES GRIEGOS, EL TRABAJO ERA UNA ACTIVIDAD PROPIA DE LOS ESCLAVOS, YA QUE LOS SEÑORES DEBIAN OCUPARSE EN LA FILOSOFIA Y LA POLITICA. EN LOS REGIMENES CORPORATIVOS QUE SE INCRUSTARON EN LOS COLEGIOS ROMANOS, EL HOMBRE QUEDABA VINCULADO AL TRABAJO DE POR VIDA, Y AUN TRANSMITIA A SUS HIJOS LA RELACION CON LA CORPORACION, HACIENDOSE MERECEDOR DE ENERGIICAS SANCIONES CUANDO INTENTABA ROMPER ESE VINCULO.

EN LA EDAD MEDIA , QUE PREPONDERANTEMENTE ABARCA DEL SIGLO V AL SIGLO XV DE NUESTRA ERA EN LA QUE SUPUESTAMENTE EXISTIO UNA MARCADA DIFERENCIA CON EL REGIMEN ESCLAVISTA DE LA ANTIGUEDAD, EN CUANTO A QUE EN ESTE SE ENCONTRO UNA ORGANIZACION ESCLAVISTA Y CENTRALIZADA DEL PODER, Y YA EN LA EDAD MEDIA LOS REGIMENES SE CONDUJERON POR UN SISTEMA ECONOMICO DE SERVIDUMBRE Y

DISPERCION DE PODER, PERO EN ESENCIA SE CONTINUO CON EL MISMO HECHO INJUSTO, SOLO QUE AHORA BASADO EN UNA ORGANIZACION FEUDAL, CUYA RELACION FUNDAMENTAL SEÑOR- SIERVO, SE PRODUCIAN EN UNA APLICACION REAL DE LA SOCIEDAD ESCLAVISTA, PARTIENDO DEL SOBERANO, A AMO TOTAL. Y DE LOS SUBDITOS O VASALLOS COMO SUJETOS OBLIGADOS A LA OBEDIENCIA CIEGA AUNQUE ECONOMICOS, POLITICOS Y SOCIALES, Y POR LOS NUEVOS DESCUBRIMIENTOS E INVENTOS IMPORTANTISIMOS QUE LE DAN AUGE A ESTA EPOCA. ( LA CONQUISTA DE AMERICA Y LA CIRCUNNAVEGACION DEL MUNDO, ENTRE OTROS) QUE IMPULSAN DE GRAN MANERA AL COMERCIO Y REFUERZAN CADA VEZ MAS A LA BURGUESIA EUROPEA, Y POSTERIORMENTE LA REVOLUCION FRANCESA ACAECIDA PRINCIPALMENTE POR LA MISERIA DEL PUEBLO FRANCES. PRODUCIDA POR UNA SUJECION CONTRIBUTIVA A LA QUE SE REVELARON CON FUERZA INSOSPECHADA ES LO QUE EN CIERTA MEDIDA DE PASO A UNA NUEVA VISION DEL PAPEL DEL TRABAJO EN LA SOCIEDAD, Y HACIENDO A UN LADO EL REGIMEN ESCLAVISTA DE LA EPOCA ANTIGUA, Y EL DE LA SERVIDUMBRE DEL SISTEMA FEUDAL, PURGO EN 1776, EN UN EDICTO CON EL QUE SE PONE FIN AL SISTEMA CORPORATIVO EN FRANCIA PREDICA LA LIBERTAD DEL TRABAJO COMO UN DERECHO NATURAL DEL HOMBRE.

POCO TIEMPO DESPUES, ES DECIR A FINALES DEL SIGLO XVIII, SE INICIA EN INGLATERRA LA REVOLUCION INDUSTRIAL, QUE PRODUCE UNA VARIANTE DE GRAN IMPORTANCIA, LA MAQUINA QUE VINO A SUSTITUIR EL TRABAJO DEL HOMBRE. CON ESTAS MAQUINAS FORMARON UN GRUPO COMPACTO, HOMOGENEO Y PODEROSO, QUE LLAMAN "MEDIOS DE

PRODUCCION" CONLLEVANDO POR SUPUESTO, PARA CONTINUAR CON LA GENERACIONAL LUCHA DE CLASES, UNA NUEVA FORMA DE SUBORDINACION PROVOCADA POR LA APROPIACION DE LOS MEDIOS PRODUCTIVOS INDUSTRIALES.

ES ENTONCES QUE LOS OBREROS REUNIDOS EN GRANDES FABRICAS, SE ENCONTRABAN FRENTE A LA MAQUINA, NO SOLAMENTE ANTE UN SISTEMA NUEVO DE PRODUCCION, SINO QUE LA PROPIA VIDA SE VEIA TOTALMENTE TRANSFORMADA, MOTIVANDO CON ELLO QUE EL TRABAJADOR SE ENCONTRARA FRENTE A UNA LUCHA DOBLE, CONTRA EL PATRON QUE LO EXPLOTABA, Y CONTRA LA MAQUINA QUE TRATABA DE ARROJARLO A LA CALLE, SIN TRABAJO DESPUES DE HABERLE HECHO ABANDONAR EL TRABAJO MANUAL Y AGRICOLA.

DE ALGUNA MANERA EL DESARROLLO PRODUCTIVO QUE VINO A REALIZAR LA REVOLUCION INDUSTRIAL A NIVEL MUNDIAL ES SIN DUDA LA FLAMA QUE ENCIENDE LA MECHA PARA QUE TRABAJADORES DE DIVERSOS OFICIOS Y DE DIVERSOS PAISES, SE VIERAN OBLIGADOS A SALIR EN DEFENSA DE UN MINIMO DE CONSIDERACIONES A LAS QUE SIN DUDA TENIAN DERECHO, YA QUE AL SER EXPLOTADA SU FUERZA LABORAL POR LOS PROPIETARIOS DE LOS MEDIOS PRODUCTIVOS, ERAN LOS VERDADEROS CREADORES DE LA RIQUEZA Y AUGE DE LA CLASE NUEVA, Y LA CAPITALISTA, MISMA QUE PROGRESABA, MIENTRAS QUE LA CLASE TRABAJADORA NO OBTENIA BENEFICIO ALGUNO ES EN ESTA EPOCA EN QUE SURGEN LAS CORRIENTES MATERIALISTAS, CUYO CONTENIDO SOCIOECONOMICO ANALIZA ESTA RELACION OBRERO—PATRON—CAPITALISTA, CONCLUYENDO CON LA NECESIDAD DE LIBERACION DE LA CLASE LABORAL DE ESTA NUEVA FORMA DE SUMISION, Y DE LA NECESIDAD DE CREACION DE UN ORDEN JUSTO, TENIENDO

COMO FINALIDAD, EN BASE A LA JUSTICIA SOCIAL , UN BIEN COMUN, ES DECIR LA COMUNIDAD , NO DE UNA CLASE PRIVILEGIADA.

MARX Y ENGELS SE DESTACAN ENTRE LOS SEGUIDORES DEL MATERIALISMO, EL PRIMERO EN SU ACEPTACION DE MATERIALISMO HISTORICO PARA EL QUE LA HISTORIA DE TODAS LAS SOCIEDADES ES LA LUCHA DE CLASES, LUCHA ENTRE EXPLOTADOS Y EXPLOTADORES. DE LA MISMA FORMA, MARX ESTABLECE QUE EL ESFUERZO LABORAL O TRABAJO AUNADO A LOS INSTRUMENTOS PRODUCTIVOS, FORMAN LA FUERZA DE PRODUCCION, CIMIENTO DE TODA LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

ENGELS POR SU PARTE, ANALIZA EL MATERIALISMO EN SUS ASPECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES, Y AGREGA, SIGUIENDO A LA CORRIENTE CIENTIFICA EN BOGA, UN CONCEPTO EVOLUCIONISTA DEL TRABAJO, CUANDO NOS HABLA DE LA MANERA EN QUE LOS PRIMITIVOS HABITANTES DE NUESTRO PLANETA, QUE DE ACUERDO CON SU PLANTEAMIENTO ERAN MONOS, AL CONSEGUIR REALIZAR UN TRABAJO MANUAL , FUERON HUMANIZANDO Y EVOLUCIONANDO SU CEREBRO. "ES IMPORTANTE RECALCAR QUE LA COMPOSICION QUIMICA DE LA SANGRE, POR CONSIGUIENTE DE LA CONSTITUCION FISICA DEL ANIMAL, (DEL MONO PRINCIPALMENTE POR SU MAYOR GRADO DE INTELIGENCIA NATURAL ) , CAMBIARON A CAUSA DE LA EXTINCION DE ESPECIES VEGETALES Y ANIMALES, LOGRANDO CON ESTO UNA ALIMENTACION VARIADA O MIXTA, Y

AL INGERIR CARNE, ESTA LES PROPORCIONO LOS INGREDIENTES MAS ESENCIALES PARA SU TRANSFORMACION EN HOMBRE. POCO A POCO FUE DESARROLLANDOSE MENTALMENTE HASTA EL GRADO DE PLANTARSE OBJETIVOS Y OPERACIONES CADA VEZ SUPERIORES DE LO QUE SE DESPRENDEN NUEVAS ACTIVIDADES DE CADA VEZ MAYOR GRADO DE DIFICULTAD."<sup>22</sup>

ESTA CONCEPCION DEL DESARROLLO DEL HOMBRE POR MEDIO DEL TRABAJO , MUESTRA EN SU CULMINACION UN ANALISIS REALIZADO POR PARTE DEL AUTOR QUE RECONOCE EN LA FORMA DE VIDA DE LOS PAISES MAS AVANZADOS DE SU TIEMPO, EL ANTAGONISMO ENTRE LOS PRINCIPIOS NATURALES DEL HOMBRE, Y LA REALIDAD QUE ABSURDAMENTE SURGE EN BASE A UNA CREACION Y DIVISION DE CLASES, PUES MENCIONA EN EL MISMO TEXTO, QUE EN AQUEL TIEMPO COMO EN LA ACTUALIDAD, ES COMUN QUE EL HOMBRE NO TOME EN CUENTA LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS NI SOBRE LA NATURALEZA NI SOBRE LA SOCIEDAD, PUES NO SIEMPRE SE LE OTORGA A LA ACCION UNA REACCION POSITIVA.

YA EN ESTE SIGLO, TRAS LOS MOVIMIENTOS OBREROS Y LAS REVOLUCIONES SOCIALES PROVOCADAS POR EL TRATADO DE VERSALLES QUE PONE FIN TRANSITORIO A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL (1919), LA DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES, AFIRMA QUE, EL PRINCIPIO RECTOR DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO CONSISTE EN QUE EL MISMO NO DEBE SER CONSIDERADO COMO MERCANCIA O ARTICULO DE COMERCIO.

---

<sup>22</sup> FEDERICO ENGELS EL PAPEL DEL TRABAJO EN LA TRANSFORMACION DEL MONO EN HOMBRE .

EN MEXICO, CON ORIGEN EN LA LEY CONSTITUCIONAL DE 1917, EN SU ARTICULO 123, COMO NORMA SOCIAL , LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ENTRO EN VIGOR EL PRIMERO DE MAYO DE 1970, EL ARTICULO TERCERO CONSAGRA EL MISMO PRINCIPIO AL ESTABLECER QUE :

"EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIAL. NO ES UN ARTICULO DE COMERCIO, EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LOS PRESTA, Y DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONOMICO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

NO PODRAN ESTABLECERSE DISTINCIONES ENTRE LOS TRABAJADORES POR MOTIVO DE RAZA, EDAD, CREDO RELIGIOSO, DOCTRINA POLITICA O CONDICION SOCIAL.

ASI MISMO, ES DE INTERES SOCIAL PROMOVER Y VIGILAR LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES".

PUEDE DECIRSE QUE REALMENTE UNA EVOLUCION HISTORICA TANTO DEL TRABAJO, COMO DE UN DERECHO DEL TRABAJO, HA SURGIDO A RAIZ DE LA "DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE" REALIZADA EN 1789 EN FRANCIA, QUE AFIRMA VARIOS DERECHOS NATURALES E IMPRESCINDIBLES DEL HOMBRE: LA LIBERTAD, LA PROPIEDAD, LA SEGURIDAD Y LA RESISTENCIA A LA OPRESION.

HABLANDO DE LA HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO ES HABLAR DEL HOMBRE MISMO Y DE LA EVOLUCION Y REVOLUCION NATURAL A LA QUE HUBO DE LLEGAR DESPUES DE SIGLOS INTERMINABLES DE OSCURANTISMO LABORAL, EL DERECHO DEL TRABAJO EN NUESTRO PAIS ES

OBRA DE LA CONSECUCION DE IMPORTANTES HECHOS QUE SE HAN DADO EN EPOCAS PASADAS A NIVEL INTERNACIONAL, Y QUE EN GRAN MEDIDA FUERON LA SEMILLA QUE GERMINO DE ENTRE NUESTRA GENTE Y QUE DIO PASO A UNA NO MENOS IMPORTANTE FORMA DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES EN MEXICO. Y RETOMANDO PRINCIPIOS UNIVERSALES, AL CONJUNTARLOS CON LA REALIDAD NACIONAL, SE INTEGRA UNA LEGISLACION QUE REGULA LA CUESTION TRABAJO:

A.- LAS INTERNACIONALES OBRERAS DEL SIGLO XIX MOVIMIENTOS SOCIALES A PARTIR DEL SIGLO XIX FUE UN SIGLO DE IMPORTANTISIMOS HECHOS SOCIALES A NIVEL INTERNACIONAL, PUES COMO YA HA SIDO SEÑALADO ;, LA REVOLUCION INDUSTRIAL MARCA LA DECISION DE LA VIDA LABORAL PARA LOGRAR CAMBIOS DRASTICOS, YA QUE SE TENIAN QUE INICIAR UN GIRO PROFUNDO EN EL SENO DE UN MUNDO QUE NO LOGRABA REESTABLECERSE. ERA EL MOMENTO EN EL CUAL EL FLAGELO DE LA DESOCUPACION HACIA VERDADEROS ESTRAGOS ENTRE LOS TRABAJADORES, EL PERIODO DE UN MUNDO EN EL QUE NI LOS MAS VIEJOS ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS TRABAJADORES PODIAN SALIR AIROSOS EN LA TAREA. LOS TRABAJADORES SE VIERON EMBULLIDOS EN UN SISTEMA DE LABORES QUE LES ERAN DESCONOCIDOS PORQUE ALLI NO SE UTILIZABA LA HERRAMIENTA SINO LA MAQUINA, LA CUAL , VISTA DE MANERA REAL NO AYUDABA AL HOMBRE, SINO QUE LOS ARRASTRABA CADA VEZ HACIA UN TRABAJO SIEMPRE MAS ACELERADO.

ES ENTONCES CON EL AFAN DE RESOLVER EL PROBLEMA SOCIAL OBRERO, ORIGINADO EN LA APARICION DEL PROLETARIADO CUANDO SURGEN VARAIS TEORIAS QUE RECLAMAN LA NECESIDAD DE PONER LOS NUEVOS SISTEMAS DE PROTECCION AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD.

TEORIAS Y MOVIMIENTOS ENTRE LOS QUE FIGURAN EL LUDISMO, EL CARPISMO Y EL SOCIALISMO, CON SUS RAMAS BASICAS QUE SON . EL ANARQUISMO Y SOCIALISMO CIENTIFICO, QUE PROMUEVEN ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS OBREROS, QUE INCLUSO EN UN MOMENTO DADO ESTUVIERON A PUNTO DE DESAPARECER.

ES ENTONCES QUE CON UN ESPIRITU RENOVADO Y LIBRE DE SENSACIONALISMOS PARTIDISTAS, SURGE LA PRIMERA INTERNACIONAL DE TRABAJADORES, CUYA IDEA HABIA NACIDO IMPROVISADAMENTE EN 1864. LA MISMA SE HALLABA FLOTANDO EN EL AMBIENTE Y HABIA GERMINADO CORAZONES Y CEREBROS, MUCHO TIEMPO ANTES, LAS DECISIONES DE 1864. RESUMIENDO LAS DIFERENTES INICIATIVAS QUE LES PRECEDIERON ENCONTRARON UN MOMENTO EXACTO , CUANDO LAS IDEAS SE HABIAN CONVERTIDO EN AFICION Y LA INTERNALIZACION SE PALPABA EN LAS COSAS.- AL MISMO TIEMPO QUE LA SITUACION HABIA MADURADO LO SUFICIENTEMENTE, Y LAS CONDICIONES SE IMPONIAN, CUANDO LA IDEA NACIDA DEL CAMPO INTELECTUAL ENTRO EN EL CAMPO PRACTICO DE LA VIDA Y DE LA INDUSTRIA, ENTONCES LA INTERNALIZACION TUVO SU INICIO OFICIAL.

ESTA ORGANIZACION FUE LA MAS GRANDE ASPIRACION DE LOS TRABAJADORES, DEBIDO A SUS PAISES POR CONSEGUIR LA FUERZA UNITARIA EN QUE SE VIERAN REGULADOS SUS ESFUERZOS Y SU LUCHA POR

CONSEGUIR LOS PRECIADOS FINES UNIVERSALES DEL HOMBRE. LA JUSTICIA Y EL BIEN SOCIAL

LA PRIMERA INTERNACIONAL FUE UN EVENTO QUE FIGURA ENTRE LOS DE MAYOR IMPORTANCIA Y PROYECCION EN LA HISTORIA DEL SOCIALISMO Y DEL ANARQUISMO. Y CONTINUA SIENDO UN PUNTO DE DIFERENCIA, PORQUE ES EL JALON DEL QUE ARRANCAN LOS TIEMPOS MODERNOS LA RESISTENCIA DE LUCHA, Y BAJO CUYO IMPULSO SE DIERON IMPORTANTES RENOVACIONES, YA QUE ENTRE SUS PRINCIPALES POSTULADOS SE ENCONTRABAN, LA SUPRESION DEL SALARIAMIENTO , LA REDUCCION DE LA JORNADA DEL TRABAJO Y CONDICIONES DIGNAS DE LABORES PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL, Y EN ESPECIAL PARA LAS MUJERES Y LOS MENORES, LA INSTRUCCION Y CAPACITACION Y ASPECTOS YA MAS ESPECIFICOS DE ACUERDO A LA CONDICION DE LOS PAISES QUE ESTABAN REPRESENTADOS EN LOS CONGRESOS. A RAIZ DE LA DERROTA DE LA COMUNA DE PARIS, Y TAMBIEN POR EL AUMENTO Y AGUDEZA DE SUS LUCHAS INTERNA, LA PRIMERA INTERNACIONAL ES DISUELTA EN 1876.

SE FORMAN MUCHAS AGRUPACIONES OBRERAS, LA MAS DE ELLAS DE INSPIRACION RELIGIOSA.

HASTA LAS ULTIMAS DECADAS DEL SIGLO XIX, APARECE UN PARTIDO SOCIAL-DEMOCRATA QUE SE AGRUPAN EN LA ASEGUNDA INTERNACIONAL. SU IDEOLOGIA AL PRINCIPIO ES MARXISTA , PERO POCO A POCO, LA VA PENETRANDO IDEAS MODERNAS QUE NO CONSIDERAN NECESARIO EL DOMINIO DEL PROLETARIADO PARA TRANSFORMAR LA SOCIEDAD. LA

SEGUNDA INTERNACIONAL DEJA DE SER REVOLUCIONARIA PARA LLEGAR A SER REFORMISTA, PONE LOS PEQUEÑOS CAMBIOS CONTINUOS POR ENCIMA DE LA REVOLUCION SOCIAL, AL ESTUDIAR LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL EN VEZ DE LUCHAR POR LA REVOLUCION COMO LO ESTABLECIAN SUS PRINCIPIOS EL PARTIDO SOCIAL- DEMOCRATA SE ALIAN LOS GOBIERNOS DE LOS RESPECTIVOS PAISES . SOLAMENTE EL GRUPO MAS RADICAL DE RUSIA, BAJO LA DIRECCION DE LENIN, MANTIENEN INTRANSIGENTES POSTURAS REVOLUCIONARIAS.

EN 1919, A RAZ DE LA REVOLUCION COMUNISTA EN RUSIA SE FUNDA LA TERCERA INTERNACIONAL QUE ORGANIZA LA COLABORACION ENTRE LOS COMUNISTAS DE TODO EL MUNDO Y LOS DIRIGE HASTA 1943 EN QUE SE DISUELVE ESTA ORGANIZACION.

LA SEGUNDA INTERNACIONAL SE REORGANIZA DESPUES DE LA GUERRA DE 1914—1918, ALGUNO DE SUS PARTIDOS ABANDONAN DECLARADAMENTE EL MARXISMO, MIENTRAS QUE OTROS AFIRMAN SEGUIR DENTRO DE ESTA DOCTRINA PERO RENUNCIANDO EXPRESA O TACITAMENTE A VARIAS DE SUS TESIS FUNDAMENTALES, SOBRE TODO, A LA REFERENTE A LA REVOLUCION PROLETARIA.

ASI PUES, AL EVOCAR A UNO DE LOS PILARES QUE A NIVEL INTERNACIONAL A TENIDO NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO, NO DEBEMOS OLVIDAR A LA PRIMERA ORGANIZACION, PUES FUE TAN RELEVANTE, QUE DE CUALQUIER MODO OBLIGA A REFERIRNOS A ELLA POR QUE ES SIN DUDA LA PRIMERA INTERNACIONAL DE TRABAJADORES, LA QUE DE NO HABER SUCUMBIDO POR INTERESES MEZQUINOS, HABRIA CONSEGUIDO MUCHO MAS DE LO QUE MERITORIAMENTE OBTUVO CON LA AYUDA DE LOS PAISES

MIEMBROS, YA QUE EN SUS BASES Y EN SU ESPIRITU SE ENCONTRO LA LIBERTAD EN SU MAXIMA EXPRESION Y LA EQUIDAD COMO MAS VALIOSOS ESTANDARTE.

EN MEXICO, LA PRE - COLONIA.

EN MEXICO, DESDE LA EPOCA DE LOS AZTECAS, NACE LO QUE MAS ADELANTE , YA EN NUESTROS DIAS SE LLEGARIA A CONCEPTUAR COMO DERECHO DEL TRABAJO, Y SE INDICA QUE LA LIBERTAD DEL TRABAJO QUE EL AMBIENTE DENTRO DEL QUE SE MOVIERON LOS HOMBRES "QUE VIVIAN DE SU ESFUERZO". INDUDABLEMENTE QUE EL MEXICO PRECORTESIANO AL IGUAL QUE EN CUALQUIERA DE LOS OTROS PUEBLOS DE LA ANTIGUEDAD, TAMBIEN PUEDE ESTIMARSE QUE EXISTIO LA ESCLAVITUD, Y LA CUAL, POR EL SOLO HECHO DE SERLO, PREVIO A LOS FUNDADORES DE LA GRAN TENOCHTITLAN , QUE AL APLICAR TAN INNOBLE FORMA DE VIDA, SE MANCHARON CON LA SANGRE DEL BENDITO ESFUERZO DEL TRABAJO, AUNQUE LA MENCIONADA ESCLAVITUD LA HAYAN APLICADO CON CIERTA BENIGNIDAD Y POR CAUSAS ESPECIFICAS, ES DECIR SE VEIAN AFECTADOS POR ELLA QUIENES SE ADECUARAN A DELITOS O ESTADOS DE INSOLVENCIA O IMPRODUCTIVIDAD,. TAL ES EL CASO , DEL ROBO, LA TRAICION, LAS DEUDAS, E INCLUSIVE LA OSIOCIDAD Y SE LES APLICABA CON DIVERSAS MODALIDADES DE ACUERDO A SU PUESTO. COMO SUCEDIO SIEMPRE EN LOS PUEBLOS DE LA ANTIGUEDAD, ENTRE LOS AZTECAS, POR NO HABER SIDO LA EXCEPCION, QUE CONFIRMA LA REGLA,

SU CONGLOMERADO HUMANO SE ENCONTRABA DIVIDIDO EN VARIAS CLASES SOCIALES, MISMAS QUE EN SU CONJUNTO APORTABAN LA FUERZA DE TRABAJO NECESARIA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE SEGUIAN TRAZANDO. DICHAS CLASES SOCIALES QUE EN SU PRINCIPIO FUERON MULTIPLES Y HETEROGENEAS, QUEDARON REDUCIDAS A DOS CLASES O CASTAS UNICAMENTE LA DE LOS NOBLES Y LA DE LOS MAZEHUALES, LA CASTA PRIMERAMENTE DESIGNADA ERA LA QUE DISPONIA LA DIRECCION DEL TRABAJO Y LA SEGUNDA QUIEN LO EJECUTABA.

AL ASENTARSE EN LAS PROVIDAS TIERRAS DEL ANAHUAC, LOS AZTECAS Y TODA SU ORGANIZACION SE HICIERON AGRICULTORES, SI BIEN ES CIERTO NO DEJARON DE SER EL PUEBLO BELICO DE QUIEN NOS HABLA LA HISTORIA, CON LA AGRICULTURA EJECUTADA EN TODA SU INTENSIDAD, APARECEN LAS FORMAS FAMILIARES DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACION SEMI CORPORATIVA, QUE TUVIERON EL EFECTO DE IMPEDIR LA EXPLOTACION.

CABE SEÑALAR QUE FUE DENTRO DEL TERRITORIO AZTECA DONDE DE ALGUNA MANERA SE TENIAN DE CIERTOS PRIVILEGIOS, INCLUSO, A LA CONCEPCION DEL TRABAJO LIBRE SE HIZO CORRESPONDER LA IDEA DE LA INTEGRAL REMUNERACION PERO EN LO QUE CONCIRNIA A SUS RELACIONES CON OTROS PUEBLOS, EL AZTECA ERA UN PUEBLO OPRESOR POR SU ESPIRITU GUERRERO CONSIGUIO ERIGIR UN PODEROSO IMPERIO QUE OBLIGABA A LOS PUEBLOS VENCIDOS A PAGAR TRIBUTOS IRRACIONALES, ADEMAS DE PASAR A SER EN MUCHOS DE LOS CASOS ESCLAVOS SUYOS. LA CRUELDAD DE LOS AZTECAS ORIGINO EL ODIOS Y EL TEMOR DE LOS PUEBLOS VECINOS ESPECIALMENTE LOS DE LOS TLAXCALTECAS, QUE NO

DUDARON MAS TARDE EN ALIARSE CON LOS ESPAÑOLES PARA COMBATIR ESTA TEOCRACIA SANGUINARIA.

NO OBSTANTE TENERSE CONOCIMIENTO DE ASPECTOS GENERALES COMO LOS ANTERIORES, Y A EXCEPCION DE LA ESCLAVITUD, DE ACUERDO A ALGUNAS INVESTIGACIONES, SE DEDUCE QUE NO TIENE DATOS SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN ESTA EPOCA ES DECIR NO SE SABE RESPECTO DE LAS OBRAS DE TRABAJO NI SALARIO, NI LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE OBREROS Y PATRONES NO OBSTANTE QUE PESE A LA EXISTENCIA DE LA ESCLAVITUD DEBIERON FRECUENTEMENTE ESTABLECERSE ESAS RELACIONES, CON ARTESANOS OBREROS LIBRES. EN REALIDAD MAS QUE NADA SE HACEN SUPOSICIONES ACERCA DE LOS OFICIOS Y OCUPACIONES DE LOS ANTIGUOS MEXICANOS, POR EJEMPLO LAS DE GUERRERO, PLATERO, MALAPIDARIO, OFICIAL DE PLUMA, ETCETERA. Y SE TIENEN CONOCIMIENTOS QUE LOS ANTIGUOS ARTESANOS Y TRABAJADORES EN GENERAL FORMABAN GREMIOS.

"CADA GREMIO TENIA SU DEMARCAACION EN LA CIUDAD, UN JEFE UNA DEIDAD TUTELAR Y FESTIVIDADES EXCLUSIVAS, TENIENDOSE CONOCIMIENTO TAMBIEN, DE ACUERDO A UNA CARTA QUE MANDO HERNAN CORTES DIRIGIDA AL REY CARLOS V, HACIENDO REFERENCIA A QUE EN TENOCHTITLAN, TODOS LOS DIAS. EN LOS DIFERENTES MERCADOS Y LUGARES PUBLICOS, MUCHAS PERSONAS TRABAJADORAS, Y MAESTROS DE DIVERSOS OFICIOS, ESPERAN QUIEN LOS ALQUILE POR SUS JORNALES." <sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> NESTOR DE BUEN LOZANO O.P. CT. P. 265. EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.

## LA NUEVA ESPAÑA

CON LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES A " LA GRAN TENOCHTITLAN " SE ABRE UNA NUEVA ETAPA EN EL PROCESO HISTORICO LA CONQUISTA ESPAÑOLA EN 1519 , CREA MOTIVOS, FINES Y RESULTADOS ECONOMICOS Y EXPANSIONISTAS, QUE SE DIERON DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DE AQUELLA EPOCA EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

PARA LA HISTORIA DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES A TENOCHTITLAN Y LA POSTERIOR CONQUISTA QUE REALIZAN, ABRE UNA NUEVA ETAPA, UNA FASE QUE MARCA LA ESCLAVITUD DEL PUEBLO MEXICANO, ESCLAVITUD QUE NO SOLAMENTE SE DA EN EL CAMPO MATERIAL, CONSTRIÑENDO LA FUERZA DE TRABAJO DE LOS NATURALES DEL PAIS, SINO QUE ROMPE CON SUS FUNDAMENTOS ESPIRITUALES Y RELIGIOSOS. LLEGANDO A INVADIR DE TAL MODO SU IDEOLOGIA, QUE CREARON VENDAS PSICOLOGICAS QUE LLEGAN HASTA LA ACTUALIDAD, PORQUE POR UN LADO LOS ESPAÑOLES INTRODUCIERON EN AMERICA Y POR ENDE EN MEXICO ,LOS TOROS, LOS ASNOS, LOS CERDOS, LOS CARNEROS , MULAS, QUE DE ALGUNA MANERA RESULTAN INDISPENSABLES PARA LA CIVILIZACION DE UN PUEBLO , INTRODUCIERON EL TRIGO, EL USO DEL FIERRO, PERO POR OTRO LADO SE INTRODUCIERON TAMBIEN UNA HORDA DE VORACES AVENTUREROS ENTRE LOS QUE SE ENCONTRABAN SOLDADOS, FRAILES, FUNCIONARIOS, DELINCUENTES EN FUGA, REOS QUE CONMUTAN SU SENTENCIA, ETCETERA, EL USO DE AGUARDIENTE, INTRODUCIERON SU IGNORANCIA CARGADA DE MILAGROS Y SUPERSTICIONES, SU IDIOMA CON VOCABLOS FUNESTOS, Y SU RELIGION

CARGADA DE ODIOS. Y EXTENDIERON EL USO DE LA ESCLAVITUD PARA TODA LA RAZA INDIA.

EN LUGAR DE HABER REALIZADO OBRAS PRODUCTIVAS COMO CORRESPONDIERA A SU EXPERIENCIA COMO PUEBLO CONQUISTADOR, DEMOSTRANDO SER GENTE DE MUY BAJA CALAÑA, Y ADEMAS DE LA ESCORIA DE UN CONTINENTE VICIADO, EXPLOTARON EL TRABAJO DE TANTOS Y TANTOS INDIGENAS, HACIENDOLOS CONSTRUIR MILLONES DE TEMPLOS Y CONVENTOS.

AL RESPECTO RUBEN DELGADO MOYA DICE:

"LA CONQUISTA PUDO LEVANTAR A LA RAZA AZTECA, SOLAMENTE PONIENDO SU JORNADA A LA ALTURA DE LA CARNE, Y CON HABER HECHO OBRAS DE IRRIGACION NECESARIAS PARA QUE LAS COSECHAS DE TRIGO FUERAN ABUNDANTES Y BARATAS. EN LOS SIGLOS QUE DURO LA CONQUISTA, HUBIERA BASTADO CON UNA BUENA EDUCACION Y UN POCO DE LIBERTAD, PARA HABER CONFORMADO FISICAMENTE A UN GRAN PUEBLO.

COMO A UN PUEBLO SE LE REGISTRA SU VIDA SIN LAS TUTELARES HUELLAS DEL DEBER NI DE LA ESPERANZA, SE LE ABRE UNA TUMBA SIN INSCRIPCION, LA DEL CARACTER. PORQUE SIN CARACTER NO PUEDE SER DEMOCRATA . EL MAIZ HA SIDO EL ETERNO PACIFICADOR DE LAS RAZAS INDIGENAS AMERICANAS, Y EL FUNDADOR DE SU REPULSION AL TRABAJO, Y A SU DERECHO PARA CONSEGUIRLO. ESA ES LA VERDAD , Y ES LO QUE HA OCURRIDO EN MEXICO A TRAVES DE SU HISTORIA. <sup>24</sup> RESPECTO A LA APARICION DE LA APLICACION DE LAS LEYES DE INDIAS, COMO UN TIPO DE

---

<sup>24</sup> DELGADO MOYA RUBEN "EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE " DERECHO DEL CAPITAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO EDITORIAL PORRUA MEXICO 1977. P. 37

LEGISLACION LABORAL. EN EL TIEMPO DE LA COLONIA SE ENCONTRO CON DIVERSOS PARA REFERIRSE A ELLAS.

REVISANDO DISTINTAS OPINIONES DE DIVERSOS AUTORES DE LA MATERIA HE NOTADO QUE DISCREPAN ENTRE SI, PERO QUIERO CITAR Y REMARCAR LA OPINION DE DOS DE ELLOS, QUE EN PARTICULAR DIFIEREN EL UNO DEL OTRO, ESTANDO ASI EN UN ESTADO DE FRANCA CONTRAPOSICION.

NESTOR DE BUEN LOZANO OPINA:

"ES IMPORTANTE CONOCER LAS LEYES DE INDIAS DADO QUE DE ALGUNA MANERA ES MODELO CON VIGENCIA ACTUAL PARA CUALQUIER SISTEMA JURIDICO LABORAL QUE INTENTE SER AVANZADO :

LLEVAR DE NUEVO A SOLUCIONES LEGISLATIVAS SEMEJANTES, EXIGIO UN TRIBUTIO INCONMENSURABLE DE LIBERTAD, DE SUFRIMIENTO Y DE VIDA EN TODO EL SIGLO XIX Y AUN EN LA ACTUALIDAD. EN REALIDAD LAS LEYES DE INDIAS PERDIERON SU CONTINUIDAD EN EL PROBLEMA COMPLEJISIMO DEL ESTABLECIMIENTO JURIDICO - NO SOLO DE HECHO- DE NUESTRA INDEPENDENCIA , Y LO QUE PUDO SER UN MODELO, SE CONVIRTIO CON EL PASO DEL TIEMPO , EN SOLO UNA RELIQUIA HISTORICA ." <sup>25</sup>

AHORA EN COMPLETA CONTRADICCION DELGADO MOYA DICE:

" ESTAS LEYES FUERON LA HIPOCRESIA ANDRAJOSA DE LA MALDAD, DEMAGOGIA DE UN RELAMPAGO DE AUTORIDAD, PRODUCIDO POR UN CHOQUE DESLUMBRADOR DE UTOPIAS , QUE DESLUMBRO E ILUMINO DURANTE TRESCIENTOS AÑOS DE SAQUEO DESMEDIDO DE NUESTRAS

---

<sup>25</sup> DELGADO MOYA RUBEN , OP. CIT. P. 43

RIQUEZAS NATURALES, Y PRODUJO COMO CONSECUENCIA INEVITABLE EL ALCOHOLISMO CONSETUDINARIO EN LA RAZA MEXICANA.

ESTAS LEYES DE MEJOR APLICABILIDAD A DEMENTES O INCAPACES QUE A PERSONAS, (SERES HUMANOS QUE ERAN NUESTROS ANTEPASADOS ), NO PROTEGIERON AL INDIO NI LO ENSEÑARON A TRABAJAR, O SIQUIERA A QUE SE SUPIERA VALER POR SI MISMO. Y SIN EMBARGO, EL CONQUISTADOR, A CAMBIO DE LA SUPUESTA BENIGNIDAD QUE PARA ALGUNOS AUTORES CONTENIAN LAS "LEYES DE INDIAS", NOS SUSTRajo TODA LA PLATA QUE LLEGO A CIRCULAR EN EL MUNDO. PARA MENCIONAR NADA MAS UNO DE LOS BIENES NATURALES QUE NOS ROBO, INDEPENDIENTEMENTE DE TODOS LOS MALES QUE NOS TRAJO Y QUE NOS CAUSO."<sup>26</sup> DE ACUERDO A LO QUE ANTERIORMENTE SE APUNTA, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE AMBOS AUTORES SE PERCIBEN DEMASIADO APASIONADOS, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE LAS LEYES DE INDIAS NO FUERON EL " GRIAL " DE LOS NATURALES DE MEXICO DE AQUEL ENTONCES, PRETENDIENDO SER DE ALGUNA MANERA DIGNIFICANTE Y HASTA CIERTO PUNTO TUTELARES, PERO TAMBIEN MEDIOTIZADORAS, PARCIALES Y HASTA TENDENCIOSAS, TAMPOCO ES PARA QUE LES ATRIBUYA A ESE ESBOZO DE LA LEGISLACION LABORAL, TODOS LOS MALES QUE LOS MEXICANOS HUBIERAN PADECIDO.

---

<sup>26</sup> DELGADO MOYA RUBEN , OP. CIT. P. 43

ESTO ES, ANTES BIEN, LAS LEYES DE INDIAS MUESTRAN YA EN PARTE ALGO DEL CRITERIO DE LOS QUE PRETENDIERON REGULAR UN TANTO LA SITUACION DE LOS INDIGENAS PERO POR SUPUESTO, EN ARAS DE UN MAS PROLONGADO REINADO Y DISFRUTE DE BIENES DE TODAS LAS INDOLES, QUE NO LES PERTENECIA DE MANERA ALGUNA OBSERVAMOS AHORA. ALGUNAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DE LA LEGISLACION DE INDIAS:

A) LA DECISION DE HORAS DE TRABAJO

B) LA JORNADA DE OCHO HORAS

C) LOS DESCANSOS SEMANALES, ORIGINALMENTE ESTABLECIDOS POR MOTIVOS RELIGIOSOS .

D) EL PAGO DE SEPTIMOS DIAS

E) LA PROTECCION AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES, Y EN ESPECIAL CON RESPECTO AL PAGO DE EFECTIVO, AL PAGO OPORTUNO Y AL PAGO INTEGRO.

F) LA TENDENCIA A OFRECER EL SALARIO

G) LA PROTECCION A LA MUJER EN CINTA

H) LA PROTECCION CONTRA LAS LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS

I) EL PRINCIPIO PROCESAL DE "VERDAD SABIDA"

J) EL PRINCIPIO DE LAS CASAS HIGIENICAS

K) LA ATENCION MEDICA OBLIGATORIA Y EL DESCANSO PAGADO POR ENFERMEDAD."<sup>27</sup>

ES DE NOTARSE QUE DE AVANZADA SOCIAL, O NO QUE CON PRINCIPIOS RECTORES PARA UNA BUENA RELACION SOCIAL , O LA OBRA QUE NI ESTAS NI NINGUNA OTRAS LEYES OBSERVARON, PÒRQUE DE LO CONTRARIO LA HISTORIA NO NOS RELATARIA HECHOS DE LOS QUE HAN SIDO VICTIMA LOS TRABAJADORES Y EL PUEBLO EN GENERAL, NO SE REGISTRARIA TODO EL CAUDAL DE SANGRE QUE CORRIO EN MEXICO DESDE TIEMPOS ANTECESORES. JAMAS SE HABIA SOJUZGADO DE LA MANERA TAN IMPUNE COMO SE HIZO A LOS QUE VIVIERON EN AQUELLOS AÑOS .

TENIENDO LA EPOCA DE LA COLONIA COMO RESULTADOS LA EXPLOTACION Y LA ENAJENACION DE LA RAZA INDIA Y UN SAQUEO DESMEDIDO DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DURANTE CASI TRESIENTOS AÑOS.

CONTINUANDO CON EL RECORRIDO HISTORICO TENEMOS QUE CON MOTIVO DE LA DESAPARICION DE LOS GREMIOS Y POR VIRTUD DE ALGUNAS ORDENANZAS QUE EN EL SIGLO XVIII YA HABLABAN DE LIBERTAD DE TRABAJO , SE PRETENDIO DAR CIERTA CLASE DE IMPULSO A LA INCIPIENTE

FUERZA LABORAL, QUE NO PUDO NACER COMO UN DERECHO DEL TRABAJO, NI EN LA COLONIA NI EN EL MEXICO INDEPENDIENTE AUN POR LA INFLUENCIA DE LAS LEYES DE INDIAS, QUE TUVIERON LA VIRTUD DE SEGUIR TENIENDO CIERTA VIGENCIA ES DECIR LA NULA LEGISLACION EN UNA DE LAS EPOCAS MAS PRECIADAS Y OSCURAS DE NUESTRA HISTORIA LABORAL.

#### MEXICO INDEPENDIENTE

DE 1810 A 1821 APROXIMADAMENTE, SE EXPIDIERON DOCUMENTOS QUE SE REFERIAN A LA PRESCRIPCION DE LA ESCLAVITUD, LA DISTINCION DE CASTAS. MODERACION DE LA OPULENCIA, Y LA INDIGENCIA, Y EL AUMENTO DEL JORNAL DEL POBRE PARA ALEJARLO DE LA IGNORANCIA, LA RAPIÑA Y EL HURTO.

EN EL "PLAN DE AYALA" DADO POR AGUSTIN DE ITURBIDE EL 24 DE FEBRERO DE 1821 , SE MENCIONABA QUE NO DEBIA EXISTIR DISTINCION ENTRE LOS HABITANTES DEL IMPERIO MEXICANO, PARA SER MERECEDORES DE CUALQUIER EMPLEO, SALVO SUS MERITOS Y SUS VIRTUDES, EN LAS CONSTITUCIONES DE 1824 Y 1836, FUERON OMISAS EN ATRIBUIR CUALQUIER DERECHO LABORAL .

DE 1821 A 1856 LA CONDICION DE LOS TRABAJADORES SE DESTACO MISERABLEMENTE EN TODOS LOS AMBITOS EN QUE ERAN PARTICIPES.

EN LA CONSTITUCION DE 1857 EN EL PROYECTO SE ESCUCHARON DISCURSOS CONMOVEDORES PERO IGNORABAN EL RECTOR, TAL ES EL CASO DEL EXPOSITOR IGNACIO RAMIREZ , QUIEN AL FINAL DE SU DISCURSO, PEDIA LA FORMACION DE UNA CONSTITUCION QUE SE FUNDARA EN EL PRIVILEGIO DE LOS MENESTORIOSOS, LOS IGNORANTES Y DE LOS DEBILES,

---

<sup>27</sup> GERARDO VAZQUEZ . PROLOGO . DOCTRINAS Y REALIDADES EN LA LEGISLACION PARA LOS

PARA QUE DE ESE MODO MEJORARA NUESTRA RAZA Y PARA QUE EL PODER PUBLICO NO FUERA OTRA COSA QUE LA BENEFICENCIA ORGANIZADA .

DE ALGUNA MANERA ESTAS DISPOSICIONES CONDUJERON AL CONGRESO AL ARTICULO QUINTO DE LA CONSTITUCION, EXCESIVAMENTE TIMIDO, CUYA RELIGION AÑOS DESPUES, DIO ORIGEN AL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917.

CON JUAREZ, AL TRIUNFO DE LOS LIBERALES , SE DICTAN LEYES QUE VAN A PONER EN ORDEN A LA CONDICION JURIDICA , SIENDO SU OBRA JURIDICA EN CUANTO A EFECTO A LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES COMO PERDISIOSA E INJUSTA , YA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS CAMPOS CIVIL Y PENAL , DISPOSICION ALGUNA FAVORABLE, CHOCANDO CON LAS PALABRAS QUE SE OVERON EN EL CONSTITUYENTE DE 1856- 57

"EL LABORALISMO ANTISOCIAL DE JUAREZ NO SOLO SE PUSO DE MANIFIESTO EN EL ORDEN LEGISLATIVO, SINO REPRIMIO VIOLENTAMENTE TODO INTENTO DE LOS TRABAJADORES POR MEJORAR SUS CONDICIONES. EN REALIDAD SENTO LAS BASES QUE PERMITIERON DURANTE EL PORFIRISMO, UNA MAYOR EXPLOTACION DE LOS TRABAJADORES, AUNADA A UNA REPRESION MAS CRUEL PUESTA POR EL GENERAL DIAZ. "28.

EN EL ULTIMO CUARTO DEL SIGLO XIX LOS SALARIOS QUE RECIBIAN LOS TRABAJADORES DE CAMPO , DE LAS MINAS, O DE LA INDUSTRIA ERAN REALMENTE MISERABLE YA QUE PARA NO VARIAR, CONTINUABAN SIENDO CRUELMENTE EXPLOTADOS POR LOS PATRONES QUE CON TODA VENTAJA LES IMPONIAN JORNADAS EXHAUSTIVAS Y HASTA RIDICULAS REMUNERACIONES. AUNANDOSE A LOS PATRONES, LA LEGISLACION VINO A

HACER LO SUYO, PRACTICAMENTE DESPOJANDO AL TRABAJADOR DE GRAN PARTE DE SU RAQUITICO SALARIO EN DESCUENTOS INFAMES QUE MERMARON AUN MAS SU CALIDAD DE VIDA. DESCUENTOS POR DEMAS ABERRANTES QUE DEMOSTRABAN UNA VEZ MAS LA CONFABULACION DE LA IGLESIA CON EL CAPITAL.

EN ESTA EPOCA, HUBO VARIOS MOVIMIENTOS DE TRABAJADORES, QUE PARA NO CEDER EN CUANTO A LAS HUMILDES CONDICIONES DE TRABAJO QUE HABIAN OBTENIDO TENIAN QUE EMIGRAR A OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA.

ANTE ESTE ESTADO DE COSAS, COMENZARON A FORMARSE AGRUPACIONES MUTUALISTAS Y DE ASOCIACION DE TRABAJADORES, QUE PROPUGNABAN POR MEJORAR LA SITUACION ECONOMICA Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES. TENIENDO YA LA MARCADA INFLUENCIA DEL SOCIALISMO Y DEL ANARQUISMO DE LOS MOVIMIENTOS OBREROS EN EUROPA.

EL PRIMER ORGANISMO OBRERO DE IMPORTANCIA FUE "EL GRAN CIRCULO DE OBREROS, QUE LLEGO A RECIBIR EL APOYO MORAL DE CASI TODAS LAS ORGANIZACIONES OBRERAS DE ENTONCES. EL REGLAMENTO DE "EL GRAN CIRCULO DE OBREROS" , EXPRESABA CLARAMENTE SUS TENDENCIAS, Y FUE APROBADO EL DIA 2 DE JUNIO DE 1872, SE MANEJARON ENTRE OTROS IMPORTANTES ASPECTOS, EL DE MEJORAR POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES, LA SITUACION DE LA CLASE OBRERA, YA EN SU CONDICION SOCIAL, YA EN LA MORAL Y ECONOMICA Y EL DE ESTABLECER MAS PUNTOS DE APOYO Y COMUNICACION CON LOS OBREROS DE LA PROVINCIA.

---

<sup>28</sup> NESTOR DE BUEN LOZANO . OP. CIT. P. 279

EN EL ULTIMO TERCIO DEL SIGLO XIX , HUBO DIVERSOS ACONTECIMIENTOS SOCIALES Y MOVIMIENTOS OBREROS EN LOS QUE POR DEFENDER UN MINIMO DE DERECHOS LOS LABORALISTAS ERAN OBLIGADOS A ACTUAR VIOLENTAMENTE PARA DESPUES CALMAR SUS ANIMOS CON CONDENAS A MUERTE QUE ERAN VILES ASESINATOS EN CONTRA DE HOMBRES QUE PREFERIAN MORIR A VIVIR EN ESAS CONDICIONES.

EL TIEMPO QUE DIAZ SE MANTUVO EN EL PODER, FUE DE INDUDABLE CONDICION PRECARIA PARA LOS TRABAJADORES DE MEXICO, SOLAPANDO Y RECIBIENDO BENEFICIOS POR LA EXPLOTACION A QUE ESTOS ERAN SOMETIDOS EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EN LOS DIVERSOS OFICIOS.

EL TIEMPO QUE DIAZ SE MANTUVO EN EL PODER, FUE DE INDUDABLE CONDICION PRECARIA PARA LOS TRABAJADORES DE MEXICO, SOLAPANDO MY AUN RECIBIENDO BENEFICIOS POR LA EXPLOTACION A QUE ESTOS ERAN SOMETIDOS EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EN LOS DIVERSOS OFICIOS Y OCUPACIONES.

"DIAZ FUE RESPONSABLE DE LAS MATANZAS DE CANANEA Y RIO BLANCO EN 1906 Y 1907 RESPECTIVAMENTE, EN LAS QUE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE SONORA Y VERACRUZ, TRATARON DE DEFENDERSE CONTRA BRUTALES AGRESIONES DE LA CLASE PATRONAL, OFRENDANDO SUS VIDAS EN MUCHOS DE LOS CASOS, HACIENDO DE ESTOS MOVIMIENTOS BASE PARA LA REDUCCION DE LA JORNADA DE TRABAJO EN OCHO HORAS Y LA SUPRESION DE TIENDAS DE RAYA"<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> IBI. D. P. 311

POR OTRA PARTE, EL "PARTIDO LIBERAL MEXICANO" CUYO PRESIDENTE ERA RICARDO FLORES MAGON, LANZA EN SAN LUIS MISOURI EL PRIEMRO DE JUNIO DE 1906, EL PROGRAMA QUE AFIRMA CONSTITUYE LA BASE IDEOLOGICA DE LA REVOLUCION MEXICANA Y EL FUNDAMENTO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. EL CAPITULO CAPITAL Y TRABAJO DEL PARTIDO LABORAL MEXICANO YA TENIA EVIDENTEMENTE INTERESES ANARQUISTAS, PORQUE LA HISTORIA HA DEDUCIDO , DE ACUERDO A DIVERSOS DOCUMENTOS QUE SE HAN ENCONTRADO, QUE RICARDO FLORES MAGON, MANTENIA CORRESPONDENCIA SECRETA CON ALGUNOS MILITARES DE LA INTERNACIONAL ANTI AUTORITARIA.

EL CAPITULO MENCIONADO, SE CONFORMABA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 21.- ESTABLECER UN MAXIMO DE OCHO HORAS DE TRABAJO, Y UN MINIMO DE SALARIO EN LA PROPUESTA SIGUIENTE: \$ 1.00 PARA LA GENERALIDAD DEL PAIS EN QUE EL PROMEDIO DEL SALARIO ES INFERIOR AL CITADO, DE MAS DE UN PESO PARA AQUELLAS REGIONES EN QUE LA VIDA ES MAS CARA, Y EN LAS QUE ESTE SALARIO NO BASTARIA PARA SALVAR DE LA MISERIA AL TRABAJADOR.
- 22.- ADOPTAR MEDIDAS PARA QUE CON EL TRABAJO A DESTAJO LOS PATRONES NO BURLEN LA APLICACION DEL TIEMPO MAXIMO Y SALARIO MINIMO.
- 23.- PROHIBIR EN ABSOLUTO, EL CONTRATO DE NIÑOS MENORES DE CATORCE AÑOS.

24.- OBLIGAR A LOS DUEÑOS DE LAS MINAS, FABRICAS, TALLERES, ETCETERA, A MANTENER LAS MEJORES CONDICIONES DE HIGIENE DE SUS PROPIEDADES, Y AGUARDAR LOS LUGARES DE PELIGRO, EN UN ESTADO QUE PRESTE SEGURIDAD A LA VIDA DE LOS OPERARIOS.

25.- OBLIGAR A LOS PATRONES O PROPIETARIOS RURALES, A DAR ALOJAMIENTOS HIGIENICOS A LOS TRABAJADORES CUANDO LA NATURALEZA DEL TRABAJO DE ESTE EXIJA QUE RECIBAN ALBERGUE DE LOS PATRONES O PROPIETARIOS.

26.- OBLIGAR A LOS PATRONES A DAR INDEMNIZACIONES PARA GENTES DE TRABAJO.

27.- DECLARAR NULAS LAS DEUDAS ACTUALES DE LOS JORNALEROS PARA CON LOS AMOS.

28.- ADOPTAR MEDIDAS PARA QUE LOS DUEÑOS DE LAS TIERRAS NO ABUSEN DE LOS MEDIARIOS.

29.- OBLIGAR A LOS ARRENDATARIOS DE CASAS Y CAMPOS A QUE INDEMNICEN A LOS ARRENDADORES DE SUS PROPIEDADES POR LAS MEJORES QUE REALICEN EN ELLOS.

30.- PROHIBIR A LOS PATRONES BAJO SEVERAS PENAS QUE PAGUEN AL TRABAJADOR DE CUALQUIER MODO QUE NO SEA CON DINERO EN EFECTIVO, PROHIBIR Y CASTIGAR QUE SE IMPONGAN MULTAS A LOS TRABAJADORES O SE LES HAGAN DESCUENTOS DE SU JORNAL O SE RETARDE EL PAGO DE LA RAYA POR MAS DE UNA SEMANA O SE NIEGUE A QUE SE SEPRE DEL TRABAJO, EL PAGO INMEDIATO DE LOS QUE TIENEN GANADO, SUPRIMIR LAS TIENDAS DE RAYA.

31.- OBLIGAR A TODAS LAS EMPRESAS O NEGOCIACIONES A NO OCUPAR ENTRE SUS EMPLEADOS A TRABAJADORES MEXICANOS Y A UNA MINORIA DE EXTRANJEROS.

NO PERMITIR EN NINGUN CASO QUE EN TRABAJOS DE LA MISMA CLASE SE PAGUE PEOR AL MEXICANO QUE AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO, O QUE A LOS MEXICANOS SE LES PAGUE EN LA MISMA FORMA QUE A LOS EXTRANJEROS.

33.- HACER OBLIGATORIO EL DESCANSO DOMINICAL.

ES NOTORIO QUE EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL, CONSTITUYE EL DOCUMENTO DE MAYOR IMPORTANCIA DEL PROCESO PRE REVOLUCIONARIO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL, YA QUE COMO SE MENCIONA ANTERIORMENTE, YA EXISTIAN EN ESTE AMBITO, INFLUENCIAS DE LOS MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS A NIVEL MUNDIAL DE LAS DOCTRINAS ANARQUISTAS Y SOCIALISTAS DANDOSE LOS TINTES DE MOVIMIENTO CARACTERISTICO QUE VA EN BUSCA DE UN REAL DERECHO SOCIAL. ES ENTONCES CUANDO EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SE DEJA VER EN SU ESPLENDOR Y PUEDE DECIRSE QUE EL VERDADERO MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO EN SU INICIO, FUE UNA REVOLUCION OBRERO- CAMPESINO, SURGIDA DE LA EXPLOTACION INMISERICORDE DE LA CLASE BURGUESA DOMINANTE, CONCLUYENDOSE ESTE, YA NO POR EL ESPIRITU VERDADERO, SINO POR LA MANIPULACION DE LA MISMA CLASE EXPLOTADORA ( LOS VERDADEROS CAUDILLOS REVOLUCIONARIOS COMO ZAPATA, YA HABIAN MUERTO, Y LOS SOBREVIVIENTES COMO VILLA, CARECIAN DE CAPACIDAD RECTORA).

A LA CAIDA DE DIAZ , FRANCISCO I. MADERO, NO TENIAN SIQUIERA BASES SOCIALES PARA INICIAR SU POLITICA NACIONAL. A SU MUERTE, VENUSTIANO CARRANZA, HOMBRE DE LAS GRANDES CONTRADICCIONES, POR UN LADO, HABLA DE LA IMPOSICION DE LAS LUCHAS SOCIALES EN LAS MASAS, Y POR OTRO INTENTAN APLICARLES LA PENA DE MUERTE DE MANERA RETROACTIVA A LOS DIRIGENTES DE LA HUELGA GENERAL QUE SE DIO EL 31 DE JULIO DE 1916, LANZANDO DECRETOS A DIESTRA Y SINIESTRA EN CONTRA DE LOS HUELGUISTAS.

CON EL FRACASO DE LA HUELGA GENERAL DE 1916, CERRO SUS PUERTAS "LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL" CUYA HISTORIA SOLO CORRESPONDE A UNA ETAPA CORTA PERO IMPORTANTISIMA ENTRE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1912, Y EL 2 DE AGOSTO DE 1916, CUYA IDEA DE CREACION CORRESPONDE A UN IDEAL ANARQUISTA, NACE EN PRIMER LUGAR CON LA PRETENSION DE HACER UNA ESCUELA REGIONALISTA, PARA CONVERTIRSE MAS ADELANTE EN EL DOMICILIO SOCIAL DE UN NUCLEO DE ORGANISMOS SINDICALES.

ESTE ORGANISMO FUE INCLUIDO POR LA IDEOLOGIA DEL MARTIR CATALAN FRANCISCO FERRER ENTRE OTROS

ES ASI COMO VENUSTIANO CARRANZA CONVOCA AL CONSTITUYENTE EN QUERETARO, Y DE ACUERDO A LA RECOPIACION DE DOCUMENTOS E IDEALES A LO LARGO DE AÑOS ANTERIORES TENEMOS LA CREACION DEL ARTICULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCION , CUYO PROYECTO FUE TERMINADO EL 13 DE ENERO DE 1917, HABIENDO NACIDO ASI EL PRIMER PRECEPTO QUE A NIVEL CONSTITUCIONAL OTORGO DERECHOS A LOS TRABAJADORES, MEXICO PASABA COMO EL PRIMER PAIS QUE INCORPORO

GARANTIAS SOCIALES A UNA CONSTITUCION, PERO SEGURAMENTE TAMBIEN COMO UN PAIS EN EL QUE CONSAGRANDOSE TALES DERECHOS, LA CLASE PATRONAL SE ENCUENTRA EN POSICION DE HACER CASO OMISO DE ELLO, LOGRANDO CON MIL SUPERFLUGIOS QUE LOS TRABAJADORES SIGUIERAN PERECIENDO ENTRE SU HAMBRE, SU RENCOR Y SU POTENCIA.

AL TEXTO ORIGINAL DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917 SE LE HAN HECHO VARIAS REFORMAS , Y ES LA QUINTA REFORMA LA QUE HASTA EL MOMENTO HA SIDO LA MAS IMPORTANTE, Y LA MAS IMPORTANTE ADICION QUE SE LE HA HECHO , YA QUE SE LE INCORPORO A DICHO PRECEPTO, A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION Y DE LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS. COMO CONSECUENCIA DE ELLO EL TEXTO SE CONVIRTIO EN EL INCISO "A" POR LO QUE SE REFIERE A LOS OBREROS , JORNALEROS, EMPLEADOS DOMESTICOS, ARTESANOS Y A MANERA GENERAL A TODO CONTRATO DE TRABAJO . EL INCISO "B" SE REFIERE A LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO.

LA PROPUESTA FUE PRESENTADA POR EL PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, LA REFORMA SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL EL 6 DE DICIEMBRE DE 1960.

#### MEXICO ACTUAL

EN MEXICO Y EN EL MUNDO ENTERO LOS ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO SON MULTIPLES , PERO PUEDEN RESUMIRSE A UNOS CUANTOS QUIENES PIENSAN EN LA LINEA QUE SE HA SEGUIDO DESDE SIEMPRE EN LAS DIVERSAS ETAPAS QUE FUESE DIVIDIDO. PRIMERAMENTE

TENEMOS A LA CONSABIDA Y HASTA LA FECHA PRESENTE "EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE" LO CUAL HA SIDO SIN DUDA LA CAUSA PRINCIPAL QUE GENERO EL MOVIMIENTO DEL DERECHO LABORAL . HAN EXISTIDO SIEMPRE EN EL CAMPO SOCIAL VERDADES Y MENTIRAS QUE EN EL VENIR HISTORICO SE SUSTITUYEN UNAS A OTRAS , DISPUESTAS SIEMPRE HA ESTABLECER MEDITACION DE LAS MASAS. PERO LA MAS DIFICIL PARA CONSEGUIR LA UNION DE LOS HOMBRES EN LA VERDAD ES QUE NO PUEDE HABER UNA VERDAD UNIFICADA , RECONOCIDA Y ACEPTADA POR TODOS LOS INDIVIDUOS. AUNQUE AUN SIENDO CIERTO QUE NO EXISTEN ESTAS VERDADES UNIFICADAS, TEORICAS Y PRACTICAS PODEMOS DECIR QUE EL TIEMPO QUE VIVIMOS, EN EL LUGAR EN QUE HABITAMOS, ES DECIR MEXICO ACTUAL ES TIEMPO DE GRANDES CAMBIOS Y SE ESPERA TAMBIEN QUE DE PROGRESO , PORQUE LA POBLACION MISMA, PONIENDO A FUNCIONAR EL APARATO ESTATAL, ESTA ECHANDO MANO DEL DERECHO DEL TRABAJO CON SU NATURALEZA SOCIAL POR MEDIO DE SUS SECTORES ESPECIFICOS, PROCURA SALUD, VIVIENDA, EDUCACION Y RECREACION A LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA, Y A QUIENES DE ELLOS DEPENDEN, LOGRANDO CON TALES MEDIDAS SINO UNA SATISFACCION ENTERA DE LAS NECESIDADES DE LA COLECTIVIDAD, SI UN CIERTO EQUILIBRIO ENTRE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACION. TODO ELLO EN BASE A UNA AMPLIA FUNCION DEL DERECHO COMO ORDENADOR SOCIAL.

**C) ELEMENTOS PERSONALES DEL DERECHO DEL TRABAJO**

**1.- EL PATRON**

EL PRESENTE CAPITULO REQUIERE DEL ESTUDIO DE ELEMENTOS FUNDAMENTALES EN EL DERECHO DEL TRABAJO, TODA VEZ QUE EN LAS RELACIONES LABORALES, INDIVIDUALES O COLECTIVAS LOS SUJETOS CONTRACTUALES SON LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES.

EL PATRON COMO ELEMENTO PERSONAL DE LA RELACION DE TRABAJO ES DEFINIDO POR NUESTRA LEY LABORAL EN EL ARTICULO 10. PRIMER PARRAFO: " PATRON ES LA PERSONA FISICA O MORAL QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES ...".

EL PATRON PUEDE SER UNA PERSONA FISICA O MORAL, QUE RECIBE LOS SERVICIOS DEL TRABAJADOR. EN EL PRIMER CASO, LA PRESENCIA DEL PATRON COMO PERSONA FISICA ES FRECUENTE EN LA PEQUEÑA EMPRESA, YA QUE YA SEA SUPERVISANDO LOS SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES O COMPARTIR CON ELLOS LAS ACTIVIDADES LABORALES. PERO EN EL SEGUNDO CASO, DE LAS PERSONAS. ESE CONTACTO SE PIERDE Y LA MANO QUE REQUIERA ES CANALIZADA POR EL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

LAS FUNCIONES DE UNA PERSONA MORAL, TALES COMO LA DE DIRECCION, ADMINISTRACION, VAN A SER EJERCITADOS POR LOS GERENTES, DIRECTORES DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTOS Y QUE SERAN CONSIDERADOS REPRESENTANTES DEL PATRON QUEDANDO COMO TAL EN LAS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES ARTICULO 11. ALBERTO BRISEÑO RUIZ, SEÑALA QUE " NO DEBE CONFUNDIRSE EL REPRESENTANTE

DEL PATRON CON EL TRABAJADOR DE CONFIANZA. CUANDO HABLAMOS DE FUNCIONES DE DIRECCION Y DE VIGILANCIA, ESTAS CAEN DENTRO DE LA FIGURA DEL TRABAJADOR DE CONFIANZA QUE REALIZAN ESTAS FUNCIONES, ES UN REPRESENTANTE DEL PATRON, PERO NO TODO REPRESENTANTE DEL PATRON ES TRABAJADOR DE CONFIANZA."<sup>30</sup>

OTRA FIGURA IMPORTANTE, ES EL INTERMEDIARIO DEFINIDO EN EL ARTICULO 12 .:

"LA PERSONA QUE CONTRATA O INTERVIENE EN LA CONTRATACION DE OTRA U OTRAS PARA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A UN PATRON ."

LA INTERMEDIACION SUELE PRESENTARSE ANTES DE CONSTITUIR LA RELACION DE TRABAJO. ASI, UNA PERSONA ACUERDA CON OTRA PARA QUE SE PRESENTE A LABORAR EN UNA EMPRESA. PERO EL INTERMEDIARIO NO RECIBE LOS BENEFICIOS DEL TRABAJO DE LA PERSONA CONTRATADA, SINO QUE REALIZA LAS FUNCIONES DE UN GESTOR.

EL PATRON SUSTITUTO ES OTRA MODALIDAD QUE PUEDE PRESENTAR LA FIGURA JURIDICA DEL PATRON. LA SUSTITUCION PATRONAL " ES LA TRANSMISION DE LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA Y DE UNO DE SUS ELEMENTOS U OBLIGACIONES. PASADAS, PRESENTES Y FUTURAS DERIVADAS Y QUE SE DERIVAN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO."<sup>31</sup> ESTO SE PRESENTA

---

<sup>30</sup> BRISEÑO RUIZ, ALBERTO DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO. ED. HARKA. MEXICO 1985 P. 156

<sup>31</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO .T.VIII: REP-Z, ED. UNAM. MEXICO. 1984. P.241.

CUANDO EL PATRON REALIZA LA VENTA DE SU EMPRESA O NEGOCIACION A OTRA PERSONA, INCLUSO EL PROPIO ESTADO, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN TENDRAN UN TERMINO DE SEIS MESES. ASI LO INDICA EL ARTICULO 41 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. "LA SUSTITUCION DEL PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO EL PATRON SUSTITUTO SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE LA INSTITUCION ,HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES ,CONCLUIDO ESE, ESTE SUSTITUIRA UNICAMENTE LAS RESPONSABILIDADES DEL NUEVO PATRON ."

HEMOS HABLADO DE LA EMPRESA, MISMA QUE ES DEFINIDA POR LA LEY EN EL ARTICULO 16 .:"PARA LOS EFECTOS DE LAS NORMAS DE TRABAJO SE ENTIENDE POR EMPRESA LA UNIDAD ECONOMICA DE PRODUCCION O DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS Y POR ESTABLECIMIENTO, LA UNIDAD TECNICA QUE COMO SUCURSAL ,AGENCIA U OTRA FORMA SEMEJANTE SEA PARTE INTEGRANTE Y CONTRIBUYA A LA REALIZACION DE LOS FINES DE LA EMPRESA."

HAY EMPRESAS QUE REALIZAN OBRAS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS ,TAL ES EL CASO DE LAS COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS ( B.N.GR. LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA ICA Y SEÑORES CONSTRUCTORES

ASOCIADOS ) QUE REQUIEREN EL SERVICIO DE OTRAS CONSTRUCTORAS LA LEY REGULA DICHAS SITUACIONES EN EL ARTICULO 15:

"EN LAS EMPRESAS QUE EJECUTEN OBRAS O SERVICIOS EN FORMA EXCLUSIVA O PRINCIPAL PARA OTRA Y QUE NO DISPONGAN DE ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 13. SE OBSERVARAN LAS NORMAS SIGUIENTES:

1.- LA EMPRESA BENEFICIARIA SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LOS TRABAJADORES , Y

2.- LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN LA EJECUCION DE OBRAS O SERVICIOS TENDRAN DERECHO A CONDICIONES DE TRABAJO PROPORCIONALES A LAS QUE DISFRUTARAN LOS TRABAJADORES QUE EJECUTEN TRABAJOS SIMILARES EN LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS. PARA DETERMINAR LA PROPORCION SE TOMARAN EN CONSIDERACION LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN EN LOS SALARIOS MINIMOS QUE RIJAN EN EL AREA GEOGRAFICA DE APLICACION QUE SE ENCUENTRAN INSTALADAS LAS EMPRESAS Y LAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN INFLUIR EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO ."

AMBAS EMPRESAS REQUIEREN UNA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA AL UTILIZAR RECURSOS HUMANOS PROPIOS Y DE OTRAS EMPRESAS QUE EN CIERTOS MOMENTOS CAREZCAN DE ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES A FIN DE CUMPLIR SUS OBJETIVOS.

## 2.- EL TRABAJADOR

EL ARTICULO OCTAVO ,PRIMER PARRAFO DEFINE AL TRABAJADOR COMO:

"LA PERSONA FISICA QUE PRESTA A OTRA FISICA O MORAL UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO..."

DE LO ANTERIOR VAMOS A OBTENER LOS SIGUIENTES ELEMENTOS Y QUE HACEN VALIDA LA PRESUNCION DE LA EXISTENCIA DE LA RELACION DE TRABAJO ,Y QUE SON:

A).- EL TRABAJADOR SIEMPRE SERA UNA PERSONA FISICA, YA QUE UNA PERSONA MORAL NO PUEDE EJECUTAR POR SI, UNA PRESTACION DE SERVICIOS.

B.- EL TRABAJADOR VA A PRESTAR SUS SERVICIOS A UNA PERSONA FISICA O MORAL. AQUI YA PUEDEN SER CUALQUIERA DE LOS DOS TIPOS DE PERSONAS JURIDICAS ,EN EL PRIMER CASO SERIA BGR SEÑOR EDUARDO MARTINEZ CORTES .PROPIETARIO DE UN TALLER DE TORNO ,EN EL SEGUNDO CASO SERIA BGR LA SOCIEDAD CORPORATIVA MEXICANA DE AVIACION S.A DE CV. COMPAÑIA OPERADORA DE TIENDAS DE DESCUENTO SA. DE CV.

C.- EL SERVICIO SE HARA EN FORMA PERSONAL ,POR LO QUE EL TRABAJADOR DEBE PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES, POR SI MISMO Y NO POR CONDUCTO DE OTRA PERSONA.

D.- EL SERVICIO SE REALIZA EN FORMA SUBORDINADA. EL CONCEPTO DE SUBORDINACION SE REALIZA CON EL DEBER, LA OBEDIENCIA, EL RESPETO DEL TRABAJADOR CON EL PATRON. ES DECIR, QUE EL TRABAJO SE HABRA

DE REALIZAR BAJO LAS ORDENES DEL PATRON , MAS SIN EMBARGO, ESA FACULTAD TIENE SUS LIMITACIONES, YA QUE UNICAMENTE " DEBERA REFERIRSE AL TRABAJO, Y DEBERA SER EJERCITADO DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO ."32

EL TRABAJADOR DE CONFIANZA ES UNA ESPECIE DEL GENERO TRABAJADOR. GUILLERMO CABANELLAS LO CONCEPTUALIZA ASI: " SON EMPLEADOS DE CONFIANZA LOS QUE POR LA RESPONSABILIDAD QUE TIENEN, LAS DELICADAS TAREAS QUE DESEMPEÑAN O LA HONRADEZ QUE PARA SUS FUNCIONES REALICEN .CUENTA CON FE Y APOYOS ESENCIALES POR PARTE DEL EMPRESARIO O DIRECTOR DE LA EMPRESA. "33

EL ARTICULO NOVENO SEÑALA.

"LA CATEGORIA DE TRABAJADOR DE CONFIANZA DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS Y NO DE LA DESIGNACION QUE SE DE AL PUESTO."

SON FUNCIONES DE CONFIANZA LAS DE DIRECCION ,INSPECCION, VIGILANCIA, Y FISCALIZACION CUANDO TENGAN CARACTER GENERAL, Y LAS QUE SE RELACIONAN CON TRABAJOS PERSONALES DEL PATRON DENTRO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- A) SON TRABAJADORES AUNQUE SEAN DE CATEGORIA SUPERIOR A LOS DE BASE.
- B) LA CATEGORIA DE CONFIANZA VA A DARSE AL EFECTUAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑEN Y NO POR LA DESIGNACION DEL PUESTO.

---

<sup>32</sup> DAVALOS JOSE . DERECHO DEL TRABAJO I ED. PORRUA SEGUNDA EDICION MEXICO 1988 P. 92

<sup>33</sup> BRISEÑO RUIZ. ALBERTO .DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO ED.,HARALA . MEXICO 985.P.143.

61.-

- C). NO SE LES APLICA DE LA MISMA MANERA LAS NORMAS LABORALES .
- D) NO FORMAN PARTE DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y PUEDEN QUEBRAR O NO CON OTROS TRABAJADORES DE LA MISMA CATEGORIA.
- E) CUIDAN Y VIGILAN LOS INTERESES DEL PATRON Y DE LA EMPRESA.
- F) UN SECTOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA SON REPRESENTANTES DEL PATRON.

### **CAPITULO III. EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO**

**A.- NOCIONES GENERALES**

**B.- ORIGEN**

**C.- OPINION DEL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA**

**D.- FUTURO DEL DERECHO PENAL LABORAL.**

## A) NOCIONES GENERALES

EN EL SIGLO XIX NO EXISTIAN ANTECEDENTES JURIDICOS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO A LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN LA SOCIEDAD MEXICANA , YA QUE EL TRABAJADOR ERA EXPLOTADO Y EN EL PROGRAMA LIBERAL MEXICANO MANIFIESTO A LA NACION DE 1906 SE PROPONE DE FORMA DIRECTA LA INSTAURACION DE LAS MENCIONADAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES , ASI ES COMO EMPIEZA A GENERAR EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO . CON POSTERIORIDAD SURGE LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1917 , SE CONSIGNA LA FIGURA DE LA SEGURIDAD JURIDICA SOCIAL EN EL ARTICULO 123 FRACCION XXVII Y FRACCION XXIX IMPLICANDO LA BASE DE CAUSA DE JUSTIFICACION PARA QUE SURGIERA, POSTERIORMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 HACE UN DESARROLLO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL REGULANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES PLASMADAS DE LA FRACCION I A LA XXX ESTABLECIENDO EL TRABAJO GENERAL Y CREA ALGUNAS REGLAMENTACIONES ESPECIALES Y MAS ADELANTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 REALIZA AVANCES TRASCENDENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES AGREGANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 883 Y DEL 887 AL 891, ASI TAMBIEN FACULTA A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO A DENUNCIAR AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EL DELITO DEL FRAUDE AL SALARIO QUE COMENTEN LOS PATRONES, ES ASI COMO EMPIEZAN A EXISTIR Y DERIVARSE LAS

RESPONSABILIDADES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA RELACION CONTRACTUAL, PUDIENDO SER A CARGO DE LOS PATRONES O TRABAJADORES, EN EL PRIMER CASO LA RESPONSABILIDAD PENAL RECAE SOBRE LOS DIRECTORES O GERENTES DE LAS EMPRESAS COMO PATRONES CUANDO EMPIEZAN A DARSE LAS SANCIONES CORPORALES EN CUANTO A PRISION EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTO ES YA UN AVANCE PARA EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO, LA SANCION ES EL RESULTADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION PATRONAL, MISMA QUE SE ENCUENTRA REGLAMENTADA EN EL TITULO 16 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL QUE SE ESTABLECEN SANCIONES ECONOMICAS PARA LOS PATRONES, LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD SON LOS SUJETOS, TRABAJADORES, PATRONES Y AUTORIDADES DE TRABAJO QUE EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES, SON QUIENES SE ENCARGAN DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE SANCIONAR A LOS PATRONES QUE INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES, LA SANCION ES APLICADA POR LA INSTITUCION ENCARGADA DE HACER TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y DERIVA DE LA RESPONSABILIDAD COMETIDA POR LOS PATRONES O TRABAJADORES, LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO SON LAS QUE TIENEN COMPETENCIA PARA APLICAR DICHAS SANCIONES, ESTAS SANCIONES PUEDEN SER COMBATIDAS POR EL CURSO PROPIO DE LA LEY, ES ASI COMO AL CORRER DEL TIEMPO Y AL IRSE PERFECCIONANDO POCO A POCO, PAUSADAMENTE EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO ESTE NO TIENE OTRO FIN MAS QUE MEJORAR Y HACER EFECTIVAS LAS PENALIDADES EN CUANTO A LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS PATRONES EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES YA QUE ESTOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE

ATROPELLAN Y COMETEN INJUSTICIAS EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES Y MUCHAS DE LAS VECES QUEDAN IMPUNES PARA ELLOS SE DEBE APLICAR TODO EL RIGOR DE LA LEY POR LO MISMO POR ESTA SITUACION ASI ES COMO SURGE EL CODIGO PENAL DE 1871 EN SU ARTICULO 225 ESTABLECE UNA PROHIBICION EN LA QUE SE SANCIONABA CON LA PENA CORPORAL DEL ARRESTO, EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO SURGE PARA COMBATIR LOS ABUSOS QUE LOS PATRONES HACEN A LOS TRABAJADORES YA QUE ESTAS HACIAN QUE LABORARAN JORNADAS EXCESIVAS Y FATIGANTES EN SALARIOS MUY BAJOS MOTIVO POR EL CUAL DURANTE EL PASO DE LOS AÑOS HA HABIDO MOVIMIENTOS OBREROS QUE ALGUNOS DE ELLOS HAN SIDO REPRIMIDOS PERO NO OBSTANTE A ESO EN CUANTO AL DERECHO PENAL DEL TRABAJO SE REFIERE AUN CUANDO HA SIDO MUY LENTAMENTE PERO HA IDO AVANZANDO, ASI ES COMO ENTRE SANCIONES Y PENALIDADES SE HA IDO CONFORMANDO ALGUNOS RAQUITICOS ARTICULOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PERO ESTE TRABAJO QUE NOS OCUPA Y EN ESTE CAPITULO MUY EN ESPECIAL YA QUE LO HEMOS RESEÑADO EN ESTE INCISO ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS NOCIONES GENERALES EN CUANTO A LA HISTORIA Y EN CUANTO A LA OPINION NO NADA MAS MIA SINO DE MUCHOS CIUDADANOS TRABAJADORES, YA QUE EN LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTE CAPITULO HAREMOS UN ESTUDIO CONCRETO Y PRACTICO DEL DERECHO PENAL DEL TRABAJO.

B) ORIGEN

DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO DE 1906 MANIFIESTO DE LAS JUNTAS ORGANIZADORAS

PARA ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD JURIDICA DEL TRABAJADOR Y LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN QUE TAMBIEN PODRIAN INCURRIR LOS SUJETOS PARA ELLO, ES NECESARIO ACLARAR QUE ESTA INVESTIGACION SE LIMITA A LOS ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PUESTO QUE ABORDAR LA FUENTE NACIONAL IMPLICA UNA LABOR QUE REBASARIA LA DELIMITACION FIJADA EN ESTA INDAGACION QUE NO ESTA DISEÑADA PARA ELLO.

HABIDO CUENTA DE LO DICHO, PREGUNTEMONOS CUAL ERA LA SEGURIDAD SOCIAL HACIA LOS TRABAJADORES EN EL SIGLO XIX? Y CUAL ERA LA RESPONSABILIDAD DE LAS SANCIONES QUE SE PRESENTABAN ANTE LA PRESENCIA DEL NO CUMPLIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR?

AHORA BIEN, SE PROCEDE A LAS RESPUESTAS DE LAS DOS INTERROGANTES QUE ANTECEDEN Y, PARA ELLO SE HACE DE UNA MANERA CONJUNTA, ESTO ES QUE ES EN SENTIDO NEGATIVO O SEA, QUE UN DERECHO DEL TRABAJO A UN DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO DEBIDAMENTE LEGISLADO EN LA SOCIEDAD DEL SIGLO PASADO, NO EXISTIA Y LA NORMA TAMPOCO EXIGIA RESPONSABILIDAD ALGUNA. PUESTO QUE COMO ES BIEN SABIDO: " LOS JURISTAS DE ENTONCES EN LA LEGISLACION

UNIVERSAL SOLO CONOCIAN LA DIVISION TRADICIONAL DE DERECHO PUBLICO PRIVADO Y COMO PARTE DE ESTAS LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES REGULADOS PRIMERAMENTE EN EL CODIGO CIVIL DE 1870 Y EN EL DE 1884 BAJO LA DENOMINACION DE "CONTRATO DE OBRAS" INCLUIA EL SERVICIO DOMESTICO, POR JORNAL, A DESTAJO, PORTEADORES Y ALQUILERES Y HOSPEDAJE, TIENDE DE JUSTICIA SUBRAYAR QUE LOS AUTORES DEL CODIGO DE 1870 ESTIMARON COMO UN ATENTADO CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA LLAMAR ALQUILER A LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES, APARTANDOSE DEL CODIGO FRANCES Y DE AQUELLOS QUE COMPARABAN AL HOMBRE CON LAS COSAS. NO OBSTANTE EL TRABAJO EN EL CODIGO CIVIL NO ERA OBJETO DE PROTECCION SINO DE RELACION DE SUBORDINACION DEL OBLIGADO A PRESTAR EL SERVICIO DE DIRECCION DEL QUE LO RECIBE (ARTICULO 1578)".<sup>34</sup>

ES ASI QUE EXISTE EVIDENCIA DE QUE AL NO HABER ESTATUTO QUE REGLAMENTARA LA RELACION SOCIAL DE PRODUCCION ENTRE EL TRABAJADOR Y EL PATRON POR LO TANTO, AL NO HABER UNA LEY QUE REGLAMENTARA DICHAS RELACIONES NO SE PUEDE HABLAR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS O DE DERECHO PENAL DEL TRABAJO DE LAS CONDUCTAS DE LOS PATRONES EN PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES.

---

<sup>34</sup> ALBERTO TRUEBA URBINA INTERGLACOM. EDITORIAL PORRUA 5a ED.MEXICO 1980 P. 143-144

SE PUEDE AFIRMAR, QUE AL NO EXISTIR LA SEGURIDAD SOCIAL DEBIDAMENTE DEFINIDA Y FAVORECIDA CON PRECEPTOS QUE FIJARAN LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CUALES SERAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN QUE SE REGIAN LOS TRABAJADORES EN EL SIGLO PASADO EN MEXICO, RESPONDIENDO A ESTE REACTIVO ES DIGNO DE CONSIDERAR EN 1833, EN MINAS DEL PAIS ERAN EMPLEADOS EN MINAS CAURENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OBREROS Y EN LAS 7 FABRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS ERAN TRES MIL OCHOCIENTOS.

EN LAS MINAS LAS JORNADAS ERAN DE 24 A 60 HORAS DE TRABAJO CONSECUTIVO, SIENDO EL SALARIO DE UN REAL Y MEDIO POR CADA 24 HORAS DE LABOR. UN POCO MEJOR ERA RETRIBUIDO EL TRABAJADOR EN LAS NUEVAS FABRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS DONDE EL SALARIO PROMEDIO ERA " UN OBRERO DOS REALES Y MEDIO , OBRERA UN REAL , NIÑOS UN REAL A LA SEMANA"<sup>35</sup>

COMO ES DE MANIFIESTO HABIA UN CONTROL DE HORARIO Y SALARIO A FAVOR DEL TRABAJADOR Y LO QUE PRIVABA ERA EL HECHO DE DESHUMANIDAD. LO QUE SE CORROBORA CON LO SIGUIENTE " EN EL MES DE MAYO DE 1865, LOS ORGANIZADORES DE LAS SOCIEDADES DEL RAMO DE SOMBRERERIA Y DE SASTRERIA, RECIBIERON CON BENEPLACITO LA NOTICIA DE QUE LOS OBREROS DE LA FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN IDELFONSO Y LA COLMENA UBICADO EN EL ESTADO DE MEXICO QUERIAN ORGANIZARSE A FIN DE EMPRENDER UNA DEFENSA DE SUS INTERESES CONSTANTEMENTE AMAGADOS POR LOS PATRONOS. UNA NUMEROSA COMISION FORMADA EN SU MAYORIA POR OBREROS SOMBREREROS Y EN

---

<sup>35</sup> JOSE VALDEZ EL SOCIALISMO LIBERTARIO COLECCION RENOVACION SINALOA MEXICO 1984.

LA QUE FIGURABAN SALACOSTA Y VILLANUEVA, SE DIRIGIO DESDE LUEGO AL LLAMADO DE LOS TRABAJADORES DEL RAMO TEXTIL. EL 15 DE MAYO, SE EFECTUO UN PUNTO DE INTERMEDIO DE LAS FABRICAS MENCIONADAS UN GRAN BAILE AL QUE ASISTIERON OBREROS, EMPLEADOS Y PATRONES A FIN DE CELEBRAR LA ABOLICION DE LA SOCIEDAD MUTUA DEL RAMO DE HILADOS Y TEJIDOS DEL VALLE DE MEXICO.

EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ULTIMAMENTE CITADO LOS OBREROS DE LA FABRICA DE SAN IDELFONSO HABIAN SUFRIDO UNA REBAJA EN SUS JORNALES A RAZON DE MEDIO REAL EN CADA VARA DE MANTA. ADEMAS HABIA SIDO LANZADOS A LA CALLE MAS DE 50 TRABAJADORES POR PRETENDIDAS ECONOMIAS EN LA NEGOCIACION. POR OTRA PARTE, LA TIENDA DE RAYA ENCARGABA SEMANALMENTE EL SALARIO DE LA MAYOR PARTE DE LOS OBREROS, Y PARA FINALIZAR LA NEGOCIACION FIJADA A PARTIR DEL 10. DE MAYO EL SIGUIENTE HORARIO, DE LAS 5 DE LA MAÑANA A LAS 6: 45 DE LA TARDE, PARA LAS MUJERES Y DE LAS 5:00 DE LA MAÑANA A LAS 7: 45 DE LA TARDE PARA LOS HOMBRES.

CREADA LA ORGANIZACION Y CONSIDERANDO LA SITUACION AGOBIANTE QUE EXISTIA LOS OBREROS DE SAN IDELFONSO DETERMINARON ABANDONAR EL 10 DE JUNIO EL TRABAJO HASTA EN TANTO NO SE LES DIERAN MAYORES VENTAJAS ECONOMICAS. AL DIA SIGUIENTE LOS TRABAJADORES DE LA FABRICA LA COLMENA, PARALIZARON SUS LABORES.

FUE LA PRIMERA HUELGA QUE, ORGANIZADAMENTE, SE LLEVO A CABO EN MEXICO. UN CORTO, CONCISO Y PATETICO MANIFIESTO, RELATANDO LOS SUFRIMIENTOS DE QUE ERAN VICTIMAS LOS OBREROS DEL RAMO TEXTIL EN

HUELGA, FUE DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES IMPERIALES, TAL VEZ CON LA ESPERANZA DE TENER PROTECCION. VANA ESPERANZA, PODRA LA AUTORIDAD DEJAR DE PROTEGER A QUIEN LE SOSTIENE, LE ALIMENTA Y LE DIO ORIGEN.

POR MEDIO DEL JUICIO POLITICO DE TLALNEPANTLA , EULALIO NUÑEZ, AL GOBIERNO IMPERIAL ORDENO EL 18 DE JUNIO SE DIERAN TODAS LAS GARANTIAS QUE SOLICITARA EL PROPIETARIO DE LA FABRICA DE SAN IDELFONSO Y EL 19 . SE PRESENTO EL PROPIO NUÑEZ A LAS PUERTAS DE LA FACTORIA EFECTUADA, AL FRENTE DE 24 HOMBRES ARMADOS. HABIENDO ENCONTRADO UN GRAN NUMERO DE OBREROS QUE OBSTRUIAN SU PASO, ORDENO QUE SE HICIERA FUEGO SOBRE DE ELLOS, HIRIENDO A TRES O CUATRO. PUESTO DE ACUERDO CON LOS PATRONES, ORDENO SE PUSIERAN HASTA 50 TRABAJADORES LOS CUALES UNA VEZ REUNIDOS FUERON LLEVADOS EN CUERDA A TLALNEPANTLA Y AHI REMITIDOS A TEPEJI DEL RIO, CON LA AMENAZA DE QUE TODO AQUEL QUE REGRESARA A MERODEAR POR LA FABRICA DE SAN IDELFONSO O LA COLMENA, SERIAN FUSILADOS EN EL ACTO".<sup>36</sup> LO CUAL, DEMUESTRA POR SI SOLO EL ESTADO DE APRENSION Y AGRESION A QUE SE SOMETIA EL TRABAJADOR.

ASI EL CODIGO DE 1871, EN SU ARTICULO 925 ESTABLECE UNA PROHIBICION PUES DICHA EXPOSICION REZABA: " SE IMPONDRAN DE 8 DIAS A 3 MESES DE ARRESTO Y MULTA DE \$ 25 A \$500 O UNA SOLA DE ESTAS DOS PENAS, A LOS QUE FORMEN UN TUMULTO O EMPLEEN DE CUALQUIER OTRO MODO LA VIOLENCIA FISICA O MORAL CON EL OBJETO DE QUE SUBAN O

---

<sup>36</sup> IBID. P. 24-25

**BAJEN LOS SALARIOS O JORNALES DE LOS OPERARIOS, O DE IMPEDIR EL LIBRE EJERCICIO DE LA INDUSTRIA O DEL TRABAJO"<sup>37</sup>**

**A MAYOR ABUNDAMIENTO ES CONVENIENTE ELUDIR OTRO SUCESO "EL 8 DE JULIO LOS OBREROS DE LA FABRICA LA FAMA MONTAÑESA ABANDONARON EL TRABAJO Y AL DIA SIGUIENTE SE FUNDARON A ESTA ACTITUD EN UNA FORMA UNANIME EL RESTO DE LAS FACTORIAS DONDE EXISTEN SOCIOS DE LA UNION MUTUA DE TRABAJADORES DEL DISTRITO DE TLALPAN. SIETE FUERON LAS PETICIONES QUE LOS OBREROS HICIERON A LOS PATRONES " SE PIDE RESPETO A LOS SEÑORES PROPIETARIOS DE LAS FABRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS, QUE ORDENEN A LO SEÑORES CARRETEROS UN MEJOR TRATAMIENTO EN LAS SANCIONES DEL TEJIDO EN QUE SE ABSTENGAN DE ABUSAR DE SU AUTORIDAD CON LAS OBRERAS.**

**SEGUNDA.- ES DE PEDIRSE Y SE PIDE, QUE EN LO SUCESIVO SE USE MEJOR MATERIAL QUE EL HASTA AHORA USADO, YA QUE ESTO REDUND O SUCESIVO LOS OPERARIOS CUBRAN SUS CUENTAS DE LA INDOLE**

---

<sup>37</sup> ALBERTO TRUEBA URBINA DERECHO PENAL EDICIONES COTAS PRIMERA EDICION 1948 P. 1136

PRIVADA LIBREMENTE, SEPTIMA.- SE PIDE QUE SE RESPETE EL LIBRE DERECHO DE LOS ARTESANOS HACIENDO VER QUE EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.

..38

Y ASI SE PODRIAN IR INFIRIENDO OTROS EVENTOS SOCIALES QUE HARIAN DE MANIFIESTO LA REPRESION PERPETRADA DEL CAPITALISTA CON EL GOBIERNO EN LOS MOVIMIENTOS DE REAL DEL MONTE Y OTRAS FABRICAS DEL AREA TEXTIL. ENTRE OTRAS. ASI TAMBIEN POR LO RELATIVO EN MATERIA DE HECHOS GENERADOS POR LOS TRABAJADORES DEL MISMO SIGLO PASADO.

QUE PREVIENE EL CODIGO PENAL DE AQUEL TIEMPO? CONTESTANDO A ESTA PREGUNTA, DICHO CODIGO PENAL DE 1871 PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECIO DOS TIPOS DE DERECHO PENAL DEL TRABAJO, UNO RELATIVO A LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL PATRON Y OTRO RESPECTO DE LOS ABUSOS DE LOS PATRONES EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES. EN ESTE TRABAJO UNICAMENTE NOS OCUPAMOS DE ESTOS ULTIMOS ILICITOS POR SER EL TEMA CENTRAL.

EN PRINCIPIO EL ARTICULO 384 FRACCION II ESTABLECIO UNA PENA DE DOS AÑOS PARA EL DUEÑO O ALGUNO DE SUS FAMILIARES CUANDO COMETAN ROBO EN LA CASA DEL PRIMERO CONTRA SUS DEPENDIENTES O DOMESTICOS O CONTRA CUALQUIER OTRO PERSONAL.

"EL ARTICULO 430.- ESTABLECE EL FRAUDE DEL SALARIO COMETIDO POR HACENDADOS EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES. DICHA DESCRIPCION DELICTIVA DECIA , LOS HACENDADOS, LOS DUEÑOS DE FABRICAS O

---

<sup>38</sup> JOSE C. VALDEZ OP. CIT. P. 31-32

TALLERES QUE EN PAGO DE SALARIO O JORNAL DE SUS OPERARIOS LES DEN TARGAS O PLANCHUELAS DE METAL O DE OTRO MATERIAL, VALES O CUALQUIERA OTRA COSA QUE NO CORRA COMO MONEDA EN EL COMERCIO, SERA CASTIGADO DE OFICIO, CON UNA MULTA DEL DUPLO DE LA CANTIDAD A QUE ASCIENDE LA RAYA DE LA ULTIMA SEMANA EN QUE SE HAYA HECHO EL PAGO DE ESTA MANERA LA MITAD DE ESTA MULTA SE APLICA A LOS OPERARIOS EN PROPORCION AL JORNAL QUE GANEN.<sup>39</sup>

OTRA FIGURA DELICTIVA FUE LA CONSIGNADA EN EL ARTICULO 989 EN EL QUE DE MANERA GENERAL SE PROHIBE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD O LE IMPONGA CONDICIONES QUE QUEDEN EN ESPECIE DE SERVIDUMBRE. DICHO PRECEPTO REZABA: " EL QUE VALIENDOSE DEL ENGAÑO, LA INTIMIDACION O DE CUALQUIER OTRO MEDIO CELEBRE CON OTRO UN CONTRATO QUE PRIVE A ESTE DE SU LIBERTAD O LE IMPONGA CONDICIONES QUE CONSTITUYAN UNA ESPECIE DE SERVIDUMBRE, SERA CASTIGADO CON ARRESTO MAYOR Y MULTA DE \$ 200 A \$2000 Y QUEDARA RESCINDIDO EL CONTRATO SEA ESTE DE LA CLASE QUE FUERA".

ESTAS MEDIDAS TRATABAN DE EVITAR LA EXPLOTACION DEL TRABAJADOR, BIEN EN SU SALARIO, EN SU LIBERTAD EVITANDO QUE EL TRABAJADOR QUEDARA EN ESPECIE DE SERVIDUMBRE . ES PROBABLE QUE EN ESTAS NORMAS SE HAYAN INSPIRADO LAS LEYES QUE FORMARON EL CONSTITUYENTE DE 1916.

GRACIAS A LA DICTADURA DE PORFIRIO DIAZ, EL QUE PONE EL PODER AL SERVICIO DE TODOS LOS EXPLOTADORES DEL PUEBLO, EL TRABAJADOR MEXICANO HA SIDO REDUCIDO A LA CONDICION MAS MISERABLE, EN DONDE

---

<sup>39</sup> ALBERTO TRUEBA URBINA. DERECHO PENAL DEL TRABAJO. P. 133

QUIERA QUE PRESTE SUS SERVICIOS ES OBLIGADO A DESEMPEÑAR UNA DURA LABOR DE MUCHAS HORAS POR UN JORNAL DE UNOS CUANTOS CENTAVOS. EL CAPITALISTA SOBERANO IMPONE SIN APELACION LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE SIEMPRE SON DESASTROSAS PARA EL OBRERO, Y ESTE TIENE QUE ACEPTARLAS POR DOS RAZONES, PORQUE LA MISERIA LE HACE TRABAJAR A CUALQUIER PRECIO O PORQUE, SI SE REBELA CONTRA EL ABUSO DEL RICO. LAS BAYONETAS DE DICTADURA LA SE ENCARGAN DE SOMETERLO. ASI ES COMO EL TRABAJADOR MEXICANO ACEPTA LABORAR DE DOCE O MAS HORAS DIARIAS POR SALARIOS MENORES DE 75 CENTAVOS, TENIENDO QUE TOLERAR QUE LOS PATRONES LES DESCUENTEN TODAVIA DE SU INFELIZ JORNAL DIVERSAS CANTIDADES PARA MEDICO, CULTO CATOLICO, FIESTAS RELIGIOSAS O CIVICAS Y OTRAS COSAS APARTE DE LAS MULTAS QUE CON CUALQUIER PRETEXTO SE LE IMPONEN.

ASI ES COMO LOS TRABAJADORES EN CONJUNCION Y CON TODAS LAS RAQUITICAS SITUACIONES QUE PADECEN A TRAVES DEL TIEMPO DECIDEN REUNIRSE Y ES CUANDO EXHIBEN UN MANIFIESTO EN EL CUAL SOLICITAN OCHO HORAS DE TRABAJO, SALARIO MINIMO Y OTRAS PRESTACIONES.

TIEMPO DESPUES Y EN EL PERIODO PRECONSTITUCIONAL VICENTE CARRANZA EXPIDE UN DECRETO EL 10 DE AGOSTO DE 1916 EN EL CUAL SE SANCIONA A LOS HUELGUISTAS CON PENAS DE MUERTE.

ARTICULO 16.- SE CASTIGARA CON LA PENA DE MUERTE ADEMAS DE A LOS TRANSTORNADORES DEL ORDEN PUBLICO QUE SEÑALA LA LEY DEL 25 DE ENERO DE 1862.

PRIMERO. AL QUE INCITE A LA SUSPENSION DE TRABAJO DE LAS FABRICAS O EMPRESAS DESTINADAS A PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS O LA PROPAGUEN, A LOS QUE PRESIDAN LAS REUNIONES EN QUE PROPONGA, DISCUTA O APRUEBE , A LOS QUE LAS DEFIENDAN O SOSTENGAN, A LOS QUE APRUEBEN O SUSCRIBAN, A LOS QUE ASISTAN A ESTAS REUNIONES O NO SE SEPAREN DE ELLAS TAN PRONTO SEPAN DE SU OBJETO Y LOS QUE PROCUREN HACERLA UNA VEZ QUE SE HUBIESE DECLARADO.

SEGUNDA.- LAS QUE CON MOTIVO DE SUSPENSION DE TRABAJO EN LAS QUE FABRICAS O EMPRESAS MENCIONADAS O EN CUALQUIER OTRA Y APROVECHANDOSE DE LOS TRANSTORNOS QUE OCASIONA, O PARA AGRAVARLA O IMPONERLA DESTRUYEREN O ALTEREN LOS EFECTOS DE LA PROPIEDAD O EMPRESAS.

TERCERA.- A LOS QUE CON AMENAZAS O POR LA FUERZA IMPIDAN QUE OTRAS PERSONAS EJECUTEN LOS SERVICIOS QUE PRESTABAN ESTOS OPERARIOS EN LAS EMPRESAS CONTRA LAS QUE SE HAYA DECLARADO LA SUSPENSION DEL TRABAJO.

ASI ES COMO, EN LA SOCIEDAD MEXICANA EN EL SIGLO XIX NO EXISTEN ANTECEDENTES JURIDICOS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO A RESPONSABILIDADES O SANCIONES PUESTO QUE EL TRABAJADOR ERA BRUTALMENTE TRATADO Y EN EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO Y MANIFIESTO A LA NACION AHI SE CONDENA LA NECESIDAD DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ESTABLECE DE FORMA DIRECTA LA INSTAURACION DE LAS MENCIONADAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

A PARTIR DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ENTRA EN VIGOR EL 1o DE MAYO DE 1917 EXCEPTUANDO LO DEL TEMA DE ELECCIONES ES ELEMENTAL SABER SI AHI SE GOCE LO DE SEGURIDAD JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RAZON DE LA ESENCIAL , COMO ES DE VERSE EN FORMA DIRECTA Y PLENA SE CONSIGNABA A LAS FIGURAS SUJETAS A ESTUDIO DE INVESTIGACION IMPLICANDO LA BASE Y CAUSA DE JUSTIFICACION PARA QUE SURGIESE, ESTO ES, EN EL AMBITO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DADA LA ESTRUCTURA JURIDICA DE NUESTRO DERECHO POSITIVO SE PRESUME LA PRESENCIA DE LA FORMA DE HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA LEY POR CONDUCTO DEL GOBIERNO EN REPRESENTACION DEL ESTADO YA QUE SERIA JUICIOSO QUE IMPONERLES TRANSGRACIONES PRACTICADAS A LAS OBLIGACIONES PARA EL PATRON ASI COMO LOS DELITOS EN QUE INCURREN MISMOS DE LOS CUALES SE BASA EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.**

UNA VEZ QUE FUE PROMOVIDA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 CABE PREGUNTARNOS CUANDO SURGIO LA LEY REGLAMENTARIA FEDERAL DEL ARTICULO 127 ¿ CUAL ERA

LA ESTRUCTURA EN QUE SE APOYABA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN 1931?  
 CUALES FUERON LAS RESPUESTAS Y SANCIONES CORREGIDAS?

ASI ES COMO, EL 18 DE AGOSTO DE 1931 SE PROMOVIO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REGULANDOSE EN ELLAS TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DEL CITADO ARTICULO 123 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ASI SE ESTABLECIO UN CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS QUE REGULABAN LAS RELACIONES DE TRABAJO EN GENERAL EN TODA LA REPUBLICA EN PRINCIPIO DE ESTABLECEN EXPRESIONES GENERALES, SE REGLAMENTAEL CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL Y COLECTIVO , SE ESTABLECIO LA JORNADA DE TRABAJO, SE PROTEGE EL SALARIO . SE DA UN DERECHO PROTECTOR DE MUJERES MENORES DE EDAD, SE DESARROLLA LA PREVENCION SOCIAL PARA GARANTIZAR A LOS TRABAJADORES LA VIDA DIGNA, ES DECIR, DESARROLLO Y VIDA CUANDO ERAN VICTIMAS DEL INFORTUNIO DEL TRABAJO Y DE LA EDAD CESANTE.

EN EL ORDENAMIENTO EN ESTUDIO SE REGLAMENTARON LOS TRABAJOS ESPECIALES COMO EL DOMESTICO, EL TRABAJO EN EL MAR, EL TRABAJO EN LOS CAMPOS, LA PEQUEÑA INDUSTRIA EN ESPECIAL LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE 1931 ESTABLECIO, EL FRAUDE AL SALARIO EN SU ARTICULO 39 QUE DICE:

" EL SALARIO DEBERA PAGARSE CON DINERO, PUES NO SERA PERMITIDO EN MERCANCIAS, VALES, FICHAS O CUALQUIER OTRO SIGNO REPRESENTATIVO DE LA MONEDA. LA VIOLACION DE ESTE PRECEPTO SE CASTIGARA CON LA SANCION QUE ESTABLECE EL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES".

EL CODIGO PENAL DE 1931 EN SU ARTICULO 386 DICE:

"COMETE EL DELITO DE FRAUDE EL QUE ENGAÑANDO A UNO O APROVECHANDOSE DEL ERROR EN QUE ESTE SE HAYA PARA PODER OBTENER ILCITAMENTE UNA COSA U OBTENER UN LUCRO INDEBIDO SE IMPONDRA UNA MULTA DE \$50 000 Y PRISION DE 6 MESES A 6 AÑOS."

ARTICULO 387.- LAS MISMAS PENAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR SE IMPONDRAN:

XI.- AL QUE PARA OBTENER UN LUCRO INDEBIDO PONGA EN CIRCULACION FICHAS, TARJETAS, TACHUELAS U OTROS OBJETOS DE CUALQUIER MATERIAL COMO SIGNOS CONVENCIONALES EN SU SUSTITUCION DE LA MONEDA LEGAL"

DICHO CODIGO ADEMAS DEL TIPO ESTABLECIDO COMO FRAUDE ESPECIFICO EN SU FRACCION XVII DEL ARTICULO 387 LO SIGUIENTE: " AL QUE VALIENDOSE DE LA IGNORANCIA O DE LAS MALAS CONDICIONES ECONOMICAS DE UN TRABAJADOR A SU SERVICIO, LE PAGUE CANTIDADES INFERIORES A LAS QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDEN POR LAS LABORES QUE EJECUTEN O LES HAGAN OTORGAR RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO DE CUALQUIER CLASE QUE AMPAREN CANTIDADES DE DINERO SUPERIORES A LAS QUE EFECTIVAMENTE ENTREGA"

LA DISPOSICION TRANSCRITA NOS PROPORCIONA LOS ELEMENTOS SIGUIENTES, A) APROVECHARSE DE LA IGNORANCIA, B) O DE LAS MALAS CONDICIONES ECONOMICAS DE UN TRABAJADOR, C) PAGO DE CANTIDADES INFERIORES A LAS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN POR SUS LABORES QUE EJECUTA, D) FINALMENTE AL IMPONERLE A FIRMAR RECIBOS O

COMPROBANTES QUE AMPAREN SUMAS DE DINERO SUPERIORES A LAS QUE EFECTIVAMENTE ENTREGA, AQUI VAMOS A ENCONTRAR QUE EL PATRON PUEDE OBLIGAR AL TRABAJADOR A FIRMAR RECIBOS O COMPROBANTES QUE AMPAREN SUMAS SUPERIORES A LAS QUE EN REALIDAD RECIBEN. OBVIAMENTE EL MEDIO DE PRUEBA VA A SER UN POCO MAS DIFICIL, PUES UNICAMENTE QUEDARA COMO POSIBILIDADES LA CONFESIONAL Y LA DECLARACION DE LOS TESTIGOS, SITUACION QUE QUEDARA AL ARBITRIO DEL MINISTERIO PUBLICO QUE CONOZCA DE LA DENUNCIA YA QUE BASTARA QUE EL TRABAJADOR RECONOZCA SU FIRMA PARA QUE EL PATRON HAGA VALER LOS COMPROBANTES O RECIBOS.

PARA TERMINAR SEÑALAREMOS QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, PREVIO SANCIONES PARA LOS SINDICATOS PERO ESTO FUE PORQUE EL DERECHO DEL TRABAJO REGULE LAS RELACIONES ENTRE LOS PATRONES Y TRABAJADORES Y SUS SINDICATOS Y DE ESTOS CON EL ESTADO.

EN SINTESIS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, HACE UN DESARROLLO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL ESTABLECIENDO TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES PLASMADAS DE LA FRACCION I A LA XXXI REGLAMENTA PRIMERO DE MANERA GENERAL EL TRABAJO DE LOS MEXICANOS CON TODA LA REPUBLICA Y SE CREAN LAS REGLAMENTACIONES EN LAS QUE NO SE PUEDE CONSERVAR LA JORNADA DE TRABAJO Y EL SALARIO MINIMO.

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970**

EL 10 DE MAYO DE 1970 SE PROMULGA UNA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE ABROGA LA DE 1931, ESTE NUEVO ORDENAMIENTO MANTUVO EL MARCO MINIMO LEGAL DEL ORDENAMIENTO QUE LE ANTECEDIO, PUES NO SE MODIFICARON LA PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS, VACACIONES, ETC. YA QUE UNICAMENTE LAS CAMBIO DE NUMERO DE DISPOSICION Y AGREGO EL AGUINALDO, EL DERECHO DE PREFERENCIA Y ASCENSO, LA PRIMA DE VACACIONES, REPARTO DE UTILIDADES, PRIMA DE ANTIGUEDAD, ETC.

RESPECTO DE LAS REGLAMENTACIONES ESPECIALES CONSERVO LAS EXISTENTES E INCLUYO, TRABAJADORES DE CONFIANZA, TRABAJADORES DE BUQUES, TRABAJO DE LAS TRIPULACIONES AERONAUTICAS, TRABAJO DE AUTOTRANSPORTES, TRABAJO DE MANIOBRA DE SERVICIO PUBLICO, EN ZONAS BAJO JURISDICCION FEDERAL ,GENTES DE COMERCIO Y OTROS SEMEJANTES, DE DEPORTISTAS PROFESIONALES, TRABAJADORES ACTORES Y MUSICOS, TRABAJO DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS, ELIMINAR EL CONTRATO DE APRENDIZAJE Y REGLAMENTO EL DE CAPACITACION, SE MANTUVO LA RESPONSABILIDAD POR FRAUDE AL SALARIO EN EL ARTICULO 102 CUYO TEXTO FUE CAMBIADO, ELIMINANDOSE LO RELATIVO AL " CODIGO PENAL " SIN EMBARGO , SIGUE TIPIFICANDO ESTE DELITO EN EL CODIGO PENAL DE 1931 VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y, POR ELLO, DEBE APLICARSE EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ILICITO DE FRAUDE ESPECIFICO , POR TAL MOTIVO EN EL CAPITULO POSTERIOR SE ESTUDIARA

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTA UN MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

SE MANTUVIERON LAS RESPONSABILIDADES PARA LOS PATRONES POR VIOLACION DEL DERECHO PROTECTOR DE MUJERES Y MENORES DE EDAD. DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y DE LA PRIVACION SOCIAL, ES DECIR, SE MANTUVO LA RESPONSABILIDAD EN RIESGO PROFESIONAL , EL DERECHO HABITACIONAL, ETCETERA.

ASI MISMO, SE MANTUVO EL CAPITULO DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES VALIENDO EL TITULO Y EL MONTO PRIMERO LOS CUANTIFICO POR UNA CANTIDAD FIJA Y POSTERIORMENTE POR IMPORTE DE DIAS DE SALARIO EL CITADO TITULO DISPONE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

C) OPINION DEL DOCTOR TRUEBA URBINA.

EL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA SEÑALA: " CIERTAMENTE EL DERECHO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES NACIÓ DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PERO ESTE DERECHO ES TAN SOLO PUNTO DE PARTIDA PARA LLEGAR A LA SEGURIDAD SOCIAL DE TODOS LOS SERES HUMANOS. ASÍ QUE ASÍ QUEDARÍAN PROTEGIDOS Y TUTELADOS NO SOLO LOS TRABAJADORES, SINO LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES. NUESTROS TEXTOS CONSTITUCIONALES PASARON DE LA PREVENCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PUES EN LA FRACCIÓN XXIX REFORMADA DEL ARTÍCULO 123 SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL Y ELLA COMPRENDE SEGURO DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, LA ENFERMEDAD Y ACCIDENTES Y OTROS FINES ANALÓGOS."

PROFUNDIZANDO SOBRE LA POTENCIA QUE PRESENTA LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DERECHO SUSTANTIVO Y PROCESAL DEL TRABAJO , INCLUSO EN LA VIDA DE TODA COLECTIVIDAD, ES DE MANIFIESTO QUE LOS TRABAJADORES POR EL NÚCLEO, EL MÚSCULO, EL INSTRUMENTO DETERMINANTE PARA LA GENERACIÓN DE LA RIQUEZA Y POR SER LA CLASE MAYORITARIA EN TODA LA SOCIEDAD, SUS ALCANCES SE ORIENTAN A LAS FORMAS DE VIDA Y DE TRABAJO QUE SE ADOPTAN EN LA FUENTE DE TRABAJO CUALQUIERA, BÁSICAMENTE DEL TRATO DEL PATRÓN NACIÓ EL TRABAJADOR, ASÍ COMO DE SUS GARANTÍAS JURÍDICAS, DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN TODA LA COLECTIVIDAD, LO CUAL , DICHO DE

OTRA FORMA, POR SER LOS QUE PRODUCEN TODO Y CASI NO CONSUMEN NADA, HISTORICAMENTE SE HA PRETENDIDO FAVORECERLOS Y BENEFICIARLOS COMO SEGUN DICEN LOS CAPITALISTAS DE LA LIBRE EMPRESA Y QUE EN ESA MISMA DIRECCION SE HA FORMADO TODA POSTURA DE GOBIERNO, TODOS ESOS BUENOS DESEOS EN LA REALIDAD LLEGAN A SER ASPIRACIONES Y REGULACIONES JURIDICAS AUNQUE LA EXPERIENCIA DEMUESTRE QUE EL TRABAJADOR CON TODO Y LA LLAMADA " SEGURIDAD JURIDICA" SIGUE SIENDO EXPLOTADO, MARGINADO Y PERCIBIENDO SALARIOS DE RISA O RIDICULOS Y QUEDANDO EN UNA INCAPACIDAD JURIDICA ANTE EL PODER DEL PATRON PARA PODER HACER DE LAS SUYAS, ESTO ES UNA DE LAS FUNDAMENTALES BANDERAS QUE SE PUEDEN HACER NOTAR EN QUE LA REFERIDA SEGURIDAD JURIDICA NO SE COMPLEMENTA EN FORMA INTEGRAL PARA SALVAGUARDAR A LOS TRABAJADORES.

LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA DEL DERECHO DEL TRABAJO DERIVA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES, PUDIENDO SER A CARGO DE PATRONES O TRABAJADORES Y PUEDE DARSE O NO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O RELACION LABORAL YA QUE EL SER SIEMPRE SE DA Y EL DEBER SER PUEDE DARSE O NO, EN CASO DE LOS PATRONES PUEDE RECAER EN PERSONAS FISICAS O MORALES ESTO ES CUANDO LA EMPRESA ESTA REPRESENTADA POR UNA SOCIEDAD CUALQUIERA O POR UN PARTICULAR. EN EL PRIMER CASO LA RESPONSABILIDAD PENAL RECAE SOBRE LOS DIRECTORES O GERENTES.

**D) FUTURO DEL DERECHO PENAL LABORAL**

EN BASE AL ESTUDIO QUE SE HA HECHO EN LA PRESENTE TESIS Y MUY EN ESPECIAL EN ESTE CAPITULO NOS PODEMOS DAR CUENTA QUE EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO HA VENIDO EVOLUCIONANDO PAUSADA Y LENTAMENTE Y AUN CUANDO SE HA INTENTADO PROTEGER TANTO AL PATRON COMO AL TRABAJADOR DE POSIBLES HECHOS DELICTUOSOS QUE PODRIAN AFECTAR A ESTOS, POR LO QUE SE HA LEGISLADO AL RESPECTO TAL Y COMO YA LO HEMOS VISTO EN EL TITULO DIECISEIS SE ENCUENTRA EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE A RESPONSABILIDADES Y SANCIONES, QUE VAN DESDE EL ARTICULO 992 AL 1010, Y AUN CUANDO EN ALGUNOS DE ESTOS ARTICULOS HABLA DE IMPONER PENAS DE PRISION A LOS QUE INCURRAN EN ESOS SUPUESTOS ESTO ES ILOGICO PUESTO QUE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO NO ESTAN AUTORIZADAS PARA IMPONER O HACER VALER SANCIONES DE PRISION YA QUE PARA ESO EXISTE UN CODIGO PENAL PARA CADA ENTIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE RESULTA OCIOSO E INUTIL DICHO CAPITULO EN EL ARTICULO 1008.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE TRATA ESTE CAPITULO SERAN IMPUESTAS EN SU CASO POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, POR LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS O POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. QUIENES PODRAN DELEGAR EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EN LOS FUNCIONARIOS SUBORDINADOS QUE ESTIME CONVENIENTE, MEDIANTE ACUERDO QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL QUE CORRESPONDA.

Y EL ARTICULO 1009, NOS DICE:

ART.- 1009.- LA AUTORIDAD DESPUES DE OIR AL INTERESADO, IMPONDRA LA SANCION CORRESPONDIENTE.

Y EL ARTICULO 1010 NOS DICE A LA LETRA:

ART.- 1010.- LAS SANCIONES SE HARAN EFECTIVAS POR LAS AUTORIDADES QUE DESIGNEN LAS LEYES.

DE LA TRANSCRIPCION DE ESTOS ARTICULOS NOS PODEMOS DAR CUENTA QUE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO NO SON QUIEN PARA IMPONER SANCIONES DE PRISION O CARCEL A NADIE, MAS AUN LAS UNICAS PERSONAS QUE PUEDEN SANCIONAR CON CARCEL A ALGUNA PERSONA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SON LOS JUECES Y EN ESTE CASO LOS JUECES PENALES, ADEMAS QUE AUNQUE EN ALGUN JUICIO LABORAL SE COMPRUEBE QUE UNA DE LAS PARTES COMETIO UN ILICITO DEL ORDEN PENA, DEBE DARSE VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE ESTE INICIE LA AVERIGUACION CORRESPONDIENTE Y SI EXISTEN ELEMENTOS CONSIGNAR DICHA AVERIGUACION ANTE EL JUEZ PENAL PARA QUE CON ESTO SE LLEVE UN PROCEDIMIENTO PARA PODER SENTENCIAR AL RESPONSABLE DEL ACTO DELICTUOSO.

ES POR LO QUE CONSIDERO QUE PESE A QUE SE HAN HECHO ESFUERZOS POR CONSTITUIR UN DERECHO PENAL DEL TRABAJO ESTO NO HA DADO LOS FRUTOS ESPERADOS PORQUE AUN CUANDO EN UN JUICIO LABORAL SE ACREDITA YA SEA QUE EL PATRON FALSEO DECLARACIONES O INCURRIO AN ALGUN EN ALGUN HECHO DELICTUOSO, ESTO NO ES CASTIGADO PENALMENTE YA SEA POR LAS MULTIPLES OCUPACIONES DEL

PATRON O POR NO GASTAR EN UN JUICIO PENAL EN CONTRA DEL PATRON POR LO QUE ESTOS HECHOS O DELITOS QUEDAN IMPUNES, MAS SIN ENCAMBIO SI SE LEGISLARAN DICHOS DELITOS EN EL CODIGO PENAL COMO DE LOS QUE SE PERSIGUEN POR OFICIO NO QUEDARIAN IMPUNES ESTE TIPO DE DELITOS. RAZON POR LA CUAL ES NECESARIO INTEGRAR A LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE A UN AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN ESTE TIPO DE DELITOS, PARA QUE NO QUEDEN IMPUNES DICHOS DELITOS.

ES POR ESO QUE EN MI OPINION SI NO SE LEGISLA UN CODIGO PENAL DEL TRABAJO Y SE INTEGRAN A LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LOCALES Y FEDERALES AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN ESOS DELITOS Y SE LEGISLAN ESTOS DELITOS PARA QUE SE PERSIGAN DE OFICIO, EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO NO TIENE MUCHO FUTURO POR QUE AUN CUANDO EN EL CODIGO PENAL SON POCAS LAS DENUNCIAS Y ALGUNAS DE ELLAS NO LLEGAN AL OBJETIVO.

POR LO QUE CONSIDERO QUE EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO NO TIENE UN GRAN FUTURO YA QUE A ESTE NO SE LE HA DADO LA IMPORTANCIA QUE EN VERDAD TIENE Y ES EL CASO POR LO QUE NO TRASCIENDE NI ES EFICAZ

**CAPITULO IV. LOS DELITOS PREVISTOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**A.- FRAUDE DEL PATRON (ARTICULO 1004)**

**B.- INASISTENCIA A DOS O MAS AUDIENCIAS EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR.  
(ARTICULO 1005)**

**C.- ABANDONO DE LA DEFENSA DEL TRABAJADOR (ARTICULO 1005)**

**D.- FALSO TESTIMONIO (ARTICULO 1006)**

**E.- FALSO DOCUMENTO. (ARTICULO (1006)**

**F.- LA NO APLICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL CAPITULO  
RESPECTIVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**G.- LA INTEGRACION A LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE  
AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN ESTE TIPO DE  
DELITOS.**

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA.**

**A) FRAUDE DEL PATRON (ARTICULO 1004)**

**ARTICULO 1004.- AL PATRON DE CUALQUIER NEGOCIACION INDUSTRIAL, AGRICOLA, MINERA, COMERCIAL O DE SERVICIOS QUE HAGA ENTREGA A UNO O VARIOS DE SUS TRABAJADORES DE CANTIDADES INFERIORES AL SALARIO FIJADO COMO MINIMO GENERAL O HAYA ENTREGADO COMPROBANTES DE PAGO QUE AMPAREN SUMAS DE DINERO SUPERIORES DE LAS QUE EFECTIVAMENTE HIZO ENTREGA, SE LE CASTIGARA CON LAS PENAS SIGUIENTES:**

**I.- CON PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA QUE EQUIVALGA HASTA 50 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 992, CUANDO EL MONTO DE LA OMISION NO EXCEDA DEL IMPORTE DE UN MES DE SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DE APLICACION CORRESPONDIENTE;**

**II.- CON PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA QUE EQUIVALGA HASTA 100 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 992, CUANDO EL MONTO DE LA OMISION SEA MAYOR AL IMPORTE DE UN MES, PERO NO EXCEDA DE TRES MESES DE SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DE APLICACION CORRESPONDIENTE; Y**

**III.- CON PRISION DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS Y MULTA QUE EQUIVALGA HASTA 200 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 992, SI LA OMISION EXCEDE A LOS TRES**

MESES DE SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DE APLICACION CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARAN LAS SANCIONES ECONOMICAS A QUE SE REFIEREN CADA UNA DE LAS TRES FRACCIONES DE ESTE ARTICULO.

UNA VEZ LEIDO Y TRANSCRITO EL ARTICULO 1004 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PROCEDO A HACER UN ANALISIS DEL MISMO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

SI BIEN ES CIERTO QUE ESTE ARTICULO PRETENDE CASTIGAR A LOS PATRONES QUE HAGAN FIRMAR A LOS TRABAJADORES RECIBOS POR CANTIDADES SUPERIORES A LAS ENTREGADAS EN REALIDAD, Y AUN CUANDO SE PRETENDE CASTIGAR ESTE DELITO EN LA MAYORIA DE LAS VECES LOS PATRONES SE SALEN CON LA SUYA EN EL SENTIDO DE QUE MUCHOS DE LOS PATRONES CUANDO CONTRATAN A UN TRABAJADOR LES HACEN FIRMAR UN CONTRATO EN BLANCO ASI COMO UNA HOJA EN BLANCO QUE ES SEGURAMENTE LA RENUNCIA DE DICHO TRABAJADOR O QUE VA A SER USADA COMO TAL ASI COMO UN RECIBO EN EL CUAL APARTE DE ESTAR RECIBIENDO EL TRABAJADOR SU SALARIO SE ESTA DANDO POR PAGADO DE TODAS LAS PRESTACIONES QUE CONFORME A LA LEY LE CORRESPONDEN Y COMO EJEMPLO EL SIGUIENTE.

**RECIBO DE PAGO DE SUELDO**

RECIBI DE \_\_\_\_\_

LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )  
\_\_\_\_\_ )

POR CONCEPTO DE MI SALARIO SEMANAL, CORRESPONDIENTE A LA SEMANA NUMERO \_\_\_\_\_ MISMA QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ TENIENDO A LA FECHA COMO CONDICIONES DE TRABAJO LAS SIGUIENTES:

UN SALARIO DE:  
\$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

DIARIOS, UN HORARIO DE LABORES DE LUNES A SABADO DE CADA SEMANA DE LAS \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ CON UNA HORA DE COMIDA DIARIA DE \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ Y LA CATEGORIA DE \_\_\_\_\_ ESTE RECIBO

CUBRE MI SALARIOS DEVENGADOS HASTA EL DIA \_\_\_\_\_, FECHA

QUE LABORE HASTA LAS \_\_\_\_\_ HORAS.  
A LA FECHA ME HAN SIDO PAGADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A QUE TENGO DERECHO POR LO QUE EXTIENDO EL FINIQUITO MAS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA.

MEXICO, D. F. A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL TRABAJADOR.

---

ES ASI COMO EN LA PRACTICA EL PATRON AUN CUANDO ESTA DELINQUIENDO NO SE LE CASTIGA Y EN LOS CASOS EN LOS QUE AL TERMINO DE UN JUICIO LABORAL Y POR MEDIO DE LA PERICIAL EN SECADO DE TINTA SE LOGRA COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS FUERON LLENADOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS MISMOS, TAMPOCO SE LLEVA A CABO UNA DENUNCIA PANAL EN CONTRA DEL PATRON YA QUE EL TRABAJADOR AL COBRAR LO QUE ESTE LE DEMANDA AL PATRON YA NO QUIERE SABER MAS DE JUICIOS Y ES POR ESO QUE ESTA CLASE DE DELITOS PENALES EN SU GRAN MAYORIA QUEDAN IMPUNES.

**B) INASISTENCIA A DOS O MAS AUDIENCIAS EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR.(ARTICULO 1005)**

**ARTICULO 1005.- AL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, O AL APODERADO O REPRESENTANTE DEL TRABAJADOR, SE LES IMPONDRA SANCION DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE OCHO A OCHENTA VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL QUE RIJA EN EL LUGAR Y TIEMPO DE RESIDENCIA DE LA JUNTA. EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

**I.- CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA SE ABSTENGAN DE CONCURRIR A DOS O MAS AUDIENCIAS; Y**

**II.- CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA SE ABSTENGAN DE PROMOVER EN EL JUICIO DURANTE EL LAPSO DE TRES MESES.**

**COMENTARIO.- EL ESPIRITU DE ESTA NUEVA DISPOSICION ES EL DE EVITAR LA CORRUPCION EN LOS TRIBUNALES DE TRABAJO, DERIVADAS DEL ENTENDIMIENTO INDEBIDO QUE SE DA, EN ALGUNAS OCASIONES, ENTRE ABOGADOS PATRONALES Y "COYOTES" CON TITULO O SIN TITULO , QUE SE PONEN DE ACUERDO PARA DEJAR DE ASISTIR A AUDIENCIAS EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR. DEBEMOS DE RECONOCER QUE LA MEDIDA ES, ADEMAS DE PROTECTORA DE LOS INTERESES DEL TRABAJADOR , TAMBIEN EXCESIVA , SOBRE TODO PARA AQUELLOS ABOGADOS QUE POR LAMENTABLES FALLAS HUMANAS SE COLOCA EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO QUE SE COMENTA ; SIN EMBARGO , DEBE ENTENDERSE QUE EL ESPIRITU DEL PRECEPTO ENTRAÑA QUE SOLO SE PUEDE SANCIONAR AL REPRESENTANTE DEL TRABAJADOR, A QUERRELLA DEL MISMO, MAS NUNCA DE OFICIO.**

**C) ABANDONO DE LA DEFENSA DEL TRABAJADOR (ARTICULO 1005)**

**EL ARTICULO 1005 ES DE DUDOSA CONSTITUCIONALIDAD E INTRODUCE UN RIGOR EXCESIVO**

**EL ARTICULO 1005 DICE TEXTUALMENTE COMO SIGUE:**

**ART. 1005.- AL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJADOR, O AL APODERADO O REPRESENTANTE DEL TRABAJADOR, SE LES IMPONDRA SANCION DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE OCHO A OCHENTA VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL QUE RIJA EN EL LUGAR Y TIEMPO DE RESIDENCIA DE LA JUNTA, EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

**I.- CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA SE ABSTENGAN DE CONCURRIR A DOS O MAS AUDIENCIA; Y**

**II.- CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA SE ABSTENGAN DE PROMOVER EN EL JUICIO DURANTE EL LAPSO DE TRES MESES.**

**TOMANDO EN CONSIDERACION EL TEXTO DEL ARTICULO QUE COMENTAMOS, SURGEN TRES PREGUNTAS QUE TRATAREMOS DE RESPONDER PARA LOGRA UNA CABAL INTERPRETACION Y LOS ALCANCES DEL DISPOSITIVO LEGAL.**

**POR SU ORDEN DE PREGUNTAS SON: ¿ LA CONDUCTA PREVISTA, ES DECIR , LA NO COMPARECENCIA SIN CAUSA JUSTIFICADA A DOS O MAS AUDIENCIAS Y LA INACTIVIDAD PROCESAL POR MAS DE TRES MESES PUEDEN ENCUADRAR UNA FIGURA DELICTIVA?, EN CASO AFIRMATIVO, ¿ LA CONDUCTA CONFIGURATIVA DEL DELITO PUEDE ESTAR TIPIFICADA EN LA LEGISLACION LABORAL ? EN LA HIPOTESIS DE QUE NOS PRONUNCIEMOS**

POR ACEPTAR LA ANTERIOR POSIBILIDAD, ¿ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PUEDE ESTABLECER LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE?

SIGUIENDO EL ORDEN DE LAS INTERROGANTES FORMULADAS ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES ASPECTOS.

RESPECTO A LA PRIMER PREGUNTA CABE SENTAR COMO PREMISA INDISPENSABLE PARA UNA MEJOR COMPRESION DEL TEMA, QUE LA PENA DE PRIVACION DE LIBERTAD QUE ALUDE EL ARTICULO QUE SE COMENTA SOLAMENTE ES PUES EN EL CASO DE LA COMISION DE UN DELITO. DE AHI LA IMPORTANCIA QUE TIENE QUE INVESTIGUEMOS SI LA CONDUCTA QUE SE ANALIZA PUEDE SER CONSTITUTIVA DE LA FIGURA DELICTIVA QUE PRETENDE ENCUADRAR.

EN TERMINOS GENERALES Y A TRAVES DEL TIEMPO, EL DELITO SE HA CONSIDERADO COMO UNA VALORACION JURIDICA OBJETIVA O SUBJETIVA QUE SE FUNDAMENTA EN LA RELACION NECESARIA ENTRE EL HECHO HUMANO CONTRARIO AL ORDEN ETICO SOCIAL Y SU ESPECIAL ESTIMACION LEGISLATIVA.

INDEPENDIENTEMENTE DEL ANTERIOR CONCEPTO, LOS TRATADISTAS MODERNOS COINCIDEN EN QUE PARA QUE UNA CONDUCTA O HECHOS PUEDA CONSTITUIR UN DELITO DEBE REUNIR LOS REQUISITOS DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD, CULPABILIDAD Y PUNIBILIDAD.

EN CUANTO A LA CONDUCTA O HECHO NO MERECE MAYORES COMENTARIOS, PUES SIMPLEMENTE SE REFIERE A UN ACTUAR HUMANO. LO VERDADERAMENTE IMPORTANTE ES DESTACAR EL CONCEPTO DE LOS OTROS ELEMENTOS CITADOS PARA HACER EL ESTUDIO, A LA LUZ DE LOS

MISMOS, DE SI ENCUADRA O NO EN ELLOS LA OMISION QUE PREDICA EL ARTICULO QUE OCUPA NUESTRA ATENCION Y QUE CALIFICA DE DELITO.

EL TIPO, SEGUN LAS MAS AVANZADAS DOCTRINAS O TEORIAS DEL DERECHO PENAL, PARTICULARMENTE DE BELING ES LA SUMA DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DESCRITOS, O SEA DE LA DISPOSICION LEGAL O SUMA DE LOS ELEMENTOS ATRIBUIBLES A LA GENTE, ES DECIR, LA ACCION DELICTUOSA CON LAS NOTAS QUE CARACTERIZAN Y LA REALIZACION DEL RESULTADO CON QUE ESTE ESTA LIGADO. POR CONSIGUIENTE, QUEDAN FUERA DEL CONCEPTO LOS ELEMENTOS Y LAS NOTAS QUE SE REFIEREN A LA CULPABILIDAD.

LA ANTIJURICIDAD REALMENTE IMPLICA UNA CONTRADICCION AL DERECHO , O SEA, NO SOLO LA LESION DE UN DEBER JURIDICO SINO DE UN BIEN O INTERES PROTEGIDO POR EL DERECHO, O LO QUE ES LO MISMO, QUE SE INVOLUCRAN TANTO VIOLACION DE LA OBLIGACION JURIDICA COMO LA NORMA JURIDICA. EN SUMA, LA ANTIJURICIDAD IMPLICA UNA ILICITUD, LO QUE SE TRADUCE EN LA IDEA DE UNA CONDUCTA QUE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO.

EN CUANTO A LA CULPABILIDAD PODEMOS MENCIONAR QUE ES EL NEXO OBJETIVO QUE NACE ENTRE LA CONDUCTA DEL AUTOR Y EL RESULTADO DE LA MISMA.

POR ULTIMO, COMO LA PUNIBILIDAD ES UN ELEMENTO INTEGRAL DEL DELITO QUE RECOGE EL ARTICULO 7o DEL CODIGO PENAL CUANDO DICE QUE DELITO ES EL ACTO U OMISION QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES, SI EL ACTO U OMISION NO ESTA SANCIONADO POR LAS LEYES PENALES, NO PUEDE HABER DELITO.

DE LAS NOTAS EXPRESADAS PODEMOS OBTENER COMO CONSECUENCIA QUE EL DELITO ES UN HECHO O ACTO HUMANO CULPABLE, ANTIJURIDICO Y SANCIONADO CON UNA PENA, PERO PREVISTO POR LAS LEYES PENALES. Y POR OTRA PARTE PODEMOS ARRIBAR A LA CONCLUSION DE QUE EL DELITO IMPLICA UNA CONDUCTA QUE ATENTA DE MANERA GENERAL AL INTERES DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD. TOMANDO EN CONSIDERACION LA PELIGROSIDAD DEL HECHO Y DEL DELINCUENTE.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL HECHO DE QUE EL LITIGANTE QUE PATROCINE AL TRABAJADOR DEJE DE ASISTIR A DOS O MAS AUDIENCIAS O DEJE DE PROMOVER EN EL JUICIO POR MAS DE TRES MESES NO SE AVIENE A LOS CONCEPTOS ANTES CITADOS, POR CONSIGUIENTE, LA PRIMERA INTERROGANTE DEBE SER CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO: LA CONDUCTA NO PUEDE CONSTITUIR BAJO NINGUN CONCEPTO, LA COMISION DE UN DELITO.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PREGUNTA, QUEDO AUTOMATICAMENTE CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO. SI LA CONDUCTA NO ES CONFIGURATIVA DE UN DELITO NO PUEDE ESTAR PREVISTA EN NINGUNA LEY PENAL NI EN NINGUNA OTRA. SIN EMBARGO, EN EL ADMISIBLE SUPUESTO DE QUE LA SUSODICHA CONDUCTA PUDIERA DEVENIR EL DELITO, NO ES PARA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA HACER LA TIPIFICACION, PUES POR CONSECUENCIA, RESULTANTE DE SUS REQUISITOS, EL DELITO DEBE ESTAR PREVISTO, COMO YA LO DIJIMOS, EN UNA LEY PENAL.

POR CUANTO A LA TERCERA PREGUNTA, PODEMOS SEÑALAR, POR RAZONES OBVIAS QUE NO ES POSIBLE IMPONER UNA SANCION CUANDO NO EXISTE DELITO O CUANDO EXISTIENDO, LO CUAL NO SE ADMITE, NO ESTE

PREVISTO EN LAS LEYES PENALES. TAL COSA ACONTECE, VERBIGRACIA, CON LA LEY DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO CUANDO EN EL ARTICULO 193 SE PREVE COMO DELITO EL LIBRAMIENTO DE UN CHEQUE SIN FONDOS POR CAUSA IMPUTABLE AL PROPIO LIBRADOR. ADVIERTASE SIN EMBARGO, EN ESTE CASO, QUE LA SEGUNDA PARTE DEL ARTICULO 193 CITADO, EN SU PARTE RELATIVA, DICE TEXTUALMENTE QUE "... EL LIBRADOR SUFRIRA. ADEMAS, LA PENA DEL FRAUDE, SI EL CHEQUE..."

LA ANTERIOR SITUACION NOS PONE DE MANIFIESTO EL REENVIO QUE HACE LA LEGISLACION MERCANTIL A LA LEY PENAL EN EL CASO CONCRETO QUE PREVIENE.

ASI PUES, CUANDO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TIPIFICA INDEBIDAMENTE COMO DELITO UNA CONDUCTA QUE NO DEBE SERLO, CUANDO AUN SIENDOLO NO ES LA LEGISLACION QUE DEBE TIPIFICAR EL DELITO, Y CUANDO TIPIFICANDOLO MENOS TIENE LA APTITUD PARA SEÑALAR LA PENALIDAD, OBVIAMENTE RESULTA VIOLATORIA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, DE LIBERTAD Y DE SEGURIDAD JURIDICA, ADEMAS DE ESTABLECER UN RIGOR DESPROPORCIONADO A LA FALTA QUE EN TODO CASO SE PUDIERA COMETER. Y NO SE DIGA EN CONTRA QUE LO ANTERIOR YA ESTA PREVISTO EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SUS ARTICULOS 231 Y 232.

PARA RELACIONAR ESTOS DISPOSITIVOS CON EL TEMA QUE COMENTAMOS, NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIRLOS:

ART. 231.- SE IMPONDRAN SUSPENSION DE UN MES A DOS AÑOS Y MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTOS PESOS, A LOS ABOGADOS O A LOS PATRONES O

LITIGANTES QUE NO SEAN OSTENSIBLEMENTE PATROCINADOS POR ABOGADOS, CUANDO COMETAN ALGUNO DE LOS DELITOS SIGUIENTES:

- I.- ALEGAR A SABIENDAS HECHOS FALSOS, O LEYES INEXISTENTES O DEROGADAS, Y
- II.- PEDIR TERMINOS PARA PROBAR LO QUE NOTORIAMENTE NO PUEDE PROBARSE PROMOVRIENDO ARTICULOS O INCIDENTES QUE MOTIVEN LA SUSPENSION DEL JUICIO O RECURSO MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES O DE CUALQUIER OTRA MANERA PROCURAR DILACIONES QUE SEAN NOTORIAMENTE ILEGALES.

ART. 232.- ADEMAS DE LAS PENAS MENCIONADAS, SE PODRA IMPONER DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISION:

- I.- POR PATROCINAR O AYUDAR A DIVERSOS CONTENDIENTES O PARTES CON INTERESES OPUESTOS, EN UN MISMO NEGOCIO O EN NEGOCIOS CONEXOS, O CUANDO SE ACEPTA EL PATROCINIO DE ALGUNO Y SE ADMITA DESPUES EL DE LA PARTE CONTRARIA,
- II.- POR ABANDONAR LA DEFENSA DE UN CLIENTE O NEGOCIO SIN MOTIVO JUSTIFICADO Y CAUSANDO DAÑO, Y
- III.- AL DEFENSOR DE UN REO, SEA PARTICULAR O DE OFICIO, QUE SOLO SE CONCRETA A ACEPTAR EL CARGO Y A SOLICITAR LA LIBERTAD CAUCIONAL QUE MENCIONA LA FRACCION I DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION, SIN PROMOVER MAS PRUEBAS NI DIRIGIRLO EN SU DEFENSA.

DE LA SIMPLE LECTURA DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 232, DEDUCIMOS QUE LA FIGURA DELICTIVA NACE CUANDO SE ABANDONA LA DEFENSA, PERO NO CUANDO DEJA DE ASISTIRSE A ALGUNA AUDIENCIA O DEJA DE PROMOVERSE POR UN LAPSO DETERMINADO. POR OTRA PARTE, QUEDA

CONDICIONADO EL NACIMIENTO DEL ILICITO PENAL A QUE HAYA CAUSACION DE DAÑO PARA EL CLIENTE CUYA DEFENSA SE ABANDONE.

ASI PUES, EL ARTICULO 1005 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DESCANSA SOBRE SUPUESTOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO PENAL, Y POR CONSIGUIENTE, INSISTIMOS EN QUE SE TRATA DE UN ARTICULO EXCESIVAMENTE RIGUROSO Y ANTICONSTITUCIONAL.

**D)FALSOS TESTIMONIOS (ARTICULO 1006)**

**ARTICULO 1006.- A TODO AQUEL QUE PRESENTE DOCUMENTOS O TESTIGOS FALSOS, SE LE IMPONDRA UNA PENA DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 8 A 120 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL QUE RIJA EN EL LUGAR Y TIEMPO DE RESIDENCIA DE LA JUNTA. TRATANDOSE DE TRABAJADORES, LA MULTA SERA EL SALARIO QUE PERCIBA EL TRABAJADOR EN UNA SEMANA.**

**COMENTARIO.- ESTA DISPOSICION NUEVA EN LA LEY TIENDE , Y OJALA LOGRE SU OBJETIVO DE TERMINAR DE UNA BUENA VEZ CON LA PRACTICA GENERALIZADA DE UTILIZAR EN LOS CONFLICTOS LABORALES TESTIGOS FALSOS. PERO A LA VEZ IMPLICA UNA RESPONSABILIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS DE LAS JUNTAS , QUIENES DEBEN DICTAR SUS RESOLUCIONES EN CONCIENCIA Y A BUENA FE GUARDADA, APLICANDOLES, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

E) FALSO DOCUMENTO (ARTICULO 1006)

AUN CUANDO EN EL JUICIO LABORAL SE PRETENDE SANCIONAR LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS FALSOS Y AUN CUANDO ESTO EN UN JUICIO LABORAL QUEDE PLENAMENTE COMPROBADO , EL QUE PRESENTARE LOS DOCUMENTOS FALSOS NO PODRA SER CASTIGADO CON LAS PENAS QUE IMPONE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO YA QUE ESO SERIA INCONSTITUCIONAL YA QUE EXISTE EL CODIGO PENAL PARA CADA ESTADO DE LA REPUBLICA Y ES EL UNICO QUE PUEDE IMPONER PENAS DE CARCEL O PRIVACION DE LA LIBERTAD Y PARA ESO SE TENDRIAN QUE DENUNCIAR ANTE LAS INSTANCIAS PENALES LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS FALSOS.

**F) LA NO APLICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR CAPITULO RESPECTIVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**PARA PODER HABLAR DE LA NO APLICACION DE LAS SANCIONES A QUE HACEMOS REFERENCIA EN ESTE INCISO, PRIMERO HEMOS DE RECONOCER DICHAS SANCIONES MOTIVO POR EL CUAL HACEMOS UNA TRANSCRIPCION DE LAS MISMAS:**

**ART. 992.- LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO COMETIDAS POR LOS PATRONES O POR LOS TRABAJADORES, SE SANCIONARAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE TITULO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES CORRESPONDA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.**

**LA CUANTIFICACION DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE EN EL PRESENTE TITULO SE ESTABLECEN, SE HARA TOMANDO COMO BASE DE CALCULO LA CUOTA DIARIA DE SALARIO MINIMO VIGENTE, EN EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE SE COMETA LA VIOLACION.**

**ARTICULO 993.- AL PATRON QUE NO CUMPLA LAS NORMAS QUE DETERMINAN EL PORCENTAJE O LA UTILIZACION EXCLUSIVA DE TRABAJADORES MEXICANOS EN LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS, SE LE IMPONDRA UNA MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 15 A 155 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE.**

ARTICULO 994.- SE IMPONDRA MULTA, CUANTIFICADA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 992, POR EL EQUIVALENTE:

I.- DE 3 A 155 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, AL PATRON QUE NO CUMPLA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 61, 69, 76 Y 77;

II.- DE 15 A 315 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, AL PATRON QUE NO CUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CAPITULO VIII DEL TITULO TERCERO;

III.- DE 3 A 95 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL AL PATRON QUE NO CUMPLA LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 132, FRACCIONES IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV Y XXII;

IV.- DE 15 A 315 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, AL PATRON QUE NO CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 132. LA MULTA SE DUPLICARA, SI LA IRREGULARIDAD NO ES SUBSANADA DENTRO DEL PLAZO QUE SE CONCEDA PARA ELLO;

V.- DE 15 A 315 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, AL PATRON QUE NO PERMITA LA INSPECCION Y VIGILANCIA QUE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO PRACTIQUEN EN SU ESTABLECIMIENTO, Y NO OBSERVE EN LA INSTALACION DE SUS ESTABLECIMIENTOS LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE O LAS MEDIDAS QUE FIJEN LAS LEYES PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO. LA MULTA SE DUPLICARA, SI LA IRREGULARIDAD NO ES SUBSANADA DENTRO DEL PLAZO QUE SE CONCEDA PARA ELLO, SIN PERJUICIO DE QUE LAS AUTORIDADES PROCEDAN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 512- , Y

VI.- DE 15 A 155 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, AL PATRON QUE VIOLE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 133, FRACCIONES II, IV, VI Y VII.

ARTICULO 995.- AL PATRON QUE VIOLE LAS NORMAS QUE RIJEN EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES, SE LE IMPONDRA MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 3 A 155 SALARIO MINIMO GENERAL, CALCULADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 992.

ARTICULO 996.- AL ARMADOR, NAVIERO O FLETADOR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 992, SE LE IMPONDRA MULTA POR EL EQUIVALENTE:

I.- DE 3 A 31 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, SI NO CUMPLE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 204, FRACCION II, Y 213, FRACCION II, Y

II.- DE 3 A 155 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, AL QUE NO CUMPLA LA OBLIGACION SEÑALADA EN EL ARTICULO 204, FRACCION IX.

ARTICULO 997.- AL PATRON QUE VIOLE LAS NORMAS PROTECTORAS DEL TRABAJO DEL CAMPO Y DEL TRABAJO A DOMICILIO, SE LE IMPONDRA MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 15 A 155 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 992.

ARTICULO 998.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 992, AL PATRON QUE NO FACILITE AL TRABAJADOR DOMESTICO QUE CAREZCA DE INSTRUCCION, LA ASISTENCIA A UNA ESCUELA PRIMARIA, SE LE IMPONDRA MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 3 A 15 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL.

ARTICULO 999.- AL PATRON QUE VIOLE LAS NORMAS PROTECTORAS DEL TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SEMEJANTES. SE LE IMPONDRA MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 3 A 155 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 992.

ARTICULO 1000.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA REMUNERACION DE LOS TRABAJOS, DURACION DE LAS JORNADAS Y DESCANSOS, CONTENIDAS EN UN CONTRATO LEY, O EN UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, COMETIDO EN EL TRANSCURSO DE UNA SEMANA, SE SANCIONARA CON MULTAS POR EL EQUIVALENTE DE 15 A 315 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 992 TOMANDO CONSIDERACION LA GRAVEDAD DE LA FALTA. SI EL INCUMPLIMIENTO SE PROLONGA DOS O MAS SEMANAS, SE ACUMULARAN LAS MULTAS. LA REINCIDENCIA SE SANCIONARA CON LA MISMA MULTA, AUMENTADA A UN VEINTICINCO POR CIENTO.

ARTICULO 1001.- AL PATRON QUE VIOLE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO SE LE IMPONDRA MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 3 A 30 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 992.

ARTICULO 1002.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 992. POR VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO NO SON SANCIONADAS EN ESTE CAPITULO O EN ALGUNA OTRA DISPOSICION DE ESTA LEY, SE IMPONDRA AL INFRACTOR MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 3 A 315 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, TOMANDO EN CONSIDERACION LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

CUANDO LA MULTA SE APLIQUE A UN TRABAJADOR, ESTA NO PODRA EXCEDER AL IMPORTE SEÑALADO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 1003.- LOS TRABAJADORES Y LOS SINDICATOS, FEDERACIONES DE UNOS Y OTROS, PODRAN DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DEL TRABAJO.

LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES, LOS DE LAS JUNTAS FEDERALES PERMANENTES DE CONCILIACION, LOS DE LAS LOCALES DE CONCILIACION Y LOS INSPECTORES DEL TRABAJO, TIENEN LA OBLIGACION DE DENUNCIAR AL MINISTERIO PUBLICO AL PATRON DE UNA NEGOCIACION INDUSTRIAL, AGRICOLA, MINERA. COMERCIAL O DE SERVICIOS QUE HAYA

DEJADO DE PAGAR O PAGUE A SUS TRABAJADORES CANTIDADES INFERIORES A LAS SEÑALADAS COMO SALARIO MINIMO GENERAL .

ARTICULO 1004.- AL PATRON DE CUALQUIER NEGOCIACION INDUSTRIAL, AGRICOLA, MINERA COMERCIAL O DE SERVICIOS QUE HAGA ENTREGA A UNO O VARIOS DE SUS TRABAJADORES DE CANTIDADES INFERIORES AL SALARIO FIJADO COMO MINIMO GENERAL O HAYA ENTREGADO COMPROBANTES DE PAGO QUE AMPAREN SUMAS DE DINERO SUPERIORES DE LAS QUE EFECTIVAMENTE HIZO ENTREGA, SE LE CASTIGARA CON LAS PENAS SIGUIENTES:

I.- CON PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA QUE EQUIVALGA HASTA 50 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 992, CUANDO EL MONTO DE LA OMISION NO EXCEDA DEL IMPORTE DE UN MES DE SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DE APLICACION CORRESPONDIENTE.

II.- CON PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA QUE EQUIVALGA HASTA 100 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 992, CUANDO EL MONTO DE LA OMISION SEA MAYOR AL IMPORTE DE UN MES, PERO NO EXCEDA DE TRES MESES DE SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DE APLICACION CORRESPONDIENTE; Y

III.- CON PRISION DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS Y MULTA QUE EQUIVALGA HASTA 200 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 992, SI LA OMISION

EXCEDE A LOS TRES MESES DE SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DE LA APLICACION CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARAN LAS SANCIONES ECONOMICAS A QUE SE REFIEREN CADA UNA DE LAS TRES FRACCIONES DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 1005.- AL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, O AL APODERADO O REPRESENTANTE DEL TRABAJADOR, SE LES IMPONDRA SANCION DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE OCHO A OCHENTA VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL QUE RIJA EN EL LUGAR Y TIEMPO DE RESIDENCIA DE LA JUNTA, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I.- CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA SE ABSTENGAN DE CONCURRIR A DOS O MAS AUDIENCIAS; Y
- II.- CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA SE ABSTENGAN DE PROMOVER EN EL JUICIO DURANTE EL LAPSO DE TRES MESES.

ARTICULO 1006.- A TODO AQUEL QUE PRESENTE DOCUMENTOS O TESTIGOS FALSOS, SE LE IMPONDRA UNA PENA DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 8 A 120 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL QUE RIJA EN EL LUGAR Y TIEMPO DE RESIDENCIA DE LA JUNTA. TRATANDOSE DE TRABAJADORES, LA MULTA SERA EL SALARIO QUE PERCIBA EL TRABAJADOR EN UNA SEMANA.

ARTICULO 1007.- LAS PENAS CONSIGNADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE APLICARAN SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE POR DAÑOS Y PERJUICIOS LE RESULTAREN AL APODERADO O REPRESENTANTE.

ARTICULO 1008.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE TRATA ESTE CAPITULO, SERAN IMPUESTAS, EN SU CASO, POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, POR LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS O POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUIENES PODRIAN DELEGAR EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EN LOS FUNCIONARIOS SUBORDINADOS QUE ESTIMEN CONVENIENTE, MEDIANTE ACUERDO QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 1009.- LA AUTORIDAD, DESPUES DE OIR AL INTERESADO, IMPONDRA LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 1010.- LAS SANCIONES SE HARAN EFECTIVAS POR LAS AUTORIDADES QUE DESIGNEN LAS LEYES.

UNA VEZ TRANSCRITAS Y CONOCIDAS DICHAS SANCIONES PODEMOS MANIFESTAR QUE NO SON APLICABLES TODA VEZ QUE UNA COSA ES QUE ESTEN LEGISLADAS Y OTRA LA APLICACION DE LAS MISMAS Y NO SON APLICABLES POR QUE AUN CUANDO EN UN PROCESO LABORAL SE HAYA ACREDITADO QUE ALGUNA DE LAS PARTES CAYO EN LOS SUPUESTOS DE ALGUNO DE ESTOS ARTICULOS , LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO NO ESTAN AUTORIZADAS PARA HACER EFECTIVAS NI LAS MULTAS NI LAS CONDENAS

DE PRISION, YA QUE LAS PRIMERAS LAS HACEN EFECTIVAS LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD Y LAS SEGUNDAS LAS APLICAN Y HACEN EFECTIVAS LOS JUECES DEL ORDEN PENAL, PERO PARA ESTO SE TIENE QUE LLEVAR UN PROCEDIMIENTO POSTERIOR AL JUICIO LABORAL, YA QUE LA INICIACION DE UNA AVERIGUACION PREVIA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE CORRESPONDA Y DESPUES UN JUICIO ANTE UN JUEZ DE LO PENAL PARA QUE EN CASO DE SER RESPONSABLE SE LE CONDENE CON PRISION, YA QUE AUNQUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL TITULO DIECISEIS LEGISLE LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTOS NO SON APLICABLES PORQUE DICHA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO TIENE FUERZA PARA APLICARLAS, POR LO QUE SE DEBERIA LEGISLAR UN CODIGO PENAL DEL TRABAJO QUE TUVIESE LA FUERZA NECESARIA PARA QUE SE APLICARAN DICHAS SANCIONES.

C) LA INTEGRACION A LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN ESTE TIPO DE DELITOS.

A CONTINUACION, NOS PERMITIMOS PROPONER EL DESARROLLO DEL DERECHO PENAL DEL TRABAJO, PARA CUYO EFECTO, CONTESTAR LAS CUESTIONES SIGUIENTES:

ES NECESARIO DESARROLLAR EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO ?, COMO CONSECUENCIA A LO ANTERIOR SERA NECESARIO ADSCRIBIR A UNO O MAS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LAS JUNTAS DE CONCILIACION ARBITRAJE LOCAL Y FEDERAL?

PARA CONTESTAR LAS CUESTIONES ANTERIORES ES INDISPENSABLE EN PRIMER TERMINO, DETERMINAR EL CONCEPTO DE DERECHO PENAL DEL TRABAJO.

BONINI, CITADO POR TRUEBA URBINA: " EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO, EN SENTIDO ESTRICTO ES UN CONJUNTO DE NORMAS JURIDICO PENALES DIRIGIDAS A TUTELAR LA ECONOMIA PUBLICA A TRAVES DE LA DISCRIMINACION DE ACTIVIDADES QUE TIENDEN A ALTERAR ARBITRARIAMENTE LAS RELACIONES ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO, ASI COMO EL ORIGEN Y LA DISCIPLINA DE ESTE, CON EL SIGUIENTE PELIGRO O DAÑO PARA LA MARCHA NORMAL DE LA PRODUCCION. Y EN SENTIDO LATO SON LAS NORMAS RELATIVAS DEL CODIGO PENAL QUE

CONTEMPLA LOS DELITOS DE SERVICIO, O DE ABANDONO INDIVIDUAL O COLECTIVO DEL TRABAJO".

POR SU PARTE DELI TALOR, CITADO POR EL MISMO AUTOR DESCRIBE : " AL EXAMINAR EL DERECHO PENAL QUE TUTELA EL TRABAJO Y LA ECONOMIA NO ENGLOBA AMBAS TUTELAS PUNITIVAS BAJO EL MISMO TITULO: SINO QUE LAS SEPARA METODICAMENTE EN DOS RAMAS: TUTELA PENAL DEL TRABAJO Y TUTELA PENAL DE LA ECONOMIA, YA QUE, EL DERECHO ECONOMICO REGULA A LA PRODUCCION COMO DERECHO DE LA ORGANIZACION Y DERECHO LABORAL REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS HUMANOS."<sup>40</sup>

PEREZ LEÑERO, CITADO POR EUGENIO CUELLO CALON OPINA QUE ES : " EL CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS LABORALES QUE REGULAN EL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO CONECTADO CON EL DELITO LABORAL COMO PRESUPUESTO A LA PENA LABORAL COMO CONSECUENCIA JURIDICA"<sup>41</sup>

AUNQUE FRANCISO SODI NO DA UNA DEFINICION ESCRIBE UN CONCEPTO ADECUADO A NUESTRA LEGISLACION QUE DICE: " EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL , AL DAR LA BASE PARA LA ORGANIZACION DE NUESTRO DERECHO LABORAL Y AL ELEVARLO A UNA RAMA DE DERECHO PUBLICO HA PROVOCADO LA CREACION DE NUEVOS TIPOS CONFIGURADOS POR LAS MAQUINACIONES QUE EL PATRON REALICE A FIN DE RETENER TODO O EN PARTE EL SALARIO, RETRASAR SU PAGO O BURLAR DETERMINADOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCION RECONOCE A LA CLASE OBRERA,

---

<sup>40</sup> ALBERTO TRUEBA URBINA DERECHO PENAL DEL TRABAJO O.P.IT. P. 97

<sup>41</sup> IBID P. 98.

TRATANDO ESPECIALMENTE QUE SEA ENVILECIDO POR AQUELLOS MEDIOS DE SALARIO. " 42

FINALMENTE, ALBERTO TRUEBA URBINA PIENSA: " EL DERECHO PENAL LABORAL ESTA INTEGRADO POR NORMAS JURIDICAS QUE TIPIFICAN Y SANCIONAN LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS TRABAJADORES O EMPRESARIOS Y DE SUS ORGANIZADORES, CUANDO INFRINGEN DICHAS NORMAS EN SUS RELACIONES COMO FACTOR ACTIVO DE LA PRODUCCION"43

ESTA DEFINICION EXPLICA CON PRECISION LO QUE ES EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO, SUJETANDOSE A LOS TIPOS PENALES DESCRITOS A QUE SON DELITOS DE ACCION O DE OMISION, BIEN COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR LOS TRABAJADORES, EMPRESARIOS U ORGANIZACIONES SINDICALES, PERO PENSAMOS QUE LA DEFINICION ES MAS APEGADA AL DERECHO PENAL QUE AL DERECHO DEL TRABAJO EN SI, RAZON, POR LA QUE , TENTATIVAMENTE CREEMOS, QUE EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO ESTA CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE NORMAS PENALES QUE TIENDEN A TUTELAR EL CONTRATO INDIVIDUAL Y EL COLECTIVO Y LA RELACION DE TRABAJO A FIN DE EVITAR LOS ABUSOS Y EXCESOS DE LOS PATRONES Y TRABAJADORES RESPECTIVAMENTE, COMO PERSONAS FISICAS O MORALES DE LA ECONOMIA DE NUESTRO PAIS. PUES EL DERECHO PENAL ES UNA RAMA DEL DERECHO CIRCUNSCRITA AL PRINCIPIO DEL DERECHO ALTERUNOM DEBERO, CUYA TEORIA SE FINCA EN LOS SUJETOS ACTIVOS, PASIVOS DEL DELITO Y EL BIEN JURIDICO TUTELADO, BIEN SIENDO ESTE, LA ECONOMIA NACIONAL.

---

<sup>42</sup> IBI P. 99.

<sup>43</sup> IBI P. 100.

1.- SE PROPONE QUE HAYA AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO EN FORMA PERMANENTE EN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES PENALES PARA QUE CONOZCAN DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN VIRTUD DE LA BASTA CANTIDAD DE ACTOS Y HECHOS QUE MOTIVAN PERJUICIOS INICUOS AL TRABAJADOR, A SU SALUD, A SU FAMILIA, A SU PATRIMONIO Y DE PLANO A SU ESTABILIDAD PERSONAL, EN LA VIDA SOCIAL CON LA CANTIDAD DE INNUMERABLES CONDUCTAS PERPETRADAS POR EL PATRON QUE CONCULCAN A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ESTIMA QUE ES NECESARIA LA FUNDACION DE UNA SITUACION ENCARGADA EXPROFESADAMENTE PARA EJERCITAR LAS ACCIONES QUE DEN MERITO A LA EXISTENCIA DE CONTROLES ADECUADOS PARA RESPETAR ASI LOS INTERESES DEL TRABAJADOR O EN SU DEFECTO, LA ADSCRIPCION DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES LABORALES.

SI BIEN ES CIERTO, QUE EXISTEN INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES PARA UN CONTROL PARA LOS PATRONES TAMBIEN ES CIERTO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIGEN LA EXISTENCIA DE UNA INSTITUCION QUE SE ENCARGUE DE HACER CUMPLIR Y RESPETAR LOS INTERESES DEL TRABAJADOR DESDE LA PERSPECTIVA ADMINISTRATIVA O LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO.

CUAL SERIA LA MISION DE LA INSTITUCION QUE SE RECOMIENDA? EN QUE CONSTITUIRIAN SUS FINALIDADES?, ASI TAMBIEN, PORQUE SE CONSIDERA NECESARIA LA PRESENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DENTRO DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES LABORALES? Y CUALES SERIAN LAS

ACCIONES PENALES QUE DEBERIAN DE EJERCER LOS MINISTERIOS PUBLICOS PARA ASI PROTEGER A LOS TRABAJADORES?

PARA CONTESTAR LAS DOS PRIMERAS PREGUNTAS SE TIENE QUE ATENDER A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTO ES A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, TITULAR EN QUIEN DELEGA SUS FUNCIONES EL EJECUTIVO DE LA UNION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 40 ESTABLECE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. EN EL QUE DE MANERA GENERICA SE ESTABLECE ENTRE OTRAS COSAS LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY FEDERAL DEL TRABAJO O LEY REGLAMENTARIA Y DEMAS NORMAS RELATIVAS AL TRABAJO, ADEMAS SE LE FACULTA PARA INTEGRAR EN LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FEDERALES, DIRIGIR Y COORDINAR LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ETC. SI SE CONSTITUYE UNA INSTITUCION ENCARGADA DE DENUNCIAR LOS DELITOS QUE COMETEN LOS PATRONES A LOS TRABAJADORES. DICHO LANO QUEDARIA EN LAS MISMAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FEDERALES, DEJANDO AL MARGEN LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LOCALES, DANDO EL CARACTER FEDERAL DE LA LEY.

RESPECTO DE LA SEGUNDA PROPOSICION LAS FINALES DEL ORGANO QUE SE CREA YA FUERA CON REPRESENTANTES DEL ESTADO EXCLUSIVAMENTE SERIA DENUNCIAR AL MINISTERIO PUBLICO LOS DELITOS QUE SE HAN HECHO REFERENCIA RESULTANDO UNA INCONGRUENCIA LEGAL, PUES SU ACTIVIDAD SERIA UNICAMENTE LA DE DENUNCIA Y COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO. SI A LO ANTERIOR AGREGAMOS,

QUE EXISTEN ORDENAMIENTOS PENALES O DE DEFENSA SOCIAL, QUE NO ADMITEN LA COADYUVANCIA, LAS FINALIDADES DE LA INSTITUCION SERIAN PARCIALMENTE ANULADAS, REDUCIENDOSE SU ACTIVIDAD A SIMPLE DENUNCIA.

LA TERCERA PREGUNTA SE RESPONDE DE LA MANERA SIGUIENTE, EL MINISTERIO PUBLICO TIENE COMO FUNCION LA PERSECUCION DE LOS DELITOS Y DURANTE EL PROCESO PENAL LA REPRESENTACION SOCIAL, ES PARTE DE UN PROCESO. AHORA BIEN EN LAS LEYES ORGANICAS DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL Y LOCAL, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES Y SU ADSCRIPCION POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON NUESTRA ESTRUCTURA LEGISLATIVA, ES MAS FACTIBLE ADSCRIBIR UN MINISTERIO PUBLICO A LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LOCAL Y FEDERAL.

PARA ADSCRIBIR AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SE PROPONE QUE SE REFORME EL ARTICULO 1003 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, QUE EN SU PARRAFO SEGUNDO DISPONE: " LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES, LOS DE LAS JUNTAS FEDERALES PERMANENTES DE CONCILIACION Y LOS INSPECTORES DE TRABAJO, TIENEN OBLIGACION DE DENUNCIAR AL MINISTERIO PUBLICO AL PATRON DE UNA NEGOCIACION INDUSTRIAL, MINERAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS QUE HAYA DEJADO DE PAGAR O PAGUE A SUS TRABAJADORES CANTIDADES INFERIORES A LAS SEÑALADAS COMO SALARIO MINIMO GENERAL ".

LA REFORMA QUE SE PROPONE, SE COMPLEMENTARIA DICHIENDO ADSCRITO A CADA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE HABRA UN AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE CONOCERA DE LOS DELITOS QUE SE

ORIGINEN CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LA PRESENTE LEY. CON ESTA REFORMA, SE PROTEGERA INTEGRALMENTE EL DERECHO DEL TRABAJO, YA QUE CONOCERIA DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS TRABAJADORES EN PERJUICIO DE ESTOS EN CONTRA DE AQUELLOS.

CON LO ANTERIOR SE EVITARIA, QUE EN GRAN PARTE AQUELLOS CONVENIOS EN QUE LOS TRABAJADORES SON OBLIGADOS A RENUNCIAR CUANDO EL PATRON LOS AMENAZA CON DEMANDARLOS POR ROBO COMETIDO A LA EMPRESA, PUES LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO ESTARIA EN POSIBILIDADES DE INICIAR UNA AVERIGUACION.

FINALMENTE, RESPECTO A LA ULTIMA PREGUNTA, LOS CIUDADANOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO QUE ESTUVIERAN ADSCRITOS A LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LOCAL Y FEDERAL, CONOCERIA DE LAS SANCIONES O PERSECUCION DE LOS DELITOS QUE SE ORIGINEN POR PARTE DE LOS PATRONES EN PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES, EN LO RELATIVO A LOS FRAUDES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 387, FRACCION IX Y XVIII DEL CODIGO PENAL. ADEMAS, PODRIAN EXISTIR DELITOS IMPRUDENCIALES COMETIDOS POR EL PATRON, Y DOLOSOS, TENDIENTES A INCUMPLIR A LAS NORMAS DE TRABAJO POR OTRA PARTE LOS TRABAJADORES TENDRIAN LA VENTAJA DE SER RESPETADOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL COMO SUJETOS PASIVOS DE LOS DELITOS.

CONCLUSION: NUESTRA ESTRUCTURA LEGISLATIVA, PERMITE LA ADSCRIPCION DE UN C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO A LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA CUYO EFECTO, SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTICULO 1003 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PUES SERIA LA UNICA EN GARANTIZAR A LOS

TRABAJADORES Y A LA PERSECUCION DE LOS DELITOS QUE COMETAN EN SU PERJUICIO LOS PATRONES EN LA APLICACION DE LA LEY, ADEMAS TENDRIAN LA REPRESENTACION ADECUADA EN EL PROCEDIMIENTO PANAL QUE HA INCOADO A LOS PATRONES.

2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEBE DE ESTABLECER LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELITOS.

ANTES DE SEÑALAR FIGURAS JURÍDICO PENALES LABORALES QUE ESTEN ORIENTADAS A TUTELAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES POR VIOLACION A LOS MISMOS POR PARTE DEL PATRON ES MENESTER INDICAR POR PRINCIPIO LA IMPORTANCIA DEL DERECHO PENAL LABORAL.

EN PRINCIPIO, QUE ES EL DERECHO PENAL? Y EN FORMA BASICA CUALES SON LOS ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO?, AHORA BIEN CUALES SON LAS FIGURAS JURIDICAS QUE SE DEBEN ESTABLECER EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA QUE TENGAN UNA ARMONIA CON EL DERECHO PENAL PARA SU APLICACION Y ASI PROTEGER A LA CLASE TRABAJADORA.

CON RELACION A LA PRIMERA PREGUNTA, RECURRIREMOS A LA OPINION DE ALGUNOS TRATADISTAS:

EL AUTOR FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, DEFINE EL DERECHO PENAL DE LA SIGUIENTE MANERA: " COMO EL CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO INTERNO, QUE DEFINE LOS DELITOS Y

SEÑALA LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES PARA LOGRAR LA PERMANENCIA DEL ORDEN SOCIAL "44

EL ÉMINENTE MAESTRO CELESTINO PORTE PETIT DICE: " ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS QUE PROHIBEN DETERMINADAS CONDUCTAS O HECHOS U ORDENAN CIERTAS CONDUCTAS BAJO LA AMENAZA DE UNA SANCION ".45

AL RESPECTO EL CITADO AUTOR SEÑALA QUE ESTA DECISION COMPRENDE A LAS NUEVAS PRECEPTIVAS EN SU CASO, ASI COMO A LOS DELITOS DE MANERA CONDUCTA Y DE RESULTADO MATERIAL O DENTRO DEL TERMINO SANCION ABARCA LA PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD.

CARRANCA TRUJILLO RAUL, CITADO POR CASTELLANOS TENA LO CONSIDERA OBJETIVAMENTE: " EL CONJUNTO DE LEYES MEDIANTE LAS CUALES EL ESTADO DEFINE LOS DELITOS DE TERMINO LAS PENAS IMPONIBLES A LOS DELINCUENTES Y REGULA LA APLICACION CONCRETA DE LAS MISMAS A LOS CASOS DE INCRIMINACION. "46

CASTELLANOS TENA AFIRMA QUE " ES LA RAMA DEL DERECHO PUBLICO INTERNO RELATIVO A LOS DELITOS, A LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE TIENEN POR OBJETO LA CREACION Y LA CONSERVACION DEL ORDEN SOCIAL ".47

---

<sup>44</sup> FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, PARTE GENERAL NOCIONES DE DERECHO PENAL MEXICANO TOMO I. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA MEXICO 1961.

<sup>45</sup> CELESTINO PORTE PETIT. PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA FEA. CUARTA EDICION. MEXICO 1971

<sup>46</sup> CARRANCA TRUJILLO RAUL FIP. POR FERNANDO CASTELLANOS TENA. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL ED. JURIDICA PRIEMRA EDICION MEXICO 1959 P. 7

<sup>47</sup> FERNANDO CASTELLANOS TENA. LINEMIENOS DEL DERECHO PENAL P. 8.

PARA SEÑALAR LA RESPUESTA A LA SEGUNDA INTERROGANTE SEÑALAMOS QUE LA RELACION PENAL MEXICANA ADMITE LA TEORIA DE LA ETAPTOMIA DEL DELITO, QUEDANDO DOGMATICAMENTE EXPLICADO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: EL DELITO TIENE SIETE ELEMENTOS POSITIVOS Y SIETE NEGATIVOS QUE SON: " CONDUCTA O HECHO, TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD, IMPUTABILIDAD, CULPABILIDAD, CONDICIONES OBJETIVAS PUNIBILIDAD. ESTOS ELEMENTOS TIENEN SU RESPECTIVA PARTE NEGATIVA A SABER: AUSENCIA DE CONDUCTA O DE HECHO, ANTIPICIDAD, CAUSA DE JUSTIFICACION, INIMPUTABILIDAD, INCULPABILIDAD, AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y EXCÚSAS ABSOLUTORIAS. LA DOCTRINA HA SOSTENIDO QUE EN EL DERECHO PENAL NO EXISTE LAGUNA, PUES SE TRATA DE UN DERECHO CONCRETO EN QUE EXISTEN DESCRIPCIONES DE CONDUCTAS PENALES POR ELLO, EDMUNDO MECIAS DECIA: " QUE EL DELINCUENTE NO VIOLA LA LEY SINO QUE SE AJUSTA A ELLA, YA QUE NO PUEDE NI AUTORIZA LA CONDUCTA, SINO QUE EL DELINCUENTE SE ADECUA AL TIPO.-<sup>48</sup>"

EN LOS DERECHOS EMINENTEMENTE SOCIALES O DE CLASE, ES NECESARIO INCLUIR EN SUS TEXTOS LOS DELITOS CORRESPONDIENTES YA QUE SUS NORMAS TIENEN UN CARACTER SOCIAL , OSEA DE CLASE SOCIAL. ASI, DE ESTA SUERTE, ALGUNOS AUTORES AL REFERIRSE A ESTOS DELITOS DESCRIBEN:

HUGO CABAL, CITADO POR ALBERTO TRUEBA URBINA, DICE:

---

<sup>48</sup> CELESTINO PORTE PETIT. OP. CIT. P. 46.

" LOS DELITOS SOCIALES SON AQUELLOS QUE SE COMETEN EN OCASION DE LA LUCHA DE CLASES O DE CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJADOR."<sup>49</sup>

PARA CARRANCA TRUJILLO, CITADO POR EL MISMO AUTOR, ENTIENDE QUE SON: " LOS QUE SE DIRIGEN EN CONTRA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DE ORDEN SOCIAL O ECONOMICAS, O SEA LAS RELACIONES QUE NACEN DEL CHOQUE DE FUERZAS QUE INTERVIENEN EN LA PRODUCCION."<sup>50</sup>

MAS ADELANTE EL MISMO AUTOR TRUEBA URBINA DA EL SIGUIENTE CONCEPTO: " LOS DELITOS LABORALES QUE SE PRODUCEN EN LAS RELACIONES DE TRABAJO Y EN EL FRAGUAR DE LA LUCHA DE CLASES, LA CAUSA EMINENTE DE LOS MISMOS ES EL FACTOR ECONOMICO."<sup>51</sup>

EN ESTE TIPO DE DELITOS TIENE APLICACION RIGUROSA LA CONCEPCION MARXISTA Y SOLAMENTE A TRAVES DE ELLA PUEDE TENER UNA ACERTADA SUPRESION. POR RAZONES DE TECNICA LEGISLATIVA LOS DELITOS LABORALES DEBEN TIPIFICARSE EN LOS CODIGOS PENALES, AUNQUE ESTA NO HA SIDO INCONVENIENTE PARA INFLUIR EN LAS LEYES ESPECIALES MUCHAS VECES EN LOS PROPIOS CODIGOS DE TRABAJO COMO ACONTECE EN LA AMERICA LATINA Y EN GENERAL EN LA LEGISLACION DEL MUNDO CAPITALISTA. EN ESTE MUNDO ENTERA EL PRINCIPIO "MILLEWCRIMENALLUAPOENASINELEGE PENALE", EN TANTO QUE EN EL DERECHO SOVIETICO SE SUSTITUYE ESTE PRINCIPIO POR LA APLICACION ANALOGICA QUE SE FUNDA EN EL OTRO APOTEMA LATINO. UPIEABE,

<sup>49</sup> CUELLO CALON. CIT. P. ALBERTO TRUEBA URBINA. OP. CIT. P. 11

<sup>50</sup> CARRANCA TRUJILLO RAUL. P. POR ALBERTO TRUEBA URBINA. DERECHO PENAL DEL TRABAJO

<sup>51</sup> IBI. D.P. 115.

ESTRATIS, EADEMEST JURIS DISPOSITO" .DONDE EXISTEN LA MISMA RAZON DEBE EXISTIR LA MISMA DISPOSICION DE TODO LO EXPUESTO PODEMOS DIFERIR QUE DADAS LAS EVOLUCIONES DINAMISMO DEL DERECHO DEL TRABAJO , ES EVIDENTE QUE DEBE ESTABLECERSE LOS DELITOS EN LA MISMA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMPLEMENTADAS POR EL CODIGO PENAL DE 1931, PARA PODER SANCIONAR DEBIDAMENTE A LOS PATRONES.

3.- DEBE DESARROLLARSE EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO A FIN DE TIPIFICAR LAS CONDUCTAS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EN VIRTUD, DE QUE LA FIGURA JURIDICA DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN ENFOCADOS PARA SER APLICADAS PREFERENTEMENTE AL PATRON POR LA CONCULACION QUE HACE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ES FAMILIAR A LA INSTITUCION DEL DELITO, AUNQUE SON DE ORDEN DISTINTO DE LAS DOS RAMAS DEL DERECHO RESPECTIVAS, OSEA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DEL DERECHO PENAL, LO CUAL NO QUIERE DECIR QUE PUEDA PROPONERSE Y DESARROLLARSE DERECHO PENAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO A FIN DE TIPIFICAR Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDUCTAS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EN QUE CONSISTE DESARROLLAR EL DERECHO PENAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO?, CUALES SON LOS DELITOS O TIPOS QUE SE PUEDEN PREVENIR ESPECIALMENTE COMO EL DEL DERECHO PENAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO? Y POR QUE ES RECOMENDABLE QUE HAYA UNA APLICACION DEL DERECHO PENAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO EN EL ORDEN FEDERAL COMUN ?

PARA CONTESTAR LA PRIMERA PREGUNTA ES NECESARIO SEÑALAR QUE EL DERECHO DEL TRABAJO ES UN DERECHO DINAMICO POR EXCELENCIA EXPANDIDO EMINENTEMENTE SOCIAL, DE PERFILES PROPIOS Y ALCANCES INSOSPECHADOS.

ESTA RAMA DEL DERECHO , DESCANSA EN LA NATURALEZA DEL HOMBRE, ESTO ES QUE ES NECESARIO EL TRABAJO PARA TENER UNA EXISTENCIA DIGNA DE SER VIVIDA. EN LA NECESIDAD SOCIAL , O SEA, QUE LA SOCIEDAD SUBSISTE DEBIDO A QUE SUS SERES HUMANOS LA DESARROLLAN MEDIANTE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA O UN TRABAJO QUE COMPLEMENTA EL PROCESO DEL CONGLOMERADO SOCIAL Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL QUE IMPLICA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA QUE LOS SERES HUMANOS TENGAN UN DESARROLLO MATERIAL Y ESPIRITUAL ADECUADO A SUS MAS ALTOS IDEALES Y SUS MAS CLAROS ANHELOS. EN TODOS ESTOS TRES PRINCIPIOS PODEMOS INFERIR QUE AL SER DINAMICO Y SOCIAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, EL DERECHO PENAL DEBE SER DESARROLLADO SIGUIENDOLE POR TODOS SUS ESTADOS JURIDICOS, ESTO ES, QUE EL DERECHO PENAL DEBE ACTUALIZARSE PARA PROTEGER LAS NUEVAS NORMAS Y PROGRESOS EN EL DERECHO DEL TRABAJO Y EN EL DERECHO ECONOMICO, ES DECIR CREAR TIPOS DELICTIVOS A LAS NUEVAS NORMAS Y RESPONSABILIDADES POR LAS CONDUCTAS DE LOS PATRONES Y TRABAJADORES QUE DE NO HACERLO ESTAS DOS CLASES SOCIALES ENTRARIAN EN UNA LUCHA MAS FUERTE QUE LA QUE MANTIENEN ACTUALMENTE, POR LO TANTO SE DEBE ENTENDER QUE EL DERECHO EN GENERAL DEBE PARTIR DE LAS REALIDADES MAS AUTENTICAS DE LA SOCIEDAD COLECTIVAMENTE Y DEL HOMBRE INDIVIDUALMENTE Y SI ESTE ES TRABAJADOR DEBE TENER LA SEGURIDAD JURIDICA SOCIAL ADECUADA MEDIANTE EL DESARROLLO UNIFORME Y SIMULTANEO DEL DERECHO PENAL Y EL DERECHO DEL TRABAJO, A FIN DE CREAR LO QUE SE HA LLAMADO DERECHO PENAL DEL TRABAJO QUE RIGE CONDUCTAS PATRONALES Y DE LOS TRABAJADORES, TUTELANDO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES COMO DE LOS PATRONES O EMPRESA.

EN CONCLUSION EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO , DEBE DESARROLLARSE PARA RESPONDER A LA LUCHA DE CLASES, DEL LADO DEL TRABAJADOR Y DEL LADO DEL PATRON, PUES DE NO SER ASI, EL DERECHO PENAL QUEDARIA ATRAS ANTE LA EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO Y SE ROMPERIA CON EL PRINCIPIO GENERAL AITERUMNON TLETER ( NO DAÑAR A OTRO).

UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, ESTAMOS EN ACTITUD DE RESOLVER LA SEGUNDA PREGUNTA FORMULADA DESDE LUEGO, YA EXISTE EN EL ARTICULO 387 DEL CODIGO PENAL VIGENTE SUS FRACCIONES IX Y XVII EL FRAUDE ESPECIFICO , EN EL ARTICULO 386 DEL MISMO REGLAMENTO SE PROVEE EL FRAUDE GENERICO QUE PODRIA APLICARSE A LOS PATRONES O EMPRESAS QUE OBTIENEN UN LUCRO INDEBIDO ENGAÑANDO AL TRABAJADOR , SIN EMBARGO, AJUICIO NUESTRO PUEDE CREARSE UN TIPO EN LA LEY FEDERAL CONSISTENTE EN QUE SE CASTIGUE POR FRAUDE GENERICO AL PATRON QUE ENGAÑA AL TRABAJADOR PARA ALCANZAR UNA GANANCIA SUPERIOR A TRAVES DE LOS SERVICIOS QUE DEVENGAN , NI QUE NO SE LE PAGUEN LAS HORAS EXTRAS CONFORME A LA LEY O QUE NO LE OTORGUEN LAS PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE POR DIAS LABORADAS DE DESCANSO EN VACACIONES, O QUE SE EXPIDAN RECIBOS POR CANTIDADES MAYORES A LAS QUE RECIBE EL TRABAJADOR ESTA TIPIFICACION EN LA DEFENSA DEL TRABAJO DARA MAYOR SEGURIDAD Y EFICIENCIA A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

PODRIA AGREGARSE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO UNA CONDUCTA TIPICA RELATIVA A LA FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD, ASI TOMANDO EL TIPO DESCRITO EN EL ARTICULO 247

FRACCION I DEL CODIGO PENAL EN VIGOR, SE PODRIA ESTABLECER EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EL DELITO DE FALSEDAD EN INFORMES DADOS A LOS INSPECTORES QUE SE REALIZAN EN LAS EMPRESAS, PUES LAS EXISTENTES NO CONCERNEN A LOS PATRONES A PROPORCIONAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

EN SUMA ES NECESARIO DESARROLLAR EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO, A FIN DE PODER GARANTIZAR A LOS TRABAJADORES SUS DERECHOS PERMITIENDOLES LA REIVINDICACION DE LOS MISMOS, MEDIANTE LA RELACION ESTRECHA ENTRE LAS RAMAS DEL DERECHO PENAL Y DEL DERECHO DEL TRABAJO, CUYO PROPOSITO ES EVITAR EL DAÑO DE UNO A OTRO, ESTO ES CUMPLIR CON EL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO ALTERUM NO LETETERE.

LA TERCERA PREGUNTA , IMPLICA UN DESARROLLO DE LA JERARQUIA DE NUESTRA ESTRUCTURA LEGISLATIVA, ESTO ES, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 133 NOS SEÑALA COMO LA LEY SUPREMA LA CONSTITUCION, LAS LEYES QUE EMANAN DEL CONGRESO DE LA UNION Y LOS TRATADOS, SIN EMBARGO ABAJO DE LAS LEYES FEDERALES , CADA ESTADO EN SU RESPECTIVA JURISDICCION TIENE UNA CONSTITUCION LOCAL SUS CODIGOS CIVILES Y PENALES , Y A VECES SUS CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PENALES POR SEPARADO.

AHORA BIEN EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION FEDERAL SE DERIVO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ORDENAMIENTO QUE SE APLICA EN TODA LA REPUBLICA, Y POR ELLO, COMO YA VIMOS, LOS GOBERNADORES Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SON LAS AUTORIDADES

DEL TRABAJO, TAL COMO LO DISPONEN LOS ARTICULOS 523 Y 1008 , ESTO EN LO QUE SE REFIERE A LOS TRABAJOS DE COMPETENCIA LOCAL O EN MATERIA COMUN. ENTRATANDOSE EN TRABAJO EN MATERIA FEDERAL DE LO SEÑALADO EN LA FRACCION XXXI DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL LA AUTORIDAD MAXIMA ES LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 40 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

DE TODO LO EXPUESTO, SE INFIERE QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR TIENE ESE CARACTER FEDERAL, Y POR ELLO, ESTA INTIMAMENTE RELACIONADO CON EL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL PARA MATERIA DE FUERO COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. Y POR ESTA RAZON AL REFERIRNOS AL DERECHO PENAL DEL TRABAJO LO HACEMOS RELACIONANDO INTIMAMENTE CON EL CODIGO PENAL CITADO.

RESPECTO DE LA MATERIA PENAL O CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DE LOS ESTADOS, ESTOS TAMBIEN HAN TIPIFICADO CONDUCTAS RESPECTO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO TAL COMO SUCEDE EN LOS CODIGOS DE MICHOACAN, YUCATAN Y PUEBLA, CON LO QUE QUEDA DEMOSTRADO QUE EN LA PRACTICA LOS CODIGOS PENALES HAN DESARROLLADO SU DERECHO PENAL CONJUNTAMENTE CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EN CONCLUSION: EL DERECHO PENAL DEL TRABAJO DEBE DESARROLLARSE EN DOS ASPECTOS, A) EN EL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL QUE SE APLICA EN TODA LA REPUBLICA EN ASUNTOS DEL ORDEN FEDERAL A FIN DE QUE HAYA CONGRUENCIA EN LAS DOS RAMAS FEDERALES, ES DECIR LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CODIGO PENAL

FEDERAL Y, B) LOS ESTADOS HAN DESARROLLADO EN OCASIONES SU DERECHO PENAL DEL TRABAJO EN MATERIA COMUN INCLUYENDO EL MULTICITADO CODIGO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE TIENE DOS AMBITOS DE APLICACION FEDERAL Y LOCAL.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- EN EL SIGLO XIX NO EXISTIAN ANTECEDENTES JURIDICOS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO A LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN LA SOCIEDAD MEXICANA, PUESTO QUE EL TRABAJADOR ERA BRUTALMENTE EXPLOTADO Y EN EL PROGRAMA LIBERAL MEXICANO Y MANIFIESTO A LA NACION DE 1906 SE PROPONE DE FORMA DIRECTA LA INSTAURACION DE LAS MENCIONADAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES, YA QUE , NO EXISTIAN LAS INSTITUCIONES RELATIVAS A LAS JORNADAS DE TRABAJO, SALARIO MINIMO, DESCANSOS, VACACIONES, ETCETERA.

SEGUNDA.- EN LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1917, SE CONSIGNA A LA FIGURA DE LA SEGURIDAD JURIDICA Y SOCIAL EN EL ARTICULO 123 APARTADO A FRACCIONES XXVII Y XXIX APLICANDO LA BASE Y CAUSA DE LA JUSTIFICACION PARA QUE SURGIESEN, YA QUE, LA ESTRUCTURA DE NUESTRO DERECHO POSITIVO SE PRESUMEN LA FORMA DE CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA LEY POR CONDUCTO DEL GOBIERNO EN REPRESENTACION DEL ESTADO YA QUE SERIA OCIOSO QUE NO ESTUVIERE IMPUNES LAS TRANSGRESIONES PRACTICADAS A LAS OBLIGACIONES DEL PATRON.

TERCERA.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, HACE UN DESARROLLO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL REGULANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES PLASMADAS DE LA FRACCION I A LA FRACCION XXX ESTABLECIENDO EL TRABAJO GENERAL Y CREA ALGUNAS REGLAMENTACIONES ESPECIALES.

CUARTA.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 REALIZA AVANCES TRASCENDENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES, AGREGANDO LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 883 Y DEL 887 AL 891. ASI TAMBIEN, FACULTA A LAS AUTORIDADES DE TRABAJO A DENUNCIAR AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DELITO DE FRAUDE AL SALARIO QUE COMETEN LOS PATRONES.

QUINTA.- PODEMOS AFIRMAR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL, ES LA INSTITUCION SOCIAL QUE TIENE EL ESPIRITU DE PROCURAR CUIDAR Y MANTENER EL EQUILIBRIO DEL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN LO INDIVIDUAL Y EN LO COLECTIVO.

SEXTA.- LA RESPONSABILIDAD DERIVA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA RELACION CONTRACTUAL, PUDIENDO SER A CARGO DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES, PUEDEN DARSE O NO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO O RELACION CONTRACTUAL, EN CASO DE LOS PATRONES PUEDEN RECAER EN PERSONAS FISICAS O MORAL, ES DECIR, CUANDO ESTA REPRESENTADO POR UNA SOCIEDAD O UN PARTICULAR, EN EL PRIMER CASO LA RESPONSABILIDAD PENAL RECAE SOBRE LOS DIRECTORES O GERENTES.

LA SANCION ES EL RESULTADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION PATRONAL, MISMA QUE SE ENCUENTRA REGLAMENTADA EN EL TITULO 16 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LA QUE SE ESTABLECEN SANCIONES ECONOMICAS PARA LOS PATRONES.

SEPTIMA.- LA SEGURIDAD JURIDICA SOCIAL DEL TRABAJADOR EN FUNCION A LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL AMBITO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES TUTELA DE LAS CLASES TRABAJADORAS PARA PODER DESEMPEÑAR SUS OBLIGACIONES O DERECHOS EN EL MARCO DEL RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE SUS PERSONAS EN LOS TRATADOS PERSONALES Y LABORALES PUESTO QUE SU PENA DE NO HACERSE ASI LA PARTE PATRONAL CONCURRE COMO ACTOR O PROPICIADOR DEL CONFLICTO Y SE PRESENTA EN LA APLICACION DEL CASTIGO CORRESPONDE A CADA CASO CONCRETO CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

OCTAVA.- LA SEGURIDAD JURIDICA SOCIAL DESCANSA EN EL COLECTIVISMO , PROTECCIONISMO Y EN LA REIVINDICACION DE DERECHOS DEL PROLETARIADO QUE SE REALIZA CONTINUAMENTE PARA SOCIALIZAR LOS BIENES DE LA PRODUCCION, SUPERANDOSE Y MEJORANDOSE EN EL CONCEPTO DE JUSTICIA ROMANO QUE ES " JUSTITIA EST CONSTANTER TEUA VOLUNTAS , JUSSUMQUIQUE TRIBUERE"( LA JUSTICIA ES LA CONSTANTE Y PERPETUA VOLUNTAD DE DARLE A CADA QUIEN LO SUYO)

NOVENA.- LOS FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD SON LOS SUJETOS, TRABAJADORES, PATRONES Y AUTORIDADES DE TRABAJO EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES, QUIENES SE ENCARGAN DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE SANCIONAR A LOS PATRONES QUE INCUMPLEN CON LAS OBLIGACIONES.

LA SANCION ES APLICADA POR LA INSTITUCION ENCARGADA DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y DERIVA DE UNA

RESPONSABILIDAD COMETIDA POR LOS PATRONES O TRABAJADORES, LAS AUTORIDADES DE TRABAJO SON LAS QUE TIENEN COMPETENCIA PARA APLICAR DICHAS SANCIONES, ESTAS SANCIONES PUEDEN SER COMBATIDAS POR RECURSOS PROPIOS DE LA LEY.

DECIMA.- LOS ELEMENTOS DEL TRABAJADOR SON EL SUJETO, EL OBJETO, LA NATURALEZA DE LA PRESTACION Y EL LUGAR QUE ADMINICULADOS CONSTITUYEN EL ESTATUS JURIDICO DEL TRABAJADOR, NO SIN ANTES PRECISAR QUE TIENEN VARIAS MODALIDADES LEGALES AL OPERARIO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

LOS ELEMENTOS DEL PATRON SON EL SUJETO, PERSONA FISICA O MORAL, EL OBJETO, LA CONTRAPRESTACION DEL SALARIO POR LOS SERVICIOS RECIBIDOS, LA NATURALEZA DE LA OBLIGACION QUE ES EMINENTEMENTE DE DERECHO LABORAL O DE DERECHO DE CLASES Y EL LUGAR, CIRCUNSCRIBIENDO TODAS LAS OBLIGACIONES AL CENTRO DE TRABAJO PUDIENDO COADYUVARSE Y FORMAR SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y POLITICO DEL ESTADO.

ONCEAVA.- DEL ESTUDIO REALIZADO, SE LLEGO A LA SIGUIENTE PROPUESTA:

- A) DEBE ADSCRIBIRSE UN C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO A LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LOCAL Y FEDERAL
- B) DEBE REFORMARSE EL ARTICULO 1003 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LA FORMA SIGUIENTE: ADSCRITO A CADA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE HABRA UN AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE

CONOCERA DE LOS DELITOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LA PRESENTE LEY

C) DEBEN DE CORTARSE A LA CITADA LEY LOS DELITOS DE :

1 AL PATRON QUE ENGAÑE AL TRABAJADOR PARA ALCANZAR UNA GANANCIA SUPERIOR A TRAVES DE LOS SERVICIOS QUE DEVENGA, BIEN QUE NO SE LE PAGUEN HORAS EXTRAS O QUE NO SE LE OTORGUEN LAS PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE QUE CORRESPONDA AL TRABAJADOR O QUE EXPIDA RECIBOS POR CANTIDADES SUPERIORES A LOS QUE REALMENTE RECIBE EL TRABAJADOR ( ARTICULO 386 DEL CODIGO PENAL VIGENTE O FRAUDE GENERICO)

2.- A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEBE ESTABLECERSE EL DELITO DE FALSEDAD EN INFORMES DADOS A LOS INSPECTORES DE TRABAJO POR LOS PATRONES (ARTICULO 246 FRACCION I DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN LA LEY FEDERAL )

3.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO ES DE JERARQUIA INFERIOR AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO A, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CONTRATO LEY Y EN ESE ORDEN DE MENCIONES PUEDE VENIR LA APLICACION DEL MENCIONADO REGLAMENTO, EN EL CUAL SE FIJAN LAS CONDICIONES QUE REGULAN LA FUNCION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LOS TRABAJADORES Y PATRON, INCLUSO TODO AQUELLO QUE SE PACTO Y QUE NO ESTA EN CONTRA DE LOS REFERIDOS CUERPOS LEGALES.

DOCEAVA.- EL SISTEMA QUE EN FUNCION A LAS JURISPRUDENCIAS EJECUTORIAS TRANSCRITAS QUE SE VINCULAN CON EL SISTEMA DE ESTA TESIS DEBE SER MEJORADAS EN REQUERIDOS Y NO LIMITARSE A ASPECTOS ANUNCIATIVOS DE LOS ATROPELLOS QUE COMETE EL PATRON EN CONTRA DEL TRABAJADOR Y QUE QUEDEN IMPUNES, PARA ELLO SE DEBEN AMPLIAR LOS CRITERIOS DE MAGISTRADOS Y MINISTROS FEDERALES PARA FIJARLES SEVEROS CORRECTIVOS A LOS PATRONES.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- APUNTES PARA LA HISTORIA. EL DERECHO EN MEXICO. TOMO I. EDICION POLIS. 1937.
- 2.- APUNTES PARA LA HISTORIA DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL CULTURA. 1931.
- 3.- BRISEÑO RUIZ, ALBERTO. DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO. EDITORIAL HARLA. MEXICO. 1985.
- 4.- BUEN LOZANO, NESTOR DE. DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1990. DOS TOMOS.
- 5.- CARRANCA TRUJILLO. DERECHO PENAL MEXICANO. TOMO I. CUARTA EDICION.
- 6.- CASTORENA, J. DE JESUS. MANUEL DEL DERECHO OBRERO. TIPOGRAFIA PARA OFFSET. MEXICO 1984.
- 7.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1998.
- 8.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA. PRIMERA EDICION. MEXICO 1959.
- 9.- CAVAZOS FLORES BALTAZAR. 35. LECCIONES DERECHO LABORAL. EDITORIAL TRILLAS. MEXICO. 1982.
- 10.- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. LAS 500 PREGUNTAS MAS SUSUALES SOBRE TEMAS LABORALES.
- 11.- CUELLO CALON EUGENIO. "DERECHO PENAL." TOMO I. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO. 1990.
- 12.- DAVALOS, JOSE. DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1985.
- 13.- DAVALOS JOSE. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO I. EDITORIAL PORRUA. SEGUNDA EDICION. MEXICO. 1988.
- 14.- DAZA GOMEZ, CARLOS JUAN MANUEL. TEORIA GENERAL DEL DELITO. CARDENAS, EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MEXICO. 1998.

- 15.- DELGADO MOYA RUBEN. EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE. DERECHO DEL CAPITAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO. EDITORIAL PORRUA. 1977.
- 16.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. TOMO VIII. EDITORIAL UNAM. MEXICO 1984.
- 17.- EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO PENAL.
- 18.- ENGELS, EL PAPEL DEL TRABAJO EN LA TRANSFORMACION DEL MONO EN HOMBRE.
- 19.- GARCIA DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL. DELITOS ESPECIALES FEDERALES. EDITORIAL TRILLAS. MEXICO 1991.
- 20.- GONZALEZ DE LA VEGA. FRANCISCO. MEXICO Y LA CULTURA. EDITORIAL DE LA SEP. MEXICO 1946.
- 21.- GUERRERO EUQUERIO. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1990.
- 22.- HISTORIA ANTIGUA DE LA CONQUISTA. MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. TOMO I.
- 23.- LA CIVILIZACION AZTECA. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. 1944.
- 24.- LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO. DELITOS EN PARTICULAR, EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1996. DOS TOMOS.
- 25.- LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO. TEORIA GENERAL DEL DELITO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1996.
- 26.- MALO CAMACHO, GUSTAVO. DERECHO PENAL. EDITORIAL TRILLAS. MEXICO 1990.
- 27.- MARQUEZ PINERO, RAFAEL. DERECHO PENAL. EDITORIAL TRILLAS, MEXICO 1990.
- 28.- OSORIO NIETO, CESAR AUGUSTO. DELITOS FEDERALES, EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1998.
- 29.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. PARTE GENERAL. NOCIONES DE DERECHO PENAL MEXICANO. TOMO I. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. MEXICO 1961.

- 30.- PORTE PETIT, CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. TOMO I. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO. 1990.
- 31.- PORTE PETIT, CELESTINO. PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA. CUARTA EDICION. MEXICO 1971.
- 32.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. DERECHO PENAL DEL TRABAJO. EDICIONES BOTAS. MEXICO 1948.
- 33.- TRUEBA URBINA, ALBERTO DERECHO DEL TRABAJO I. EDITORIAL PORRUA. TERCERA EDICION. MEXICO.
- 34.- TRUEBA URBINA. INTERGLACOM. EDITORIAL PORRUA. QUINTA EDICION. MEXICO 1980.
- 35.- VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1990.
- 36.- VALDEZ, JOSE. EL SOCIALISMO LIBERTARIO. COLECCIÓN RENOVACION. SINALOA. MEXICO. 1984.
- 37.- VAZQUEZ, GERARDO. PROLOGO, DOCTRINAS Y REALIDADES EN LA LEGISLACION PARA LOS INDIOS. MEXICO.

#### LEGISLACIONES

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 113ª. EDICION, EDITORIAL PORRUA, SA.A MEXICO. 1999.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 73ª EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A, MEXICO, 1994.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, 58ª EDICION. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1998.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 53ª EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO. 1998.
- LEGISLACION INDIGENISTA DE MEXICO. EDICIONES INDIGENISTAS INTERAMERICANOS. MEXICO. 1958.